

COSTA RICA

Informe sobre las necesidades y prioridades en el área de Políticas de la Competencia¹

(Versión preliminar a ser presentada en San José, Costa Rica 8-10 diciembre 2003)

Proyecto de la UNCTAD apoyado por SECO (Suiza) sobre Fortalecimiento de capacidades e instituciones en el área de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor para los países de Centroamérica.

Casos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

Diego Petrecolla²

Buenos Aires, noviembre 2003

¹ Informe preparado a solicitud de la UNCTAD. El contenido del mismo es responsabilidad del autor. Las opiniones expresadas son del autor y no reflejan la posición de la UNCTAD.

² Ph. D in Economics, University of Illinois at Urbana – Champaign. Director Centro de Estudios Económicos de la Regulación Universidad Argentina de la Empresa.

ÍNDICE

Capítulo 1. Contexto Económico de Costa Rica	9
1.1 Situación Económica y Sectores Claves	9
1.1.1 Estructura de la economía	11
1.1.2 Competitividad	13
a) Pequeñas y medianas empresas	14
b) Sector informal	15
1.2 Apertura Comercial	17
1.2.1 Evolución del comercio exterior	17
1.2.2 Grado de apertura de la economía	20
1.2.3 Barreras tarifarias	22
1.2.4 Diversificación de las exportaciones	23
1.3 Desregulación	24
1.3.1 Regulaciones sectoriales	24
a) Sector financiero	27
b) Sistemas de pensiones	28
c) Telecomunicaciones	28
d) Energía	29
e) Hidrocarburos y derivados de petróleo	31
1.3.2 Barreras administrativas	32
1.4 Políticas de tratamiento de inversión extranjera directa	33
1.5 Apreciación de los aspectos planteados en el capítulo	34
Capítulo 2. Marco Legal e Institucional y Políticas Relacionadas con Competencia	37
2.1 Marco Legal	37
2.2 Marco Institucional	37
2.2.1 La Agencia de Competencia	38
a) Autonomía	38
b) Procedimientos	39
2.2.2 Áreas de Acción	40
a) Desregulación Económica.....	40
b) Regulación o fijación de precios.....	41
c) Establecimiento de cuotas de importación de productos agropecuarios	41
d) Promoción y protección de la competencia	41
Prácticas Monopólicas Absolutas	41
Prácticas Monopólicas Relativas	42
Concentraciones	43
2.3 Otras políticas públicas relacionadas con competencia	43
2.3.1 Marco Legal e Institucional de la protección del consumidor en Costa Rica	43
a) Marco Legal	44
b) Organizaciones Gubernamentales	44
c) Organizaciones No Gubernamentales	45
2.3.2 Derechos de Propiedad Intelectual	45
a) Propiedad industrial	46
2.4 Apreciación de los aspectos planteados en el capítulo	49
Capítulo 3. Principales problemas, necesidades y prioridades identificadas durante la misión exploratoria. Soluciones planteadas a nivel nacional	51
3.1 Experiencia de la autoridad de competencia en la identificación y sanción de las prácticas anticompetitivas	51
3.1.1 Mercado de Frijoles	51
a) Pruebas relevantes	52
b) Medidas sancionatorias	52
3.1.2 Sector de transporte terrestre de contenedores	52
a) Pruebas relevantes	53
b) Medidas sancionatorias	53
3.1.3 Mercado de Cueros	53
a) Pruebas relevantes	53
b) Medidas sancionatorias	53
3.1.4 Industria del arroz	53
a) Pruebas relevantes	54

ÍNDICE

b)	Medidas sancionatorias	54
3.1.5	Mercado de la Carne Porcina.....	54
a)	Pruebas Relevantes	54
b)	Medidas sancionatorias	54
3.1.6	Mercado del aceite de la fruta de palma.....	55
a)	Pruebas relevantes	55
b)	Medidas sancionatorias	55
3.2	Identificación de barreras a la entrada.....	55
3.2.1	Mercado de Licores.....	55
3.2.2	Medicamentos.....	55
3.2.3	Cosméticos.....	56
3.2.4	Farmacias.....	56
3.2.5	Estaciones de Gasolina	56
3.2.6	Colegios Profesionales:.....	56
3.2.7	Telecomunicaciones, Electricidad, Seguros.....	56
3.3	Apreciación de los aspectos planteados en el capítulo.....	57
Capítulo 4.	Iniciativas en cooperación para resolver las necesidades y prioridades identificadas ...	59
4.1	Cooperación multilateral, bilateral y regional.....	59
4.1.1	Organización Mundial del Comercio.....	59
4.1.2	Cooperación bilateral.....	60
a)	Tratado de Libre Comercio (TLC) con México.....	60
b)	TLC con Panamá.....	61
c)	TLC con la República Dominicana	61
d)	TLC con Chile	62
e)	TLC con Canadá	62
f)	Arreglos comerciales en proceso de negociación y otros acuerdos	63
4.1.3	Mercado Común Centroamericano (MCCA).....	64
a)	Comercio intrarregional	65
4.2	Cooperación internacional en el área de competencia.....	66
a)	Acuerdo de cooperación en políticas de competencia Costa Rica - Canadá	67
Capítulo 5.	Matriz de las principales necesidades institucionales y sustanciales en el área de la competencia	69
	Costa Rica: Matriz de las principales necesidades sustanciales e institucionales en el área de competencia.....	69
Referencias	70	
Anexo 1: Resumen de practicas anticompetitivas en Costa Rica 1999-2003		73
Anexo 2: Agenda de reuniones y entrevistas realizadas durante la misión exploratoria.....		79
Apéndice Estadístico		80

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

EXECUTIVE SUMMARY

1. Since mid 1980's Costa Rica has implemented major economic reforms, mainly trade liberalization and deregulation. This process can be regarded as successful in many respects: during the period 1990-2002, GDP has increased at an average rate of 4.5%, GDP per capita (1.6%), exports (10.45%), imports (11.4%). The openness of the economy measured as X+M/GDP has gone from 55% in 1991 to 104% in 2002. At the same time, Costa Rica has had a better economic performance than the rest of central american countries.
2. As part of the process of reforms implemented during the nineties, Costa Rica has signed many trade agreements -bilateral and regional- which resulted in an increase of his commerce and has attracted many investments.
3. However, there still remains many aspects which governments must deal with, if the aim is to improve the degree of competition in the country. Some of the main problems are the following:
 - ✂✂ Large administrative barriers, which deter the start up of new businesses. This situation particularly affects small enterprises, since they do not have enough economic resources. The objective should be to avoid their exclusion from the formal side of the economy.
 - ✂✂ Legal monopolies subject to public regulation in markets which are potentially competitive. That is to say, markets in which there is not a priori justification for such a regulation, ie. Alcohol, insurance, etc.
 - ✂✂ Distortionary regulation in massive consumer product markets, ie. beans, rice and sugar. These products represent a high percentage of the total expenses in food of families with lower levels of income. Therefore, the introduction of competition and the consequent reduction in prices would benefit consumers.
 - ✂✂ Public service monopolies in markets which have proved to be competitive in other countries (telecommunication, energy, oil and gas). The structural reforms implemented in other countries have attracted investment, improved the quality and the coverage of services and in many cases have allowed a reduction in tariffs.
4. During the last years, COPROCOM have made a great effort to improve the level of competition in the country. However, there are a number of drawbacks to be consider:
 - ✂✂ The absence of a proper competitive environment.
 - ✂✂ The existence of legislation not consistent with competition policy. The competition law is not applied to all sectors of the economy: Public services, legal monopolies and local districts are excluded from it, which reduces its effectiveness.
 - ✂✂ Government regulations and complex administrative procedures. Major efforts have been made to reduce and simplify them. However, this process has been slow and it has not yet finished. The existence of this barriers, not only distorts the allocation of resources but also explain part of the competitiveness problems that the country has.
 - ✂✂ To promote competition it is necessary to have a coherent legal framework with transversal scope, because the absence of it affects the effectiveness of the law in itself. Therefore, it is essential to have enforcement of the law in all the sectors of the economy, specially in infrastructure sectors, ie. Telecommunication, energy, oil and gas.
 - ✂✂ The Competition Agency is unable to control mergers ex ante and does not have corrective faculties. Therefore, this reduces the effectiveness of the application of the law and enables the Agency to prevent anticompetitive behaviour which might appear as a consequence of an increase in the market power.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

- ✂ Insufficient resources has obliged the Agency to select just a subset of sectors to analyze. With more resources, the Agency would be able to develop a systematic task in all the sectors which appeared as having potentially anticompetitive problems (such as cement, chicken, beer, supermarkets, etc)
- ✂ It is necessary to invest in the qualification of human resources and to encourage that competition policies be taught at University level.

RESUMEN EJECUTIVO

5. Desde el punto de vista de las políticas de competencia, puede decirse que el proceso de apertura de la economía que Costa Rica inició desde mediados de la década del 80, pero sobre todo desde principios de la década del 90 ha sido exitoso.
6. El éxito de dicho proceso ha quedado de manifiesto si se analiza la evolución y crecimiento de su PBI, así como también la evolución de sus exportaciones, importaciones y el grado de apertura comercial. Esto es particularmente relevante si se lo compara con el resto de los países de la región.
7. Asimismo, Costa Rica ha tenido una participación activa en el sistema multilateral de comercio, aprovechando los instrumentos que el mismo ofrece para lograr mejores condiciones de acceso para sus productos y para defender sus intereses comerciales. En este sentido, ha utilizado, tanto en el GATT como en la OMC, los mecanismos de solución de diferencias a su disposición, como parte reclamante o como tercera parte, para defender las condiciones de acceso de sus exportaciones en el mercado internacional.
8. Sin embargo, todavía presenta algunas debilidades que son importantes de apuntalar, si se quiere profundizar el proceso de competencia, a saber:
 - ✂ Altas barreras administrativas que dificultan la instalación formal de empresas: esto es particularmente relevante para las pequeñas y medianas empresas, para evitar que queden excluidas del sector formal
 - ✂ Monopolios legales en mercados que son potencialmente competitivos (seguros, alcohol, etc.). En estos mercados no existen fallas que justifiquen la intervención estatal en los mismos.
 - ✂ Regulaciones que dificultan la competencia en mercados de bienes de consumo masivos (frijoles, arroz, azúcar). El gasto en los mismos representa un porcentaje muy alto del costo de una canasta básica de alimentos. Por ello, la introducción de competencia, con la consecuente baja en el nivel de precios de los mismos, beneficiaría a las familias de mas bajos ingresos.
 - ✂ Servicios públicos provistos de manera monopólica en mercados que han probado ser competitivos en otros países (telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, etc.) Las reformas estructurales realizadas en estos sectores en otros países han atraído inversiones, ampliado la cobertura, mejorado la calidad del servicio y en muchos casos han tenido como consecuencia disminuciones en las tarifas.
9. Debe señalarse que si bien COPROCOM ha realizado una tarea positiva durante los últimos años todavía enfrenta algunas limitaciones para desarrollar su tarea eficientemente. Dentro de las limitaciones a las que se enfrenta cabe destacar las siguientes:
 - ✂ Falta de cultura en esta materia por parte de algunas instituciones públicas, así como de algunos agentes económicos privados .
 - ✂ Limitaciones de tipo regulatorio: gran parte del ordenamiento jurídico persigue objetivos contrarios a los de competencia y prohíben expresamente la aplicación de esta legislación. De hecho, los servicios públicos, los monopolios legales y las

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

municipalidades no son sujetos pasibles de esta ley. Por lo tanto, surge la necesidad de centralizar el ordenamiento y compatibilizar la normativa vigente.

- ✍ Mucho del trabajo de la Comisión para Promover la Competencia, en conjunto con la Comisión Nacional de Desregulación, ha sido el de iniciar procesos de reforma regulatoria con el propósito de eliminar barreras de entrada o bien eliminar ciertas regulaciones con el fin de poder aplicar la legislación de competencia. Sin embargo, el proceso ha sido bastante lento y aún hoy podría decirse que gran parte de los problemas de competencia en el país, se deben a las mismas barreras que establece la legislación y el Estado. Para promover la competencia, es necesario un marco jurídico coherente que permita su aplicación de manera transversal. El grado de coherencia que llegue a tener el ordenamiento jurídico afecta directamente el grado de efectividad de la aplicación de la legislación de competencia. Por eso sin duda alguna, el reto de COPROCOM es lograr que la legislación de competencia se aplique a todos los agentes que participen de cualquier forma en el mercado.
- ✍ La regulación sobre concentraciones es bastante limitada ya que no se establece el mecanismo de la notificación previa, ni establece la posibilidad aplicar medidas correctivas. Lo anterior ha obstaculizado la posibilidad de la Comisión de prevenir fusiones y adquisiciones anticompetitivas efectivamente.
- ✍ Las limitaciones, en términos de recursos disponibles obstaculiza la posibilidad de la Comisión de realizar investigaciones de manera sistemática. Por esta razón, la estrategia de la Comisión ha sido la de elegir muy cuidadosamente los casos que conoce. Con mayores recursos, COPROCOM podría iniciar investigaciones en mercados donde presumiblemente habría prácticas anticompetitivas (pollos, cemento, cerveza, supermercados, leche, etc.)
- ✍ Adicionalmente, debe mejorarse la capacidad técnica de los funcionarios de las agencias de competencia, ya que en Costa Rica hay pocas las posibilidades de encontrar capacitación en materia de competencia. También debería promoverse que la defensa de la competencia se enseñe tanto a nivel de grado como de posgrado en las carreras de ciencias económicas y derecho.
- ✍ Después de ocho años de vigencia de la legislación, no es posible hablar de la existencia de una cultura de competencia en el país, pero sin duda alguna existe un avance. Lo anterior es especialmente evidente en ciertos grupos, tales como los medios de comunicación especializados, algunos empresarios y ciertas asociaciones de consumidores. Sin embargo, es fundamental continuar con la labor de promocionar la Ley para que su difusión llegue a todos los estratos de la sociedad.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Contexto Económico de Costa Rica

10. Entre 1990 y 2002, el PIB registró un aumento promedio anual del 4,46 % (ver Gráfico 1). Este comportamiento se sustentó principalmente en el dinamismo de las exportaciones de bienes y servicios, las cuales representaron cerca del 50 % del PIB en 2002. Por su parte, durante el mismo periodo el PIB per cápita creció a una tasa promedio anual del 1,6 %.
11. Durante el periodo comprendido entre 1990 y 2002, Costa Rica ha experimentado un elevado déficit fiscal financiado principalmente mediante la emisión de deuda interna bonificada, lo cual ha ejercido una presión sobre las tasas de interés contribuyendo a mantener el costo real del crédito relativamente elevado. Las tasas de inflación registradas desde 1995 han mostrado una marcada tendencia decreciente, disminuyendo al 9,68 % en 2002. Además, coincidiendo con el objetivo principal de la política cambiaria, el índice del tipo de cambio efectivo real mostró un nivel relativamente constante.
12. Desde 1995, las transacciones de la cuenta corriente de la balanza de pagos registraron déficit importantes, debidos básicamente entre 1995 y 1997 al déficit de la balanza comercial, y a partir de 1998 al aumento del déficit en el rubro de renta por la imputación de las utilidades asociadas a la actividad desarrollada en las zonas francas. Los sucesivos déficit han sido parcialmente compensados por flujos de inversión extranjera directa. El rubro de servicios ha registrado superávit sucesivos, en gran parte gracias a las actividades turísticas. Por su parte, el comercio exterior de Costa Rica experimentó una clara tendencia al alza, con tasas de crecimiento mucho más pronunciadas que las observadas durante el primer quinquenio de la década del '90. La expansión de las exportaciones de componentes electrónicos, acompañada de un estancamiento del valor de las exportaciones de productos agrícolas, ha modificado sustancialmente la estructura de las exportaciones costarricenses. Asimismo, las importaciones experimentaron un crecimiento más moderado, sin cambios importantes en su estructura. El comercio de servicios registró un crecimiento importante, particularmente las actividades turísticas, que generaron importantes ingresos de divisas. Los principales socios de Costa Rica en cuanto al intercambio comercial y a las inversiones son los Estados Unidos de América y la Unión Europea.

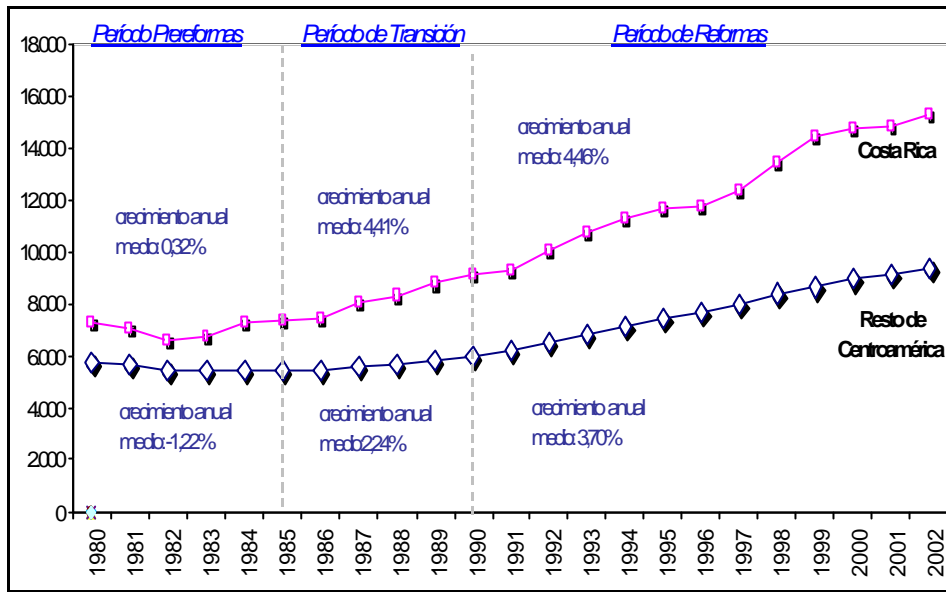
1.1 Situación Económica y Sectores Claves

13. La economía de Costa Rica creció rápidamente a lo largo de la década del '90 superando al resto de los países de Centroamérica (ver Gráfico 1). Los factores que condujeron a este desempeño pueden resumirse en el significativo flujo de inversión (incluyendo inversiones de INTEL), en las reformas estructurales –particularmente la liberalización comercial, la apertura del sector bancario a la participación privada y la reforma del sistema de pensión. Asimismo, también contribuyó un ambiente más favorable al crecimiento, caracterizado por un sistema político estable y una fuerza de trabajo relativamente capacitada.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Gráfico 1: Costa Rica-Resto de Centroamérica: PIB 1980 – 2002 (Total)

(Millones de dólares de 1995)

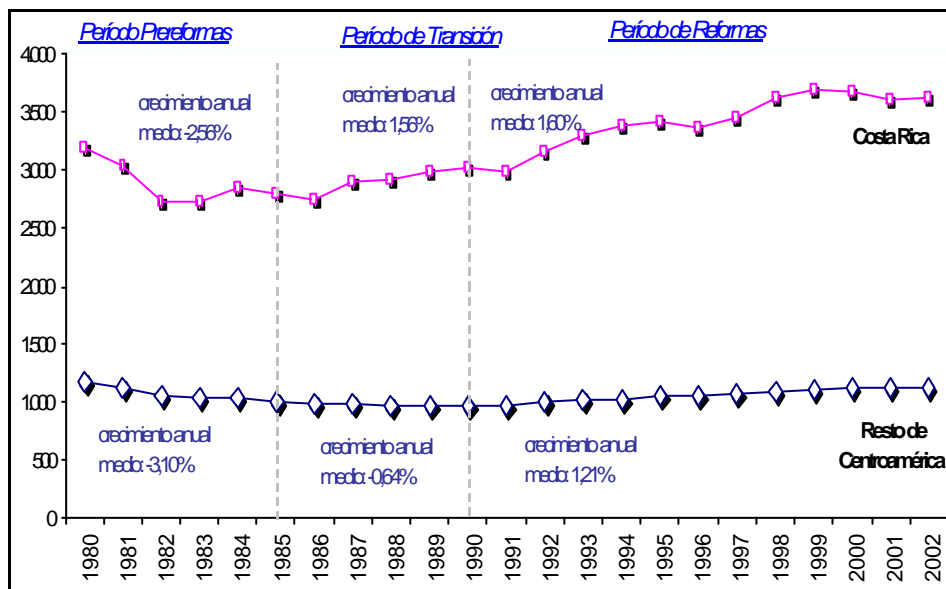


Fuente: Elaboración propia con datos del Estudio económico de América Latina y el Caribe 2001 - 2002 CEPAL

14. El PIB per cápita, creció durante el periodo 1990-2002 a una tasa promedio anual de 1,6 %, alcanzando al final del periodo us\$ 3625,3. En comparación con el promedio del resto de las economías de Centroamérica, Costa Rica se destaca en forma significativa, como lo evidencia el Gráfico 2.

Gráfico 2: América Central: PIB per cápita 1980 – 2002 (Total)

(Dólares de 1995)



Fuente: Elaboración propia con datos del Estudio económico de América Latina y el Caribe 2001 - 2002 CEPAL

15. Además de las exportaciones, otros factores que han contribuido al crecimiento del PIB desde 1995 han sido la fuerte expansión de la formación bruta de capital fijo, en particular en 1997 y 1998. Dicha expansión se explica principalmente por las inversiones realizadas por el sector privado, las cuales se dirigieron fundamentalmente a la construcción de infraestructura y equipamiento para abastecer el mercado externo. La fuerte

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

desaceleración de la formación bruta de capital ocurrida en 1999 se debe entre otros factores a la conclusión del ciclo de equipamiento de la empresa INTEL, al debilitamiento de la demanda interna y al alza de las tasas activas reales de interés. En consonancia con las inversiones realizadas, las importaciones de bienes y servicios alcanzaron unas tasas de crecimiento importantes en 1997 y 1998. La evolución de los otros componentes de la demanda interna, el consumo final de los hogares y del Gobierno, estuvo fuertemente influenciada por el comportamiento del ingreso nacional disponible. En particular, el estancamiento de esta última variable en 1999 y 2002 se tradujo en un relativo estancamiento del gasto de consumo per cápita de los hogares.

16. Las tasas de inflación registradas desde 1995, medidas como la variación del índice de precios al consumidor, han mostrado una marcada tendencia decreciente, pasando del 23,2 % en 1995 al 9,68 % en 2002.
17. Los objetivos principales de la política cambiaria del BCCR desde 1995 han sido: mantener la rentabilidad relativa de los sectores que producen para el mercado internacional; propiciar una posición sostenible de la balanza de pagos; y continuar flexibilizando el régimen cambiario vigente. Con el objetivo de promover un mercado cambiario más competitivo y eficiente, la Ley Orgánica del BCCR introdujo varias modificaciones en materia cambiaria: ratificó la libre convertibilidad de la moneda nacional; otorgó mayor discrecionalidad al BCCR para determinar el régimen cambiario; aumentó el número de participantes en el mercado de cambios, incluyendo a todos los entes supervisados y registrados en la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y a las casas de cambio; flexibilizó la posición autorizada en divisas a las entidades participantes; permitió la tenencia de la totalidad de divisas a los agentes económicos; y eliminó los cargos fijos contemplados en el margen de intermediación cambiaria.

1.1.1 Estructura de la economía

18. Las actividades económicas más importantes en Costa Rica son la industria manufacturera y el sector comercio, restaurantes y hoteles, que en conjunto suman un 40 % Producto Bruto Interno (PIB) correspondiente al año 2002. De esta manera, el comercio y la industria representan el 18 % y el 21,9 % del PIB total, respectivamente; mientras que el sector agropecuario representa el 10,7 %. (ver Cuadro 1)

Cuadro 1: PIB sectorial (1996-2002)

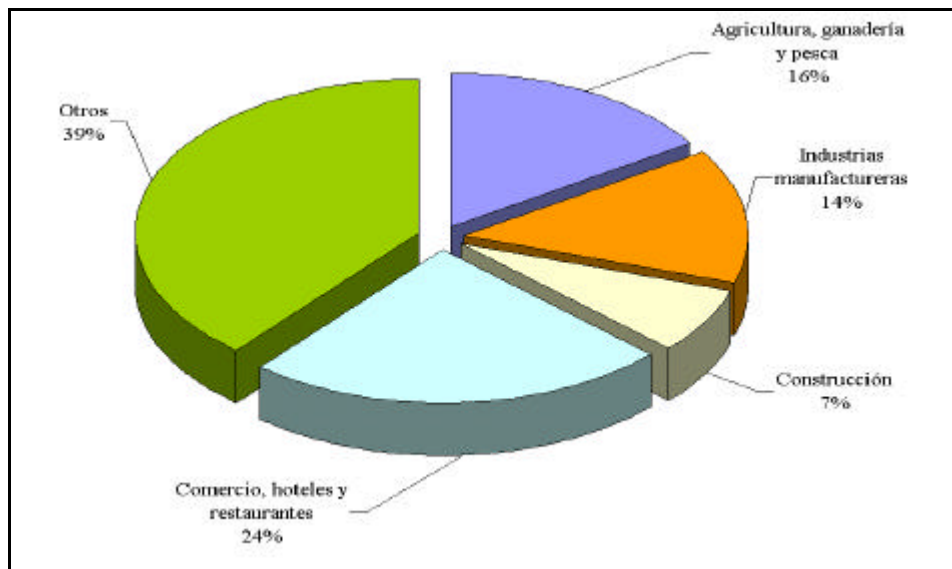
<i>Estructura PIB Costa Rica</i>							
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Agropecuario	11.6	11.7	11.3	11.3	10.9	10.8	10.7
Manufactura	21.0	20.9	21.4	21.9	25.3	24.1	21.9
Construcción	4.3	3.5	3.5	3.8	3.5	3.6	3.9
Comercio, Restaurantes y Hoteles	19.0	18.7	18.8	18.9	17.8	17.8	18.0
Bancos y Seguros	2.5	3.5	3.6	3.5	3.5	3.8	4.0
Otros	41.5	42.8	42.8	42.2	40.9	42.4	44.0

Fuente: Banco Central de Costa Rica

19. El comportamiento del sector manufactura, como el de Banco y Seguros resulta levemente creciente para el periodo entre 1996 y 2002. Por su parte, para el caso del sector Agropecuario, el de Construcción y el de Comercio, Restaurantes y Hoteles, la evolución resultó levemente decreciente para Costa Rica.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Gráfico 3: Fuerza de trabajo por sectores (%)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

20. Por otro lado, el sector productivo de Costa Rica se caracteriza por concentrar gran parte del empleo en los sectores dedicados a la actividad agropecuaria, industria manufacturera y comercio, entre los tres concentran alrededor del 54 % de la población económicamente activa. Asimismo, estas tres actividades son las más importantes para la producción nacional, concentrando cerca del 51 % del PIB (ver Gráfico 3).
21. En relación al desempleo el porcentaje de personas desocupadas ha aumentado a lo largo de la década del '90, situándose en el 2002 en el 6,4 %.
22. Cabe mencionar que la estructura de las exportaciones de Costa Rica ha cambiado significativamente. En el año 1995, las exportaciones tradicionales (café, azúcar, banano y carne) representaban el 34,16 % de las exportaciones y las no tradicionales (todos los demás productos que no sean los cuatro tradicionales), el 65,84 % de lo exportado. En el año 2002, las exportaciones no tradicionales aumentan su participación a 86,85 %.
23. Dentro de las exportaciones tradicionales, el banano (producto más importante) pasa de una participación de casi 20 % en 1995 a 9,11 % en 2002. Por su parte, el café que ostentaba una proporción del 12,01 % en el total de exportaciones en el año 1995, pierde importancia llegando a 3,14 %.
24. En el año 2002, los sectores que han mostrado el mejor desempeño, teniendo en cuenta la tasa de crecimiento han sido los sectores de transporte, almacenaje y comunicaciones, de servicios financieros y seguro, y el de electricidad y agua con tasas de crecimiento de 12,2 %, 6,6 % y 5,3 % respectivamente. El crecimiento del sector de transporte y almacenamiento es el que principalmente contribuye al crecimiento del PIB observado durante el año 2002, lo cual se debe principalmente a que tiene una participación del 12,2 % en el PIB. Otro sector que contribuye de manera importante a explicar el crecimiento del PIB es el de industria manufacturera, sector que mostró un crecimiento de 2,3 % y cuenta con la mayor participación en el PIB (21,7 %).
25. En cuanto a la producción del sector agricultura, silvicultura, y pesca, según las estadísticas proporcionadas por el Banco Central de Costa Rica, se estimó que dichas actividades declinaron en conjunto un 2 % en el año 2002, frente a una tasa de crecimiento de 0,7 % para el año 2001.
26. En relación al sector construcción y al de extracción de minas y canteras, ambas actividades mostraron caídas importantes en las tasas de crecimiento. Mientras el sector

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

de extracción paso de un 6,4 % en el 2001 a un 0,8 % en el 2002, la producción del sector construcción registró una caída mas pronunciada en la tasa de crecimiento en el 2002, pasando de 11,4 % a 0,1 %.

27. Para el sector comercio, restaurantes y hoteles, la evolución fue estable pasando de una tasa de 2,1 % en el 2001 a 2 % en el 2002. Por su parte, en los sectores de actividades mobiliarias y de servicios de administración pública, se observaron tasas de crecimiento menores a las registradas el año anterior.

1.1.2 Competitividad

28. En lo referente a la competitividad, el Estado ha intervenido favoreciendo la actividad productiva. En este sentido, se creó mediante el Decreto Ejecutivo No. 30627 de agosto de 2002, el Consejo Nacional de Competitividad, órgano encargado de definir prioridades, establecer la agenda y los planes de trabajo³. El mismo esta conformado por nueve personas del Gobierno y otras siete del sector productivo. Lo coordina el Ministro de Economía y cuenta con una Secretaría Técnica que está en este Ministerio, la cual brinda el apoyo que requiere para sus funciones.
29. Asimismo, se creó una Comisión Legislativa de Competitividad a efectos de unir los esfuerzos, y poder materializar los acuerdos en proyectos de ley cuando requieran de aprobación legislativa.
30. De esta manera, se definieron las áreas de acción prioritarias, diagnósticos y programas de trabajo para:
- ☞ Mejorar la calidad y tarifas de la energía, las telecomunicaciones y los seguros.
 - ☞ Mejora regulatoria, simplificación de trámites y seguridad jurídica.
 - ☞ Desarrollo de habilidades específicas en recursos humanos (inglés, técnicos, profesionales).
 - ☞ Pequeñas y medianas empresas.
 - ☞ Dar seguimiento a las acciones en infraestructura pública y reforma financiera.
31. Dentro de este contexto, se llevaron a cabo acciones orientadas a mejorar la competitividad, a saber:
- ☞ Estudio de la estructura tarifaria en energía, origen de los subsidios cruzados y distorsiones entre sectores y agentes.
 - ☞ Seguimiento al proyecto de ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
 - ☞ Seguimiento al proyecto de ley para establecer un ente regulador del mercado de seguros y realización de un estudio comparativo de la situación del país en tarifas versus calidad del servicio.
 - ☞ Apoyo y coordinación para capacitar a funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (ARESEP), en la implementación de modelos econométricos para determinar tarifas de energía y telecomunicaciones, que incorporen elementos de comparación internacional y eficiencia en la prestación del servicio.
 - ☞ Concepción y ejecución de un programa para incentivar que los cursos del INA y las universidades, se ajusten a las necesidades de recursos humanos de la inversión nacional y extranjera.
 - ☞ Desarrollo de un programa de concienciación a estudiantes de secundaria sobre la importancia del dominio del idioma inglés, y otro de certificación del nivel de inglés de los trabajadores para facilitar la contratación de personal bilingüe.

³ "Ministerio de Economía, Industria y Comercio", <http://www.meic.go.cr/>

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

a) Pequeñas y medianas empresas

32. Las pequeñas y medianas empresas son una fuente importante de empleos e ingresos y son fundamentales para la democratización económica. Por su tamaño, hay costos de transacción que les afectan en mayor grado que a las grandes empresas, como es el caso de las regulaciones y trámites, el acceso a los servicios financieros, las regulaciones y requisitos para venderle al Estado. Por otro lado, como no pueden generar economías de escala, se deben centrar en agregar valor y diferenciar sus productos, lo cual explica la importancia de promover el uso de la tecnología y nuevos conocimientos, mejorar el diseño, buscar esquemas de comercialización conjunta, reducir costos en mercadeo (e-commerce) e insumos.
33. El problema en Costa Rica estriba en la dispersión de la oferta de programas y servicios para el sector. Para los empresarios pequeños y medianos resulta caro y difícil reunir la información de las alternativas disponibles en el medio. Por eso, aunque existen diversas organizaciones de apoyo, sus programas han tenido poca cobertura y débiles resultados.
34. Con la Ley No. 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de mayo de 2002, se da el primer paso hacia la implementación de un sistema integral de apoyo al sector. Se instaló formalmente el Consejo Pyme a fin de eliminar la dispersión y duplicación de programas. El mismo es presidido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y lo conforman funcionarios del INA, Procomer, CONARE, COMEX, MICIT, Banco Popular y el sector empresarial.
35. En este contexto, se elaboró un recuento de las necesidades del sector y se levantó, por primera vez en el país, un inventario de la oferta que incluye 188 servicios de 26 instituciones.
36. Además, se firmó una carta de entendimiento y se cuenta con un plan de trabajo, para establecer un Centro de Impulso para las Pyme, basado en el Centro de Desarrollo de la Pequeña Empresa de Estados Unidos (USSBA)⁴. El Centro de Florida se encargará de dar seguimiento al Proyecto que consiste en:
 - ☒ Consolidar la información sobre Pyme en un solo lugar físico y virtual.
 - ☒ Tener oferta integral en capacitación, asistencia técnica y servicios financieros. La capacitación incluirá acceso a tecnología, compras del Estado, capacidad gerencial y administrativa, nuevas formas de producción y diseño, entre otros.
 - ☒ Se creó el Centro de Negocios de las Pyme del Banco Nacional de Costa Rica, el cual brinda asistencia especializada en materia de servicios financieros.
 - ☒ Estudio comparativo de los programas para Pyme con el fin de darles foco, adecuarlos a la demanda, usando para ello el esquema del Centro de Desarrollo de la Pequeña Empresa de Estados Unidos.
 - ☒ Desarrollo del programa para las Pyme de compras del Estado, que integre labores de capacitación, la reducción de costos de transacción y la eliminación de los obstáculos asociados al tamaño de las Pyme que impide su participación en esos procesos de compra.
 - ☒ Análisis e implementación de la reglamentación para desarrollar mecanismos financieros para las Pyme, como los fondos de garantías y de capital de riesgo.
 - ☒ Establecimiento de la primera fase del Centro de Impulso para las Pyme y extenderlo a por lo menos dos zonas rurales.
 - ☒ Poner a disposición del público un inventario especializado sobre los servicios financieros para Pyme.

⁴ Se están dando los primeros pasos para un estudio comparativo de los programas existentes por área, con el fin acercarlos a las demandas de los productores, para lo cual se usará de modelo el esquema del USSBA.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

b) Sector informal

37. El sector informal se compone por los pequeños negocios, artesanos y microempresas que se caracterizan por bajas inversiones de capital, trabajo intensivo, autoempleos, trabajo sin seguridad social, actividades desarrolladas fuera de la legislación laboral vigente y ausencia de un sistema de contabilidad. Las actividades del sector informal pueden ser reconocidas por la ausencia de separación entre trabajo y propiedad de los medios de producción.
38. Tal como indica el trabajo de Seligson⁵ en Costa Rica el porcentaje de población económicamente activa involucrada en el sector informal creció del 7% en 1980 a 17.2% en 1987. Adicionalmente mientras que en 1982 el sector informal producía el 6.8% del PIB no agrario en Costa Rica, hacia 1987 producía el 10.4%. Según el Banco Mundial⁶ en el 2003 el sector informal en Costa Rica representaba el 26.2% del PIN, porcentaje que se encuentra por debajo del promedio de Latinoamérica y el Caribe que es 41.5%.
39. En particular en el trabajo de Castillo Artavia⁷ se muestra que aproximadamente el 45% del total de las microempresas y pequeñas empresas actúan bajo el marco de ilegalidad. Asimismo el nivel de ilegalidad esta relacionado íntimamente con el tamaño de la unidad empresarial. El principal origen de la legalidad en este sector lo constituye la evasión de las contribuciones a la seguridad social. La razón del incumplimiento de las contribuciones de la seguridad social es su elevado costo para la empresa

⁵ Seligson, A (1998) *Las mujeres en el sector informal costarricense: causas del éxito* Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica.

⁶ Banco Mundial (2003) *Doing Business* disponible en www.worldbank.org

⁷ Castillo Artavia, G y L Chávez Gómez (2001), *PyMES: una oportunidad de desarrollo para Costa Rica* FUNDES, San José.

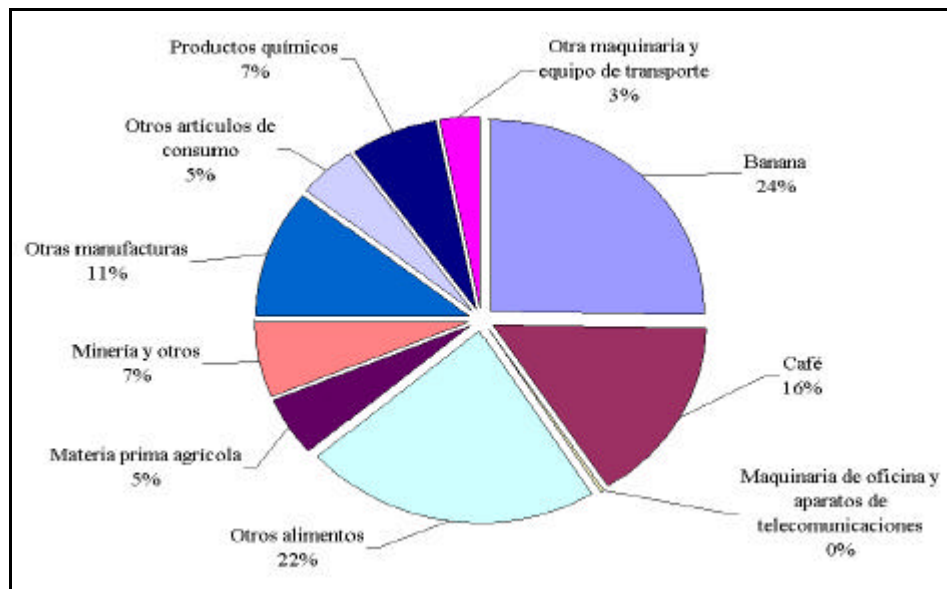
NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

1.2 Apertura Comercial

1.2.1 Evolución del comercio exterior

- 40. De 1990 a 2002 el comercio exterior de Costa Rica experimentó una clara tendencia al alza⁸. En 2002 las exportaciones llegaron a cerca del 50 % del PIB, lo cual revela la importancia que tiene el sector externo en el PBI de este país.
- 41. La estructura de las exportaciones experimentó un cambio importante a lo largo de la década. Las ventas al exterior de productos agrícolas cayeron del 68 % del total de las mercancías exportadas en 1995 a tan sólo el 31 % en 1999. Esta evolución se explica no sólo por la expansión de las exportaciones industriales, sino también por el estancamiento del valor de las exportaciones de productos agrícolas como resultado de los efectos adversos de las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos tradicionales de exportación, como por ejemplo el café. Si bien estos dos productos siguen siendo los rubros más importantes de exportación del sector agrícola, otros productos como los melones, las piñas, los follajes y las plantas ornamentales han pasado a ser también importantes fuentes generadoras de divisas.

Gráfico 4: Exportaciones FOB (1995)

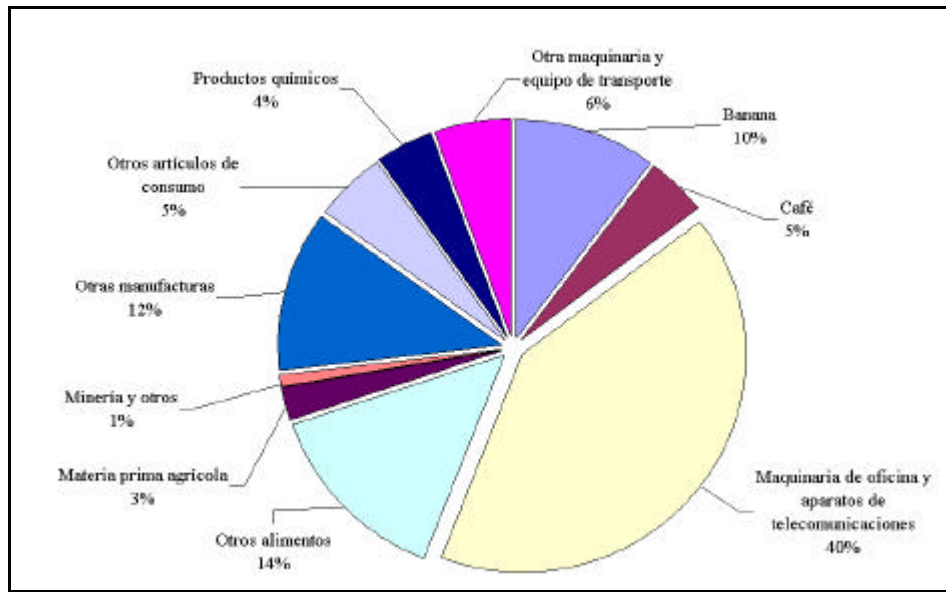


Fuente: OMC.

⁸ El establecimiento en el país de una de las firmas productoras de componentes electrónicos más importantes del mundo (INTEL) es una parte importante de la explicación de este fenómeno.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Gráfico 5: Exportaciones FOB (1999)

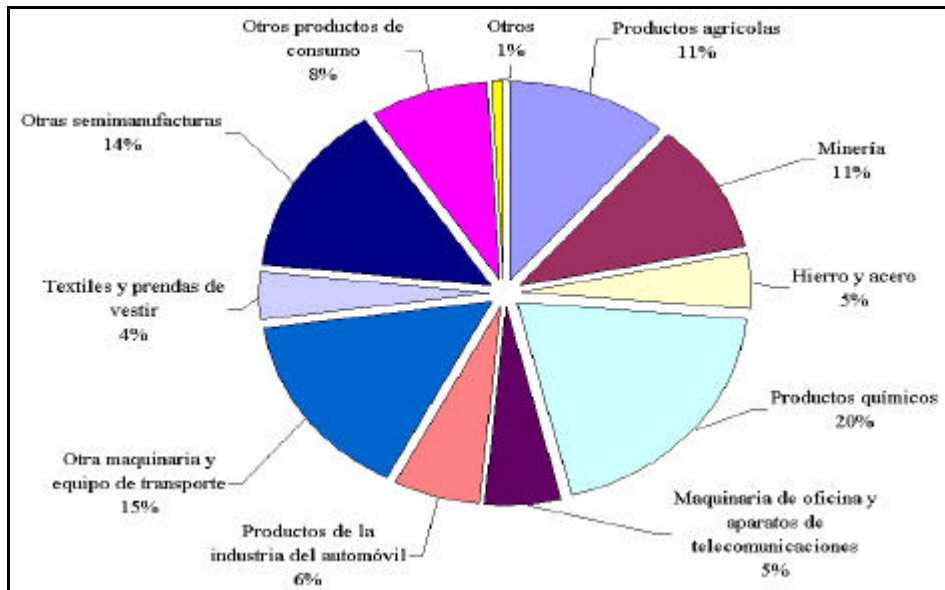


Fuente: OMC.

42. El sector manufacturero, por su parte, se ha convertido en el motor del crecimiento de la actividad exportadora, en particular a partir de 1998. Este dinamismo está estrechamente relacionado con las ventas de los circuitos modulares (rubro incluido en el subgrupo de maquinaria de oficina y aparatos de telecomunicación). Durante los últimos años, también han venido surgiendo nuevos nichos de mercado, tales como los equipos de infusión y transfusión de sueros, los medicamentos y los secadores de cabello. Las exportaciones de prendas de vestir han experimentado fluctuaciones importantes a lo largo del período examinado.
43. Las importaciones, por su parte, han experimentado crecimientos más moderados que las exportaciones, y su estructura por categoría económica no ha variado significativamente. El único cambio sustancial, ligado a las actividades en el sector electrónico, ha sido el aumento de las importaciones de componentes electrónicos. Para el año 2002, las importaciones, experimentaron una rápida expansión, superior al 12 %, impulsada por la compra de maquinaria, equipo, bienes de consumo particularmente de tipo duradero, materias primas y materiales de construcción. Al contrario, el valor de las importaciones de combustibles y lubricantes fue menor que el observado un año antes, al importar la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) más petróleo crudo y menos combustible y lubricantes, los cuales tienen un mayor valor que la materia prima.

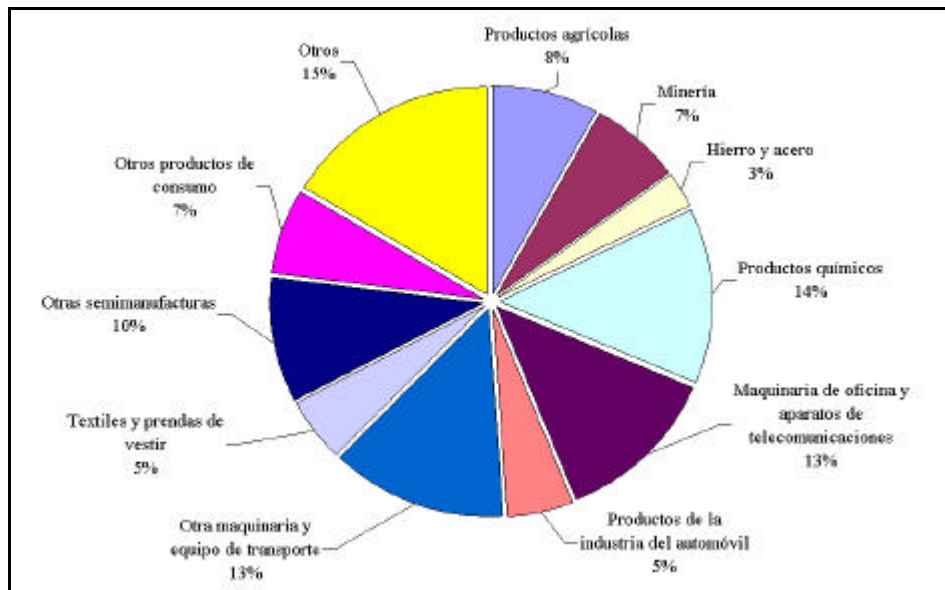
NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Gráfico 6: Importaciones CIF (1995)



Fuente: OMC.

Gráfico 7: Importaciones CIF (1999)



Fuente: OMC.

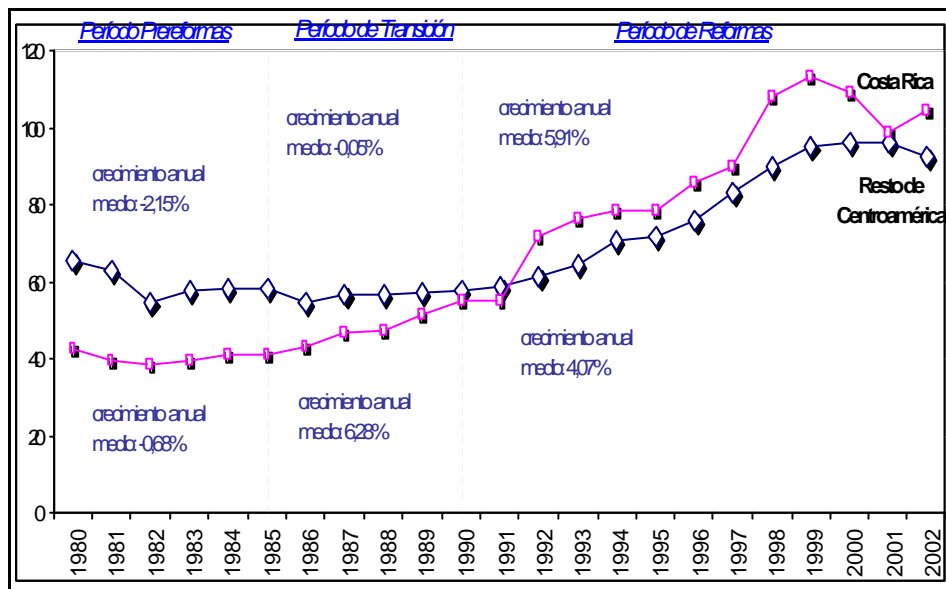
44. El principal destino de las exportaciones costarricenses sigue siendo los Estados Unidos de América. La Unión Europea sigue siendo el segundo destino de los productos costarricenses, a pesar de que su peso relativo haya disminuido sensiblemente. Entre los países miembros de la Unión, los Países Bajos y el Reino Unido han incrementado significativamente sus importaciones. Cabe señalar que los productos tradicionalmente exportados hacia la Unión Europea, el café y el banano, han perdido importancia relativa frente a las exportaciones de circuitos modulares y otros bienes no tradicionales como la piña, las plantas ornamentales y los follajes, el melón y los camarones, entre otros.
45. Con respecto a las importaciones por países de origen, los Estados Unidos de América han reforzado su posición como primer socio comercial. Esta evolución estuvo estrechamente ligada a las actividades de la industria de componentes electrónicos.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

1.2.2 Grado de apertura de la economía

- 46. Desde mediados de la década de los 80, pero principalmente a lo largo de la década de los 90, los países de América Central han llevado a cabo una serie de reformas económicas, a saber, apertura económica y comercial, desregulación y privatización de empresas. Como consecuencia, dichas economías han aumentado el grado de apertura comercial.
- 47. En el Gráfico 8 se particulariza el análisis del grado de apertura, comparando el desempeño de Costa Rica frente al resto de los países de América Central. El índice del grado de apertura comercial, es decir la proporción que representa la suma de las exportaciones e importaciones respecto del PIB, ha mostrado una tendencia creciente para el periodo comprendido entre 1991 y 2002, pasando de 55,03 % en 1991 a 104,34 % en el año 2002, llegando a su nivel más elevado en el año 1999 en el que alcanzó el 113,41 %. Asimismo, observamos que dicho índice se encuentra por encima de la media del resto de los países de América Central a partir del año 1992. Por su parte, cabe destacar que dentro de la región, mientras Honduras y Nicaragua experimentaron una mayor apertura comercial, Guatemala muestra un crecimiento mas moderado y Nicaragua experimentó cierto estancamiento.

Gráfico 8: América Central: Índice de Apertura Comercial (X+M/PIB) 1980–2000
(Dólares de 1995)

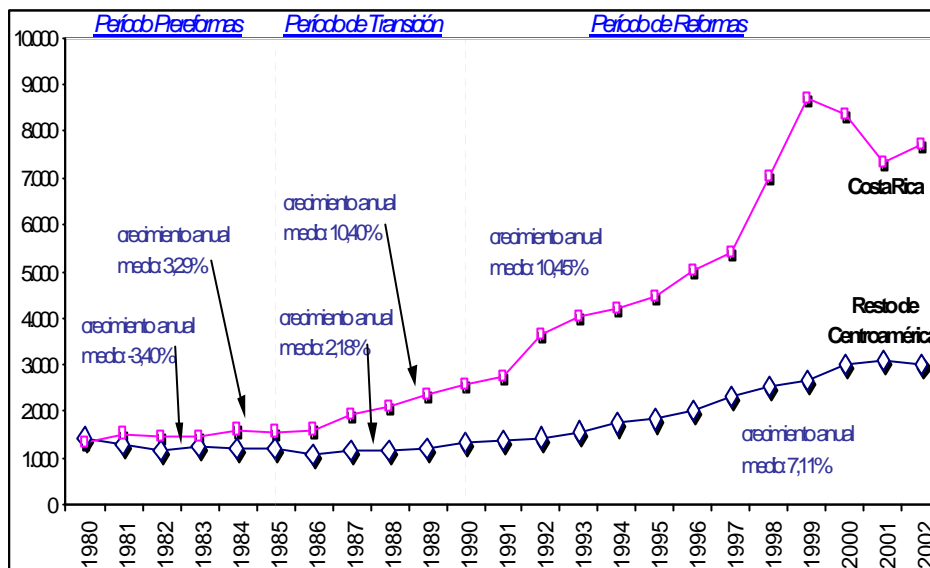


Fuente: Elaboración propia con datos del Estudio económico de América Latina y el Caribe 2001 - 2002 CEPAL

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Gráfico 9: Costa Rica-Resto de Centroamérica: Exportaciones de Bienes y Servicios 1980-2002

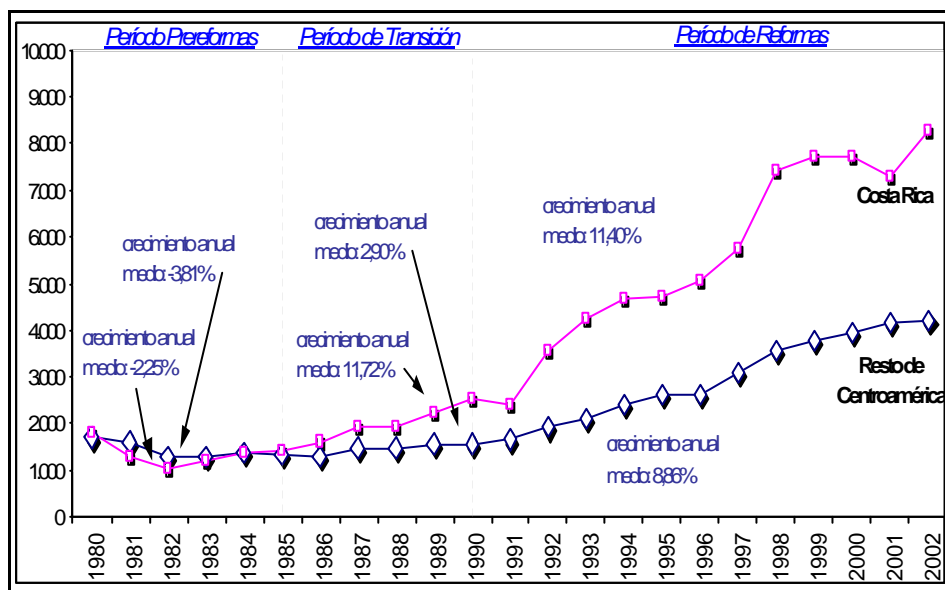
(Millones de dólares de 1995)



Fuente: Elaboración propia con datos del Estudio económico de América Latina y el Caribe 2001 - 2002 CEPAL

Gráfico 10: Costa Rica-Resto de Centroamérica: Importaciones de Bienes y Servicios 1980-2002

(Millones de dólares de 1995)



Fuente: Elaboración propia con datos del Estudio económico de América Latina y el Caribe 2001 - 2002 CEPAL

48. Del estudio de la evolución de las exportaciones puede destacarse que el crecimiento medio anual de las exportaciones para el periodo comprendido entre 1990 y 2002, para la economía costarricense fue de 10,45 % frente a 7,11 % del resto de la región (ver Gráfico 9). Con respecto a las importaciones, el comportamiento resulta similar, dando como resultado tasas de crecimiento promedio anual para Costa Rica y el resto América Central, de 11,40 % y 8,86 %, respectivamente (ver Gráfico 10). Tanto en el caso de las exportaciones como de las importaciones, la diferencia entre los niveles de Costa Rica y del promedio del resto de la región tiende a acrecentarse a principios de la década del '90.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

49. En referencia al análisis particular de los países, los más dinámicos en términos de tasas de crecimiento de exportaciones e importaciones han sido Costa Rica y Guatemala. Nicaragua es el país que muestra volúmenes de exportaciones e importaciones que permanecen relativamente constantes en el tiempo.

1.2.3 Barreras tarifarias

50. A lo largo de la década del '90 los países de Centroamérica, y en especial Costa Rica han logrado avances significativos en la liberalización del comercio exterior a través de reformas comerciales. En este sentido, promovieron reducciones notables en la tarifa promedio y en su dispersión como lo evidencia el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Tarifa promedio (1985-2001)

País	1985	1990	1995	2000	2001
Costa Rica	53,0	16,4	11,2	7,0	6,3
Chile	36,0	15,0	11,0	9,0	8,0
Paraguay	71,3	16,0	9,3	10,9	10,7
Brasil	51,0	32,2	11,1	14,1	12,9
Bolivia	12,1	16,0	9,7	9,3	9
Argentina	35,0	20,5	10,5	12,6	11,6
Perú	46,0	26,0	16,3	13,1	13,0
Uruguay	38,0	23,0	9,3	11,1	11,0
Venezuela	30,0	19,0	13,4	12,6	-
Colombia	-	27,0	13,3	11,7	11,8
Latinoamérica	39,9	21,6	11,5	11,6	11,0
Nicaragua	54,0	20,6	10,7	3,2	3,8
El Salvador	-	16,0	10,2	7,4	7,4
Guatemala	50,0	16,0	10,0	7,2	7,0
Honduras	-	-	9,8	7,9	7,3
Centroamérica	52,3	17,3	10,4	6,5	6,4
Algeria	21,7	-	-	-	22,4
Bulgaria	-	-	-	13,5	13,8
Marruecos	27,0	24,8	23,5	33,6	32,6
Rumania	-	-	6,0	13,1	18,1
Turquía	24,7	-	-	8,4	8,1
Promedio	24,5	24,8	14,8	17,2	19,0

Fuente: Banco Mundial

51. Resulta destacable la reducción de la tarifa promedio de Costa Rica, pasando de 53 % en 1985 a 6,3 % en 2001 y constituyéndose en la menor de la región a excepción de Nicaragua (3,8 %) ⁹. Asimismo, cabe resaltar la performance de las economías de Centroamérica en su conjunto, disminuyendo el arancel promedio a 6,4 % .
52. El desempeño de Costa Rica es aun más destacado en comparación a Latinoamérica, que arroja un arancel promedio de 11 % en 2001. Con respecto a los países del resto del mundo de ingresos similares, la brecha se amplía. En promedio dichos países alcanzan una tarifa de 19 % en 2001.

⁹ "Trade structure, trade policy and economic policy options in Central America", Lederman D., Perry G. y Suescún R., Región de Latinoamérica y el Caribe, Banco Mundial (2002).

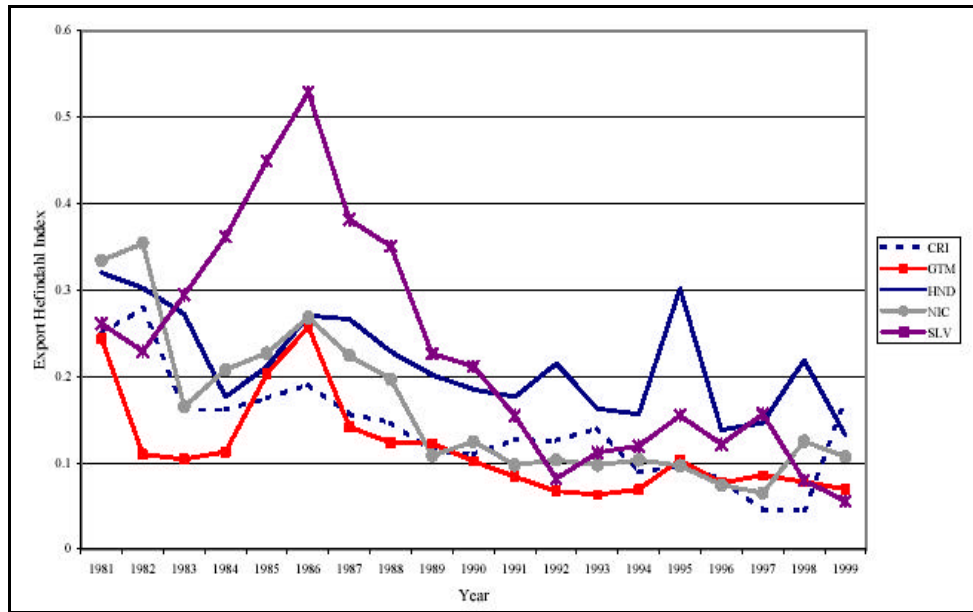
NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

53. De la comparación anterior puede deducirse la tendencia creciente de Costa Rica, como de los demás países de la región, a la reducción tarifaria, provocando con ello una mayor apertura de la economía.

1.2.4 Diversificación de las exportaciones

54. A fin de caracterizar el grado de concentración de las exportaciones puede utilizarse el índice de Herfindhal vinculado a la concentración de los ingresos por exportaciones¹⁰. El Gráfico 11 ilustra la evolución de la diversificación de las exportaciones en Centroamérica entre 1981 y 1999.

Gráfico 11: América Central: Concentración de las exportaciones (1981-1999)



55. Hay una clara tendencia de los países centroamericanos hacia la diversificación de las exportaciones. La concentración aumenta temporalmente hasta mediados de la década del 80, pero luego presenta una evolución decreciente. Un caso interesante es El Salvador, el cual pasa de tener la estructura de exportaciones más concentrada en 1986 a tener la estructura más diversificada para fines de la década del 90. En cambio, Costa Rica, que se convierte en 1997 en la economía mas diversificada de la región, a partir de 1998 revierte parcialmente su evolución.

¹⁰ "Trade structure, trade policy and economic policy options in Central America", Lederman D., Perry G. y Suescún R., Región de Latinoamérica y el Caribe, Banco Mundial (2002).

El Índice de Herfindhal se define de la siguiente forma:

$$H = \sum_{i=1}^n \frac{x_i^2}{\sum_{i=1}^n x_i}$$

donde n es el número de productos exportados y x_i constituye el monto de los dólares del bien exportado. Si $H=1$, solo un bien representa la totalidad de los ingresos por exportación, indicando extremadamente alta concentración. Si H tiende a cero, cada uno de los bienes contribuye con una muy pequeña parte al total de los ingresos por exportación.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

1.3 Desregulación

1.3.1 Regulaciones sectoriales

56. Costa Rica ha llevado a cabo desde finales de la década de los 80 y sobre todo en los 90 un proceso de desregulación de su economía.
57. En el informe sobre la labor realizada en materia de desregulación¹¹ del año 2001 se establece que el proceso de desregulación en Costa Rica tiene como propósito la racionalización de trámites y requisitos de acceso al mercado con el fin de disminuir, simplificar y eliminar las regulaciones que sean innecesarias o excesivas, que limiten la concurrencia y la competencia en el mercado; o bien racionalizar (en tanto no existan razones de interés público) una cantidad de regulaciones, requisitos y permisos excesivos o innecesarios al comercio. En este sentido, queda de manifiesto la voluntad explícita por parte del Gobierno de Costa Rica de tomar acciones tendientes a la desregulación de los mercados. En el presente apartado, se analizarán cuales han sido las medidas implementadas, a los efectos de determinar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos, así como también identificar las áreas pendientes de trabajo.
58. La primera manifestación del proceso de desregulación económica se da hacia fines de los 80 con el sector financiero. Se eliminaron una serie de controles y regulaciones que impedían la competencia en el sector, acompañado de un proceso de desregulación financiera.
59. La adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1998 constituye otro ejemplo de desregulación. Esta incorporación tuvo dos efectos: la reducción de los aranceles y el compromiso de eliminar las licencias de importación.
60. La tercera manifestación se refiere a la Defensa de la Competencia. En 1995 fue promulgada la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC) -inspirada en gran medida en la ley antimonopolios mexicana. Con la Ley de Promoción de la Competencia se explicita por primera vez el tema de la desregulación y se establecen una serie de objetivos en cuanto a la obligación del Estado de eliminar todas aquellas regulaciones innecesarias que constituyeran obstáculos para el comercio.
61. Sin embargo, en 1998 el Poder Ejecutivo, traslada dicha facultad a otro órgano de la Administración Pública, la Comisión Nacional de Desregulación, cuyo objetivo es la coordinación de los esfuerzos en materia de desregulación. Fue creada por Decreto Ejecutivo, en 1998¹² y está integrada por el Ministro de Economía, Industria y Comercio (quien la coordina), la Comisión de Protección de la Competencia, el Ministro de Salud y tres representantes del sector empresarial designados por la Unión de Cámaras y Asociaciones de la Empresa privada.
62. Si bien la definición de la desregulación como objetivo importante de política de Estado es un elemento a destacar, no se definió con precisión los instrumentos para implementarla. Con un reducido presupuesto y las existentes limitaciones de la ley en materia de desregulación, la CPC no pudo abordar en forma integral el tema de la desregulación.
63. En 1998 también se creó la Oficina de Simplificación de Trámites¹³ con el objetivo de eliminar regulaciones innecesarias y racionalizar los requisitos de acceso al mercado y trámites.
64. Como parte de la labor realizada por esta Oficina y conjuntamente con la Comisión de Desregulación, se elaboró el proyecto de Ley de Protección del Ciudadano frente al Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos, así como también se creó el manual del

¹¹ Comisión para promover la competencia. Unidad Técnica de Apoyo. Año 2001

¹² Decreto Ejecutivo N 26778- MEIC.

¹³ La misma fue creada por decreto ejecutivo N° 27351.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Inversionista.

65. Entre los principales logros alcanzados en materia de desregulación durante los últimos seis años se encuentran la eliminación de:
 - ✂ los márgenes de comercialización para pastas dentales, sopas en polvo, detergentes y ceras para pisos;
 - ✂ el reglamento técnico de etiquetado general para productos no alimenticios y de varios reglamentos técnicos obsoletos;
 - ✂ las regencias agropecuarias del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica obligatorias para algunas actividades;
 - ✂ las prácticas monopolísticas de "primero en registro, único en importación y comercialización" para insumos agropecuarios; y
 - ✂ la regulación de los sueldos y salarios de contratación obligatoria.
66. Asimismo se simplificó o racionalizó:
 - ✂ el registro y control de más de 100 productos agroquímicos;
 - ✂ los permisos de funcionamiento y el registro de productos peligrosos ante el Ministerio de Salud;
 - ✂ la documentación para tener acceso a los regímenes de Perfeccionamiento Activo y Zona Franca; y
 - ✂ los procedimientos para el suministro de alimentos a programas de la Administración Pública.
67. Sin embargo, aún así persisten regulaciones que limitan el comercio y el funcionamiento de los mercados. Un aspecto relacionado con lo anterior y que permite evaluar la efectividad en el cumplimiento de los objetivos se refiere a la existencia de barreras administrativas, el cual será tratado oportunamente.
68. Con anterioridad al proceso de reformas iniciado a finales de la década del 80, el Estado de Costa Rica estaba facultado y, de hecho, era práctica habitual la regulación y fijación de precios de distintos productos. Si embargo, a partir de la LPDEC se determinó que la Administración Pública sólo puede regular los precios de bienes y servicios en situaciones de excepción y con carácter temporal. Dichas situaciones de excepción incluyen la existencia de condiciones anormales de mercado o de condiciones monopolísticas u oligopólicas en la producción o venta de bienes o servicios. La regulación debe ir precedida de un estudio técnico para comprobar la existencia o permanencia de las condiciones de excepción.
69. Dicho estudio técnico, también por mandato legal, se actualiza para revisar la procedencia de la regulación dentro de períodos no superiores a seis meses o en cualquier momento, a solicitud de los interesados. El estudio técnico en que se establece la procedencia de la regulación de precios es valorado por el Ministro de Economía, Industria y Comercio (MEIC) quien lo somete a la Comisión para la Promoción de la Competencia para que se pronuncie acerca de la conveniencia de dicha regulación. En cualquier caso, el dictamen de esa Comisión no es vinculante para el MEIC, que, mediante resolución debidamente fundada, puede apartarse de dicha opinión.
70. La regulación de precios puede realizarse mediante la fijación de precios, el establecimiento de márgenes de comercialización o cualquier otra forma de control. Las regulaciones se aplican sin discriminar entre los bienes importados o producidos en el país. Tampoco se distingue entre la producción destinada al mercado interno y la destinada a la exportación. En cualquier caso, el MEIC no tiene la facultad de regular los productos destinados a la exportación, salvo en aquellas etapas de comercialización interna aplicables.
71. Si bien se han eliminado numerosas regulaciones de precios, en la actualidad persisten precios que no se determinan libremente, en particular, en los sectores de servicios

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

públicos. En la actualidad, el precio del arroz se encuentra sujeto a regulación oficial. Los precios de venta de los productos de la Fábrica Nacional de Licores están fijados por el Consejo Nacional de Producción. Adicionalmente, el precio de los combustibles está sujeto a control de precios.

72. Los servicios públicos están regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), creada por la Ley N° 7593 de 6 de octubre de 1996. La Administración Forestal del Estado fija anualmente, mediante decreto, el valor mínimo de comercialización de la madera en trozas no industrializada, según los diferentes tipos de madera. La Resolución N° 055-99 del 20 de diciembre de 1999 del Ministerio del Ambiente y Energía estableció los precios mínimos por metro cúbico para el año 2000 con base en una clasificación definida por ley (maderas muy finas, 39.141 colones; maderas duras y finas, 29.179; maderas semiduras, 23.002 colones; y maderas suaves, 16.452 colones). Asimismo, la Administración Pública fija el precio mínimo de exportación del banano.
73. En referencia a la ARESEP, cabe destacarse que en Costa Rica ha habido un proceso de centralización en un solo ente en materia de regulación. Ese proceso ocurrió lentamente a partir de 1941, cuando comenzaron a agregársele funciones de regulación al Organismo Regulador del Suministro Eléctrico. En 1996, esta dependencia se transformó en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuyos objetivos incluyen:
- ☒ armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestatarios de los servicios públicos;
 - ☒ procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestatarios de los servicios públicos;
 - ☒ fijar precios de los servicios, de acuerdo con los "costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad...";
 - ☒ supervisar que se cumplan los requisitos de cantidad, calidad y continuidad de los servicios públicos;
 - ☒ velar por la protección del ambiente cuando se prestan los servicios regulados o se otorgan concesiones.
74. La ARESEP está facultada para fijar los precios y tarifas de los siguientes servicios públicos:
- ☒ el suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización;
 - ☒ los servicios de telecomunicaciones cuya regulación esté autorizada por ley;
 - ☒ el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluyendo agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras, aguas residuales y pluviales;
 - ☒ el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos;
 - ☒ el riego y avenamiento, cuando el servicio se preste por medio de una empresa pública o por concesión o permiso;
 - ☒ cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo;
 - ☒ los servicios marítimos y aéreos en los puertos nacionales;
 - ☒ el transporte de carga por ferrocarril;
 - ☒ la recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales;
 - ☒ los servicios de correo; y
 - ☒ las concesiones de obras públicas.
75. Además, la ARESEP recibe quejas de los usuarios de los servicios públicos y las investiga. En caso de encontrar falta, la ARESEP puede sancionar a la empresa que ofrece el servicio con el procedimiento administrativo previsto en la Ley de la Administración Pública, imponiendo una multa de cinco a 10 veces del valor del daño causado. Finalmente, es atribución de la ARESEP otorgar concesiones para la generación privada. Como se ve, en Costa Rica y a diferencia de lo que sucede en otros países de la región, las facultades

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

regulatorias en lo referente a los servicios públicos se encuentran fuertemente concentradas en un único ente, con amplias facultades y poder sancionatorio.

76. Lo anterior pone en evidencia y se relaciona con otro aspecto distintivo de Costa Rica y es que tradicionalmente este país ha contado con un aparato estatal muy fuerte como proveedor de servicios públicos, e incluso de algunos bienes de consumo final (cerveza, por ejemplo) e intermedios (cemento, combustibles), lo que, hasta cierto punto, se ha mantenido inclusive con las reformas económicas iniciadas desde mediados de los 80. Es decir, se han manteniendo monopolios del sector público que no están sujetos al marco legal antimonopolio y otras políticas de competencia.
77. En este contexto, y tal como se ha destacado previamente si bien el Estado ha fomentado políticas para mejorar el funcionamiento del mercado, modernizar la regulación y eliminar las distorsiones de precios y otras que han existido por décadas, en la actualidad persisten regulaciones y se requiere de una revisión integral del sistema a los efectos de hacerlo mas eficiente.
78. Además, subsisten monopolios estatales que ni siquiera se han intentado abrir. Estos no están sujetos al marco de la ley de Competencia, con lo cual el tratamiento diferencial y no uniforme de esta ley atenta contra su efectividad. Tampoco las Municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones de la Ley de Competencia.
79. Como ejemplos de Monopolios estatales se pueden mencionar:
 - ☒ El Consejo Nacional de Producción: el mismo centraliza las compras de alimentos por parte del Gobierno, por los cuales cobra altos mark ups.
 - ☒ La Fabrica Nacional de Licores.
 - ☒ El Monopolio estatal de la producción de Guano.
 - ☒ El Instituto Nacional de Seguros.
80. También existen algunos sectores que se ven beneficiados por un tratamiento preferencial en términos de aranceles y cuotas de importación, tales como:
 - ☒ Corporación Arrocera
 - ☒ Corporación Frijolera
81. Asimismo, existen regulaciones que no promueven la competencia en:
 - ☒ La Revisión Técnica de Vehículos.
 - ☒ Los Consejos Profesionales.
82. Finalmente, existen numerosos mercados en los que el grado de concentración de mercado es alto, con lo cual sería conveniente examinar mecanismos para mayor competencia. En este sentido, cabe mencionar la Liga de la Caña de Azúcar, el mercado de los pollos, el mercado del tabaco, cemento, supermercados, lecha etc.
83. Sin perjuicio de lo anterior y dentro del conjunto de reformas desarrolladas en el marco del programa de desregulación económica, merece la pena analizar los resultados alcanzados en cinco sectores.
 - a) **Sector financiero**
84. Desde fines de los años 80, se puso en marcha un proceso de desregulación del sistema financiero, en el que se eliminaron una serie de controles y regulaciones que impedían la competencia en el sector, acompañado de un proceso de desregulación financiera. Se amplió sistemáticamente el ámbito de acción abierto a los bancos privados, los que en la actualidad ofrecen todos los servicios que ofrecen los bancos públicos. Asimismo, se eliminó la fijación de las tasas de interés y los límites cuantitativos al crédito bancario.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

85. Sin embargo, subsisten en la actualidad regulaciones que crean sesgos anticompetitivos en el mercado, en particular, el requerimiento de que una parte de los depósitos en cuenta corriente de los bancos privados se depositen en bancos estatales. La supervisión del sistema no incluye plenamente la operación de la banca off shore, lo que crea una distorsión adicional en términos de flujos de información y competitividad de diversas instituciones.

☞ Liberalización de la cuenta de capital de la balanza de pagos

☞ Comercio Exterior

86. La reducción de los aranceles y el compromiso de eliminar las licencias de importación de productos han sido las tendencias dominantes en las últimas dos décadas. La desregulación en esta área continúa en el marco de la negociación de los tratados comerciales.

b) Sistemas de pensiones

87. El Principal Regimen es el regimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (IMV), el cual se enfrenta a graves dificultades para ofrecer la tasa de reposición a los trabajadores retirados actualmente. En este contexto, se llevó a cabo una reforma del sistema de pensiones, la cual se basó en la creación de lo que se denominó el segundo pilar.

88. A través de esta reforma, se les dió a los trabajadores la posibilidad de decidir quien administra al menos una parte de sus ahorros obligatorios para la pensión, que pueden ser públicos o privados. De este modo, en el futuro una parte del ahorro nacional será administrado por operadores libremente escogidos por los trabajadores, pudiendo ser públicos o privados.

89. Este es un buen ejemplo de liberalización en el sentido de ampliar el ámbito de las decisiones individuales, que fue acompañado del desarrollo de instituciones y normativa reguladora, en particular, la Superintendencia de Pensiones.

c) Telecomunicaciones.

90. En la actualidad la única empresa autorizada por la legislación costarricense a operar en el mercado de servicios telefónicos es el grupo Instituto Costarricense de Electricidad(ICE) de propiedad estatal. Las tarifas que cobra el ICE por sus servicios son fijadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Al igual que varios países de la región, las bajas tarifas sobre las llamadas locales son subsidiadas mediante elevadas tarifas sobre el segmento de larga distancia internacional.

91. Si bien Costa Rica tiene la mayor densidad de líneas por cada cien habitantes de la región Centroamericana(24.9), las inversiones no alcanzan el nivel requerido¹⁴, el acceso telefónico urbano y del resto del país no es equilibrado, las redes presentan problemas de capacidad y desintegración, y a septiembre de 2002 la demanda pendiente de líneas fijas sobre el total de líneas fijas en servicio era del 16% y la demanda pendiente de líneas móviles sobre el total de líneas móviles alcanzaba el 94%. A pesar del retraso en innovar respecto de las telecomunicaciones, Costa Rica ha dado un salto muy importante en los últimos tres años en la modernización del sector y su cobertura. En especial, el acceso a Internet en Costa Rica es mas elevado que en el resto de la región.

92. La evolución de las líneas fijas y móviles entre los años 1998 y2002 se presentan en el Gráfico 12, en tanto que en el Cuadro 3 se presentan las tarifas para el mismo periodo de los servicios de llamadas locales, móviles e internacionales. Como puede observarse el numero de líneas en uso se ha incrementado en forma continua, en especial las líneas móviles. Las tarifas fijadas por la ARESEP en tanto no han sufrido casi variaciones para el

¹⁴Véase ICE(2002)

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

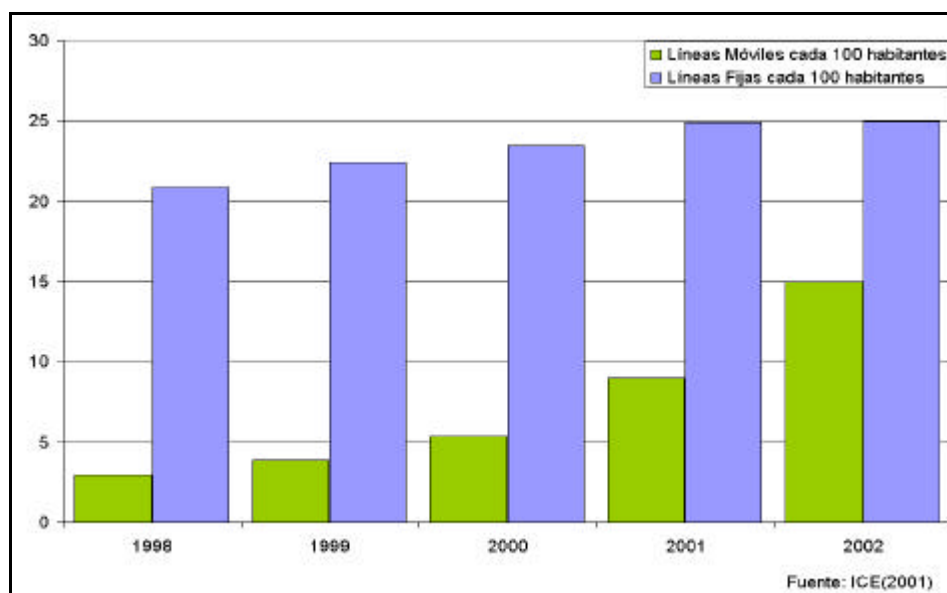
periodo considerado.

Cuadro 3: Evolución de las tarifas de llamadas telefónicas locales, internacionales y móviles(us\$/minuto)

Año	Telefonía Fija	Telefonía Móvil		Larga Distancia Internacional		
	Pulso	Minuto normal	Minuto Reducido	Estados Unidos	Centro América	Europa
1998	3,25	35	20	0,94	0,40	1,28
1999	3,25	35	20	0,94	0,40	1,28
2000	2,95	30	20	0,55	0,40	0,80
2001	3,25	30	23	0,45	0,40	0,60
2002	3,25	30	23	0,45	0,40	0,60

Fuente: ARESEP

Gráfico 12: Evolución de las líneas fijas y móviles cada 100 habitantes(Costa Rica)



d) Energía.

93. Tanto en el sector de telecomunicaciones como en el de electricidad, desde principios de la década de los 90 la mayoría de los países centroamericanos iniciaron procesos de privatización y transferencia de los activos del Estado. En particular, en electricidad, a partir de las mismas, cuatro de los seis países de la región iniciaron un proceso de venta de las empresas públicas y separación de las distintas etapas de producción. Los países que constituyeron las excepciones fueron Costa Rica y Honduras, quienes mantuvieron la concentración de las empresas en manos del Estado.

94. En Costa Rica, el sector de telecomunicaciones y el de energía pertenecen a un solo monopolio del sector público, el ICE. No obstante, durante los últimos años el ICE ha ganado mayor independencia administrativa y financiera. Tradicionalmente, el ICE debía financiar una serie de áreas del sector público que eran ajenas a sus actividades; ahora ha logrado mecanismos de licitación más expeditos, e incluso está exento de estos procesos en caso de que el monto de la compra sea pequeño, además de que maneja más libremente sus ingresos con propósito de inversiones.

95. A fin de complementar la generación de energía eléctrica del ICE con generación privada,

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

en 1990 se aprobó una ley (No 7200) que permitía que el sector privado generara hasta el 15% del total de energía eléctrica en el país, y en 1995 una nueva ley (No 7588) amplió la potencial participación del sector privado a 30% del total de generación. La diferencia central entre ambas leyes es que en la primera las empresas privadas no tenían que competir para poder venderle electricidad al ICE, pero con la segunda las empresas deben someterse a licitación.

96. El ICE sigue teniendo el monopolio de la transmisión de energía, mientras que en la generación existe más competencia. Sin embargo, el ICE ejerce un fuerte poder de mercado por estar integrado verticalmente hacia atrás (transmisión) y hacia delante (generación). Las 8 empresas distribuidoras de electricidad poseen una concesión dentro de un área específica, excepto el ICE que, de acuerdo con el Decreto 449, tiene la potestad de distribuir electricidad en todo el país. El ICE y la Comisión Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) son las dos empresas que dominan el mercado nacional, al cubrir el 79% de los abonados en el país y al ser responsables del 81% de las ventas totales de energía. Las cooperativas de electrificación rural y otras dos empresas venden el resto de la electricidad¹⁵. A continuación se muestra algunos datos que caracterizan la regulación del mercado eléctrico en Costa Rica.

Cuadro 4: Estructura de Propiedad. Año 2000

Costa Rica	
% de Part. Privada	
Generación	10
Transmisión	0
Distribución	0
C3	
Generación	100
Transmisión	100
Distribución	80
Alcance de integrac. vertical	Sin separación

Cuadro 5: Regulación

Atributos	
Autoridad regulatoria	Multisectorial
Independencia del regulador	si
Pass through de costos de generación a usuarios	
Rebalanceo de tarifas	No
Libre entrada	
Generación	No
Numero de Cías	
Generación	1 principal

Fuente: elaboración propia en base al artículo "Sustainability of Reform in Central America: Market Convergence and Regional Integration". Richard Tomiak and Jaime Millan. Infrastructure and Financial Markets Division. Inter-American Development Bank. 2001

97. Como se ve, los altos índices de concentración en el sector ponen de manifiesto el desafío existente para garantizar condiciones de competencia efectiva en el mercado. La

¹⁵ Fuente: CEPAL sobre la base de cifras oficiales.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

concentración de la propiedad en manos del Estado constituye una barrera a la entrada que dificulta el ingreso de nuevos competidores y atenta contra la introducción de competencia.

98. Por otra parte, en materia de regulación tarifaria se han hecho progresos al simplificarla y crear tarifas donde eran requeridas, como las de media tensión en las empresas más grandes y modernizar el sistema de determinación de tarifas en su conjunto.
99. Un último punto de interés se refiere a la contrastación de los marcos regulatorios de Costa Rica versus el resto de los países de la región. En general, en el resto de los países el foco fue la separación vertical de las actividades de transmisión, distribución y generación de electricidad, bajo el argumento de que un grado limitado de integración vertical podría contribuir a la mayor competencia en los mercados. A esta situación se opone el caso de Costa Rica, donde se mantuvo un alto grado de integración vertical.
100. Sin embargo, en mercados reducidos como los de Centroamérica, es posible que el argumento de la desintegración como modo de introducir competencia no resulte del todo válido, cuando la escala y el tamaño del mercado solo permiten que una o un número reducido de empresas operen en forma rentable y puedan atender toda la demanda. Si tal es el caso, como parece ocurrir en el mercado de Costa Rica en particular y en el resto de los países de la región, entonces al argumento de la desintegración vertical como forma de introducir competencia se le debe oponer el efecto de los altos índices de concentración y el control de los distintos segmentos en pocas manos.
101. Mas allá de lo anterior, y sin por ello querer dar una respuesta a este debate, en cualquier caso, aparece como imprescindible el rol de la regulación y una política de Estado activa y coherente como forma de mitigar y resolver las imperfecciones de los mercados.

e) Hidrocarburos y derivados de petróleo.

102. El país cuenta con una empresa estatal refinadora monopolista —Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)— que maneja íntegramente la refinación, el almacenamiento, la importación y la distribución mayorista de derivados, mientras que el sector privado participa exclusivamente en la distribución minorista. Los precios de los derivados del petróleo son fijados por la ARESEP en todas las etapas de la cadena productiva hasta llegar al consumidor final. La gestión de la RECOPE se efectúa en un marco institucional estrecho que incluye la ARESEP y una serie de otras instituciones públicas, y ello hace lento e ineficiente el proceso de decisiones estratégicas de la empresa, limitando así sus posibilidades de expansión y de asociación con empresas estratégicas del sector privado.
103. Uno de los problemas más grandes que existe para poder abrir el mercado de la gasolina es que existe un precio único para este producto, independientemente de la ubicación geográfica, lo que hace poco rentable esta actividad.
104. La participación del sector privado se limita a la distribución minorista de gasolina en estaciones de servicio y ésta es la única instancia en la que operan las empresas multinacionales del ramo (principalmente Shell, Texaco y Elf) junto con empresas nacionales. Debido a que el precio de las gasolinas está fijado por la ARESEP, la competencia entre empresas distribuidoras tiene que basarse en elementos diferentes.
105. En materia de gas licuado, la distribución minorista también está a cargo del sector privado a través de seis compañías. La competencia está limitada tanto por el hecho de que el precio final está determinado por la ARESEP como porque cada distribuidor opera con envases distintos que requieren de válvulas diferentes para ser llenados, lo que obliga a los clientes a permanecer ligados a un solo distribuidor.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

1.3.2 Barreras administrativas

106. En Costa Rica existen barreras administrativas que dificultan el acceso al mercado de nuevas empresas, pueden favorecer la informalidad y por ende, distorsionan el funcionamiento de los mismos.
107. Por ejemplo, las facilidades que otorga un país para iniciar negocios. En este sentido, vuelve a aparecer como relevante la necesidad de implementar una reforma administrativa de simplificación de trámites. La existencia de procedimientos complejos a la hora de iniciar un nuevo negocio constituyen una barrera a la entrada y desincentivan la puesta en marcha de nuevos emprendimientos, particularmente para el caso de pequeñas empresas que no cuentan con el financiamiento necesario y la capacidad como para esperar a que tales procedimientos culminen.
- ✂ En este sentido, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 (1995) establece que la obligación de simplificar trámites corresponde a cada institución y a la CPC. Si bien se han llevado a cabo esfuerzos considerables para cumplir con tal objetivo, los mismos no han resultado suficientes, razón por la cual sigue siendo este un objetivo a resolver.
108. Como resultado de lo anterior, aún persisten procedimientos complejos y poco claros que actúan como barreras a la entrada y distorsionan el funcionamiento eficiente de los mercados.
109. Al respecto, en un trabajo realizado por la Corporación Financiera Internacional (CFI)¹⁶, la cual forma parte del Banco Mundial, se concluyó que América Latina, en general -y Costa Rica en particular- es una de las regiones que impone el mayor número de trabas burocráticas para hacer negocios, lo cual limita y desalienta la consecución de nuevos proyectos.
110. Dentro del conjunto de aspectos considerados en el informe para evaluar las trabas administrativas de los distintos países, se encuentran las dificultades para abrir y cerrar un negocio y el cumplimiento de contratos, las cuales en dicho informe se miden a través del número de procedimientos necesarios y el número de días que se tarda en empezar y cerrar un negocio y en cumplir con los contratos estipulados según la legislación de cada país. A los efectos de visualizar la situación de Costa Rica y compararla con otros países, a continuación se muestra en el primer cuadro, la situación de Costa Rica, comparada con otros países con niveles de ingreso per capita similares. En el segundo cuadro, se muestra la situación relativa de Costa Rica respecto a otros países de América Latina.
111. En ambos se destaca que en promedio, los países de la región poseen numerosas barreras administrativas que afectan el funcionamiento de los mercados y de la competencia. Sin embargo, si se compara la situación de Costa Rica respecto al resto de los países del Istmo en promedio se observa que con excepción de un caso (número de días necesarios para abrir un negocio), en general Costa Rica tiene mejores indicadores que el promedio de los países de la región. Es decir, el número de procedimientos y la cantidad de días necesarios son comparativamente inferiores. Sin embargo, cuando se lo compara con otros países de niveles de ingresos similares al PBI per capita de Costa Rica las conclusiones no son tan definitivas, dependiendo del país que se elija para la comparación. Por ejemplo, Rumania y Marruecos tienen, salvo alguna excepción, mejores indicadores que Costa Rica.
112. Adicionalmente en el Cuadro 6 se muestra la comparación con otros países de Latinoamérica. En principio si se toma el promedio de la región se destaca que en la mayoría de los indicadores Costa Rica tiene peor desempeño. Sin embargo, al interior de la muestra hay una gran varianza, con lo cual la evaluación relativa de Costa Rica depende de país que se esté considerando. Por otro lado, en términos absolutos, queda de manifiesto que en Costa Rica todavía existen barreras administrativas que obstaculizan el

¹⁶ Haciendo Negocios 2004, Banco Mundial.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

funcionamiento de los mercados.

Cuadro 6: Barreras administrativas

País	Empezar un nuevo negocio		Cumplimiento de contratos		Cierre de un negocio
	Número de procedimientos	Duración (días)	Número de procedimientos	Duración (días)	Duración (años)
Rumania	6	27	28	225	2,03
Argelia	18	29	20	387	3,05
Bulgaria	10	30	26	410	3,08
Marruecos	11	36	17	192	1,09
Turquía	13	38	18	105	1,08
Costa Rica	11	80	21	370	2,05
Promedio de Centroamérica	12,4	77,0	26,2	484,0	2,7

Fuente: Banco Mundial

Cuadro 7: Barreras administrativas

País	Empezar un nuevo negocio		Cumplimiento de contratos		Cierre de un negocio
	Número de procedimientos	Duración (días)	Número de procedimientos	Duración (días)	Duración (años)
Puerto Rico	6	6	55	365	3,08
Panamá	7	19	44	197	6,05
Uruguay	10	27	38	360	4
Chile	10	28	21	200	5,08
Jamaica	7	31	14	202	1,01
México	7	51	47	325	2
Argentina	15	68	32	300	2,08
Promedio	8,9	32,9	35,9	278,4	3,3
Costa Rica	11	80	21	370	2,05

*Fuente:
Banco
Mundial*

113. Por lo tanto, existen una serie de complicaciones para ingresar al mercado formal, desde un problema de costos de transacción hasta asuntos que conciernen a procedimientos y trámites administrativos. Los mismos, resultan elevados para los microempresarios, que escasamente alcanzan a generar los ingresos suficientes para garantizar la subsistencia de los propietarios.

1.4 Políticas de tratamiento de inversión extranjera directa

114. Los flujos de inversión extranjera directa (IED) han crecido substancialmente, durante el periodo 1995-2002. En términos absolutos, la inversión acumulada correspondió a unos us\$ 3644 millones entre 1995 y 2002.

115. Costa Rica no tiene una ley específica sobre inversión extranjera. La legislación común se aplica por igual a nacionales y extranjeros de conformidad con el artículo 19 de la Constitución, el cual establece que los extranjeros deben gozar de los mismos derechos y

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

tener las mismas obligaciones que los nacionales, con la excepción de aquellas limitaciones que puedan estar establecidas por la Constitución o por ley. En la Resolución N° 5965-94 de 11 de octubre de 1994, la Corte Suprema de Justicia interpretó dicho artículo de la Constitución y declaró que las limitaciones válidas que discriminan a los extranjeros de los nacionales son sólo aquellas limitaciones estipuladas en la Constitución o en aquella legislación a la cual la Constitución se refiere explícitamente. Sin embargo toda aquella legislación discriminatoria que no haya sido declarada inconstitucional puede seguir vigente. Ejemplo de esto son leyes de algunos colegios profesionales que requieren requisitos de residencia o nacionalidad para la incorporación a ellos y que a la fecha no han sido recurridas ante la Sala Constitucional.

116. Ciertas actividades están reservadas constitucionalmente o mediante ley al Estado. Tanto los costarricenses como los extranjeros tienen prohibición para desempeñar las siguientes actividades que son monopolio del Estado: la importación, refinación y distribución de petróleo; la producción de alcohol; los servicios de seguros; la venta y distribución de electricidad; y los servicios postales. Por otra parte, aunque la propiedad de ciertos sectores esté reservada al Estado, la Constitución permite explícitamente su explotación mediante concesiones otorgadas por leyes específicas. En principio, estas concesiones se pueden otorgar tanto a nacionales como extranjeros en las siguientes actividades: la explotación de ferrocarriles, puertos y aeropuertos; la generación eléctrica; la explotación de recursos naturales; y los servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, en algunos de esos casos existen limitaciones al trato nacional.
117. El marco de inversiones en Costa Rica se completa con acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales que conceden garantías y protección a las inversiones extranjeras. El Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México contiene disposiciones sobre inversiones, al igual que los tratados negociados con Chile y la República Dominicana. Costa Rica ratificó el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo y es miembro del Organismo Multilateral de Garantías de Inversiones (OMGI) del Banco Mundial.
118. A fines de enero de 2001, Costa Rica mantenía convenios sobre promoción y protección recíproca de inversiones con los siguientes países: Alemania (Ley N° 7695 de 5 de noviembre de 1997); la Argentina (Ley N° 8068 de 30 de enero de 2001); el Canadá (Ley N° 7870 de 25 de mayo de 1999); Chile (Ley N° 7748 de 23 de marzo de 1998); España (Ley N° 7869 del 13 de abril de 1999); Francia (Ley N° 7691 de 4 de noviembre de 1997); los Países Bajos (Ley N° 8081 de 30 de enero de 2001); el Paraguay (Ley N° 8069 de 30 de enero de 2001); el Reino Unido (Ley N° 7715 del 31 de octubre de 1997); la República Checa (Ley N° 8076 de 30 de enero de 2001); Suiza (Ley N° 3725 de 12 de agosto de 1966); el Taipei Chino (Ley N° 7994 de 21 de febrero de 2000); y Venezuela (Ley N° 8067 de 30 de enero de 2001). Se encontraba en trámite de aprobación un nuevo convenio con Suiza así como un convenio con la República de Corea (proyecto de Ley N° 14238). Asimismo, se habían finalizado las negociaciones y estaban pendientes de firma tres tratados adicionales (Bélgica y Luxemburgo, Bolivia, y Polonia), y se habían iniciado las negociaciones con otros 19 socios (Austria, Barbados, el Brasil, Colombia, Dinamarca, el Ecuador, los Estados Unidos, Finlandia, Grecia, Irlanda, Jamaica, Italia, Noruega, el Perú, Portugal, Rumania, Suecia, Turquía y el Uruguay).
119. La promoción de la inversión extranjera se lleva a cabo principalmente a través de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE). Esta organización privada tiene por objeto promover las condiciones necesarias para atraer inversiones nacionales y extranjeras y a la vez establecer programas de inversión.

1.5 Apreciación de los aspectos planteados en el capítulo

120. A partir del análisis realizado hasta el momento queda de manifiesto que Costa Rica ha llevado a cabo a lo largo de la década del '90 reformas económicas sustanciales para abrir su economía, desregularla, atraer inversiones extranjeras y ser más competitivos. Todo ello ha redundado en mejoras en su índice de apertura comercial –incremento en el volumen de exportaciones e importaciones totales, así como también el comercio regional- y ha

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

avanzado en el proceso de integración económica.

121. Sin embargo, desde el punto de vista de la competitividad y de la facilidad para hacer negocios en el país todavía persisten algunos problemas. A continuación se presentan dos cuadros con rankings de competitividad elaborados por World Economic Forum¹⁷. Los rankings utilizados son los siguientes: el Ranking de competitividad macroeconómica y el de competitividad de los negocios.
122. El ranking de competitividad macroeconómica incorpora tres rankings, a saber, el de contexto macroeconómico, el de instituciones públicas y el de tecnología. El ranking de marco macroeconómico esta integrado por rankings referentes a la estabilidad macroeconómica, acceso al crédito, confianza en los funcionarios públicos, etc. Con respecto al ranking de instituciones públicas, el mismo contiene información vinculada a independencia del poder judicial, derechos de propiedad, corrupción, etc. Por último, el ranking de tecnología contiene aspectos relacionados con la sofisticación tecnológica, acceso a Internet, etc.
123. Con respecto al ranking de competitividad de los negocios, el mismo se halla conformado por dos rankings, a saber, el de sofisticación de las operaciones de la compañía y estrategia, y el de calidad del ambiente de los negocios. El primero de ellos hace alusión a la capacidad de innovación, sofisticación de los procesos de producción, etc. El segundo, incluye aspectos tales como la colaboración con universidades en lo concerniente a investigación, acceso al mercado de capitales local, etc.

Cuadro 8: Ranking de competitividad

País	Ranking de competitividad macroeconómica (RCM)		Ranking de competitividad de los negocios (RCN)	
	RCM 2003	RCM 2002	RCP 2003	RCN 2002
Costa Rica	51	49	45	39
Guatemala	89	75	81	73
Nicaragua	90	70	88	75
Honduras	94	78	89	78
El Salvador	48	60	63	63
Rumania	75	67	73	67
Algeria	74	s/d	83	s/d
Bulgaria	64	58	74	68
Marruecos	61	52	49	48
Turquía	65	65	52	54
Puerto Rico	s/d	s/d	s/d	s/d
Panamá	59	51	59	50
Uruguay	50	40	69	62
Chile	28	24	32	31
Jamaica	67	57	56	59
México	47	53	48	55
Argentina	78	64	68	65

Fuente: World Economic Forum

124. En el Cuadro 8 se ilustra el posicionamiento de Costa Rica respecto a los países centroamericanos y a un grupo de países de ingresos per cápita similares. En relación a la competitividad macroeconómica, la performance de la economía costarricense se destaca en relación con el desempeño de las economías de la región, a excepción de El Salvador.

¹⁷ Si bien la metodología con que se elaboran los mismos puede ser discutible, este tipo de rankings son utilizados por los inversores internacionales para decidir hacia donde canalizan sus inversiones.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Asimismo, cabe destacar la caída en el posicionamiento, del puesto nº 49 en el 2002 al nº 51 en el 2003.

125. Por su parte, si tenemos en cuenta a Latinoamérica, aun cuando el posicionamiento de dichos países es bastante dispar (Chile en el nº 28 y Argentina en el nº 78, para el año 2003), se puede ver que el desempeño por parte de Costa Rica no deja de ser importante. Y si comparamos a la economía costarricense con un grupo seleccionado de países de ingresos similares, la diferencia se amplía.
126. Con respecto a la competitividad de los negocios, la situación es similar a lo mencionado anteriormente. En este caso, Costa Rica ocupa la posición nº 45 en el 2003, frente a Guatemala, Nicaragua y Honduras, que se posicionan por encima del umbral nº 80.
127. De la comparación llevada a cabo con países de Latinoamérica, el desempeño de la economía costarricense se halla comprendido entre los extremos conformados por Argentina (nº 68 en el 2003) y Chile (nº 32 en el 2003). En relación al grupo de países de ingresos similares, la conclusión es análoga a lo dicho para el caso de la competitividad macroeconómica.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

CAPITULO 2: Marco Legal e Institucional y Políticas Relacionadas con Competencia

2.1. Marco Legal

128. Costa Rica exhibe una situación única en la región centroamericana en materia de políticas de competencia. Por un lado es uno de los países de la región que mas ha desarrollado en los últimos años su marco legal e institucional en lo referido a la promoción de la competencia, y por otro lado mantiene varios monopolios estatales que no se encuentran sujetos al marco legal antimonopolio y demás políticas de competencia.
129. En Costa Rica las condiciones de competencia se encuentran reguladas por ciertas disposiciones generales relacionadas con la promoción y protección de la competencia y la libre concurrencia por el artículo 46 de la Constitución establecida en 1949. En este artículo se especifica la prohibición de monopolios de carácter particular y de todos aquellos actos que amenacen o restrinjan la libertad de comercio, agricultura e industria. Asimismo declara de interés público las actividades llevadas a cabo por parte del Estado orientadas a impedir las prácticas monopolísticas y especifica la creación de legislación particular para las empresas constituidas en monopolios.
130. Con el objeto de reglar en forma mas específica la defensa de la competencia se promulgó en 1995 la Ley N° 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEF). Cabe destacar que hasta el año anteriormente mencionado el único antecedente legal que existía era el artículo 46 de la Constitución, que de hecho no había sido aplicado. La LPCDEF se orienta a promover la libre competencia mediante la prohibición de las practicas monopolísticas y otras que puedan restringir el funcionamiento de los mercados.
131. En el artículo 1 de la LPCDEF se establecen como objetivos de la misma la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia por medio la prevención y prohibición de monopolios, practicas monopolísticas y otras restricciones que no permitan el eficiente funcionamiento de los mercados, la defensa de los derechos e intereses del consumidor y la eliminación de las regulaciones innecesarias de la actividad económica.
132. Tal como queda estipulado en el artículo 9, la LPCDEF es de observancia general en todo el territorio costarricense y es aplicable a todos los agentes económicos que participen en cualquier área de la actividad económica.
133. Como principio fundamental de la Ley existe una prohibición genérica contenida en el artículo 10 que señala: “se prohíben ... los monopolios públicos o privados y las prácticas monopolísticas que impidan o limiten la competencia, el acceso de competidores al mercado o promuevan su salida de él...”. Sin embargo, de la aplicación de esta normativa se excluyen los agentes prestadores de servicios públicos en virtud de una concesión, los monopolios del Estado creados por Ley y las Municipalidades.
134. Es de destacar que en Costa Rica, dado que el proceso de privatización no se ha desarrollado demasiado, aún existen varios monopolios estatales sustentados por leyes especiales en áreas tales como los seguros, los depósitos bancarios en cuenta corriente, la destilación y comercialización de alcohol para el consumo interno, la distribución de combustibles, los servicios de telecomunicaciones y la distribución de energía eléctrica y agua.
135. Los cuatro tipos de conductas que prohíbe la Ley en materia de competencia son las prácticas monopolísticas absolutas, las prácticas monopolísticas relativas, la concentraciones económicas y la competencia desleal.

2.2. Marco Institucional

136. Las instituciones creadas en el año 1995 a fin de aplicar la Ley anterior son la Comisión de Promoción de la Competencia (COPROCOM), la Autoridad Reguladora de Servicios

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Públicos (ARESEP) y la Comisión Nacional del Consumidor. La COPROCOM es la encargada de aplicar la Ley en lo que respecta a temas de competencia y desregulación. La ARESEP tiene como misión la regulación de la prestación de los servicios públicos en forma eficiente y equitativa. En tanto que la Comisión Nacional del consumidor esta encargada de los aspectos relacionados a la defensa de los consumidores y por último los Tribunales de justicia son los encargados de la aplicación de las normas de competencia desleal.

2.2.1. La Agencia de Competencia

137. En Costa Rica la agencia de competencia es la Comisión para la Promoción de la Competencia que opera desde el año 1995 luego de promulgada la Ley N° 7472. El destino que le ha otorgado esta Ley a la COPROCOM es conocer, de oficio o por denuncia, y sancionar cuando corresponda, aquellas prácticas que dificulten o impidan la libre competencia. A la COPROCOM le corresponde actuar según la Ley en las áreas de desregulación económica, regulación de los precios en caso de excepción, normas antimonopolios y establecimiento de cuotas de importación en casos de desabastecimiento de productos agropecuarios.

138. Las principales funciones de COPROCOM son:

- ✍ La promoción de la competencia a través de la difusión de la información sobre las condiciones de competencia en los mercados y sus beneficios,
- ✍ La prevención de las practicas anticompetitivas mediante la evaluación y emisión de opiniones acerca de reglamentos, leyes, acuerdos y otros actos administrativos que afecten negativamente la libre competencia
- ✍ La investigación de oficio o por denuncia de las practicas anticompetitivas.
- ✍ La atención de consultas y establecimiento de mecanismos de coordinación en otras instancias del Estado para sancionar y prevenir practicas ilícitas en materia de competencia en los mercados.

139. Asimismo, ante cada caso particular, la COPROCOM puede exigir la desconcentración total o parcial si hubiera una concentración indebida, además de tener la potestad de imponer multas de distintos montos de acuerdo a la gravedad de la práctica monopolística. Para poder cumplir con los objetivos anteriormente mencionados, la Ley otorga a la COPROCOM la potestad de requerir a los agentes económicos toda la información o documentos relevantes quedando estos obligados a su entrega con carácter de declaración jurada

a) Autonomía

140. La COPROCOM creada por la Ley N° 7472 es un órgano descentralizado y administrativamente autónomo del Estado adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. En materia de Defensa de la Competencia tiene autoridad exclusiva y sus decisiones son completamente autónomas. Es decir, la Comisión tiene total independencia de criterio del Ministro de Economía, Industria y Comercio y sus resoluciones no pueden ser revisadas por ningún otro órgano administrativo. Únicamente, pueden ser revisadas por los Tribunales de Justicia.

141. El presupuesto que le es asignado se encuentra dentro del presupuesto general del Ministerio de Economía, Industria y Comercio con lo cual la COPROCOM no tiene independencia financiera. No obstante lo anterior, una vez establecido éste por parte del Ministro, la Comisión puede hacer el uso que considere pertinente de acuerdo a sus objetivos. De tal manera, que en principio no tiene restricción alguna para desarrollar sus actividades de promoción y protección de la competencia.

142. La COPROCOM esta constituida por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, nombrados por acuerdo del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministro de Economía,

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Industria y Comercio. Las personas que las representan deberán ser de prestigio, con vasta experiencia en la materia, reconocida ponderación e independencia de criterio. Todos los miembros permanecen cuatro años en sus cargos y del total de miembros que se nombren necesariamente debe haber un abogado y dos economistas. La duración de los cargos es de cuatro años y los miembros pueden ser reelegidos cuantas veces se disponga.

143. Este mecanismo de elección de los miembros garantiza la autonomía del órgano. Lo anterior se debe a dos razones fundamentales. En primer lugar, porque una vez electos los miembros son inamovibles de sus puestos, y en segundo lugar, porque sus nombramientos no siguen el ciclo político.
144. El grado de autonomía del que goza la agencia le ha dado mayor credibilidad ante las distintas instituciones y ante el público en general. Por ejemplo, la imagen de independencia que ha dado la agencia ante el público le ha permitido que sus opiniones sean considerados como criterios técnicos y apolíticos, lo que ha permitido que los distintos grupos de interés sean mucho más receptivos de las propuestas de la agencia. Es más, las distintas instituciones públicas consultan constantemente a la Comisión su opinión en materia de competencia y libre concurrencia.
145. La Ley también estableció, como parte de la COPROCOM, la Unidad Técnica de Apoyo(UTA). La misma está conformada por profesionales afines a las materias que se regulan en la Ley y se encuentra destinada a llevar a cabo las siguientes acciones:
- ☒ Recibir denuncias y consultas de los agentes económicos
 - ☒ Atender las consultas o solicitudes de opinión en materia de competencia que la Comisión le solicite
 - ☒ Realizar las investigaciones sobre la existencia de monopolios, prácticas monopolísticas, concentraciones u otras conductas restrictivas
 - ☒ Realizar estudios técnicos para que la Comisión emita opinión al Poder Ejecutivo sobre la conveniencia de determinadas medidas regulatorias.
 - ☒ Realizar los estudios técnicos en lo referente a las cuotas de importación o exportación

b) Procedimientos

146. Las denuncias sobre las prácticas ilícitas en materia de competencia pueden ser presentadas ante la COPROCOM en forma escrita por cualquier agente económico. El procedimiento administrativo una vez recibida la denuncia o iniciada una investigación de oficio consta de varias etapas. En todos los casos la instancia administrativa ante la COPROCOM es obligatoria y de previo agotamiento para acudir a la vía judicial, es decir que ha quedado establecido por ley que no es posible recurrir a la vía judicial directamente sino se han realizado todos los procedimientos administrativos previstos.
147. Luego de recibida la denuncia la primera etapa es la realización de una investigación preliminar de los hechos por parte de la Unidad Técnica de Apoyo para determinar si existen indicios fundados y suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo. De esta investigación surge un informe preliminar que es presentado ante la Comisión junto a una recomendación.
148. Si del análisis inicial resultare, a criterio de la Comisión, que no existen indicios suficientes de la existencia de alguna de las prácticas prohibidas por la Ley la denuncia se rechaza y el expediente es archivado. En caso contrario, la Comisión dicta un acuerdo donde se ordena la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio donde se nombra como órgano director del mismo a la Unidad Técnica de Apoyo.
149. El procedimiento administrativo se tramita mediante una comparecencia oral y privada ante la Comisión, en la cual se admite y evacua toda la prueba y alegatos de las partes que fueran pertinentes

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

150. Terminada la comparecencia, la Comisión debe dictar el acto final dentro del plazo de quince días. Contra las resoluciones finales de la Comisión cabe recurso de reconsideración o reposición. Agotada la vía administrativa, las resoluciones finales podrán impugnarse directamente por ilegalidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
151. Las sanciones que puede aplicar la COPROCOM en base a las resoluciones finales fundadas pretenden reprimir los comportamientos anticompetitivos prohibidos por la Ley y prevenir la repetición de dichos actos. En cuanto a como se debe establecer la cuantía de la multa, la Ley Nº 7472 señala los siguientes parámetros que deben ser considerados para el establecimiento del monto de la misma:
- ☒ La gravedad de la infracción
 - ☒ La amenaza o daño causado
 - ☒ Los indicios de intencionalidad
 - ☒ La participación del infractor en el mercado
 - ☒ El tamaño del mercado afectado
 - ☒ La duración de la practica o concentración
 - ☒ La reincidencia del infractor
 - ☒ La capacidad de pago
152. Asimismo, en uno de los Boletines¹⁸ publicados por la COPROCOM se señala que el desarrollo y generación de una cultura de sana competencia a nivel de agentes económicos es sin lugar a dudas , el mejor mecanismo para evitar las prácticas indebidas y no las multas ya que el fin principal del organismo de competencia no debe ser de carácter sancionatorio, sino encaminar y agilizar el proceso de competencia.

2.2.2. Áreas de Acción

153. Las áreas de acción de la Comisión para promover la Competencia comprenden la desregulación económica, facultades para la regulación o fijación de precios, el establecimiento de cuotas de importación en casos de desabastecimiento de productos agropecuarios y la aplicación de las normas antimonopolio.

a). Desregulación Económica

154. En Costa Rica durante muchos años, los precios de la mayor parte de los bienes que se comercializaban se encontraban regulados de alguna forma, ya sea a través de la fijación de los precios en aquellos productos considerados de primera necesidad, a través del establecimiento de los márgenes de utilidad que se consideraban adecuados en los diferentes niveles de la cadena de comercialización o por medio de una serie de trámites y otros requisitos. Estas regulaciones entorpecían la fluidez del comercio y la asignación eficiente de los recursos. Estas prácticas se realizaban al amparo de la Ley Nº 5665 del año 1975, la cual fue derogada por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
155. De este modo la LPCDEC sirve como instrumento legal que persigue la eliminación o racionalización de restricciones innecesarias al comercio que aún subsisten en instituciones públicas u organismos privados que restringen arbitrariamente el acceso al mercado y el ejercicio de las actividades comerciales.
156. En materia de desregulación económica el Poder Ejecutivo creó por decreto ejecutivo Nº 27351 del año 1998 la Comisión Nacional de Desregulación en la cual el presidente de la COPROCOM es miembro activo.

¹⁸ COPROCOM "Competencia Boletín Informativo", Edición Nº 23, Mayo de 2000.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

b). Regulación o fijación de precios

157. Como consecuencia de las políticas de fijación de precios por parte del estado anteriormente mencionadas se generaban fuertes distorsiones de precios en los mercados con sus consecuentes ineficiencias y elevados gastos de operación y administración a los organismos estatales, sin beneficios hacia los consumidores.
158. A partir de la promulgación de la LPCDEF se eliminaron dichos controles, pero la COPROCOM mantiene potestades reguladoras para la fijación de precios sólo en situaciones de excepción ante la existencia de condiciones anormales de mercado tales como desabastecimiento o circunstancias de fuerza mayor.
159. Aquellos procesos tendientes al establecimiento de una medida regulatoria deben ser dispuesta siempre por el jerarca de la administración cuya competencia legal incluya el establecimiento de regulaciones de precios. Dicho individuo solicitará a la COPROCOM emitir opinión acerca de la conveniencia de la medida de fijación de precios. El posterior dictamen emitido por la COPROCOM tiene como objeto exclusivo señalar si existen o no las circunstancias que justifican el establecimiento o la eliminación de la medida regulatoria. En el caso de la eliminación de las medidas, la iniciativa corresponderá al jerarca de la administración competente o bien a la COPROCOM.

c) Establecimiento de cuotas de importación de productos agropecuarios

160. Eliminadas todas las licencias y restricciones al comercio que no fuesen arancelarias en 1995 quedo establecido en la LPCDEF el procedimiento a realizar en caso de que la Administración Pública deseara establecer excepcionalmente mediante decretos ejecutivos y previa recomendación favorable de la COPROCOM cuotas de importación ante circunstancias consideradas anormales tales como desabastecimiento.
161. El Ministerio de Agricultura y Ganadería es el organismo encargado de declarar con anticipación la situación de desabastecimiento para que el Ministerio de Comercio Exterior solicite la opinión de la COPROCOM a fin de permitir la utilización de este mecanismo.

d) Promoción y protección de la competencia

162. Mas allá de las áreas de acción anteriormente mencionadas, la obligación principal de la COPROCOM se centra en la promoción y protección de la competencia sustentada en las normas antimonopolio.
163. A efecto de clasificar las formas en las cuales los agentes realizan prácticas monopólicas la ley incorpora las conductas que se detallan a continuación como aquellas prohibidas y plausibles de recibir sanciones.

Prácticas Monopólicas Absolutas

164. Las prácticas monopólicas absolutas quedan definidas por la Ley como todos los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí cuyo objeto sea cualquiera de las siguientes situaciones:

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

- ✂✂ Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o de venta al que son ofrecidos o demandados los bienes y servicios en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.
 - ✂✂ Establecer la obligación de producir, procesar, distribuir o comercializar sólo una cantidad restringida o limitada de bienes o servicios.
 - ✂✂ Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de mercados de bienes o servicios.
 - ✂✂ Establecer, concertar, o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas.
165. Es decir las prácticas monopólicas absolutas son de carácter horizontal dado que implican arreglos entre competidores de un mismo nivel. Estas prácticas son nulas de pleno derecho y los agentes que las lleven a cabo recibirán sanciones. El análisis de su legalidad se realiza de acuerdo la “regla per se”, según la cual son prohibidas bajo cualquier circunstancia y se consideran ilícitas por sí mismas. Para determinar su ilegalidad, no es necesario valorar el tamaño de mercado afectado, ni el poder de los agentes económicos involucrados ni sus motivaciones o justificaciones.
166. De este modo para determinar la ilegalidad de este tipo de conductas deben comprobarse los siguientes dos elementos:
- ✂✂ Que los agentes económicos sean competidores entre sí
 - ✂✂ Que los agentes económicos han incurrido en alguna de las conductas tipificadas en la Ley

Prácticas Monopólicas Relativas

167. La LPCDEF considera a las prácticas monopólicas relativas como aquellos contratos, convenios, arreglos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser el desplazamiento indebido de otros agentes del mercado, el impedimento sustancial de su acceso o el establecimiento de ventajas exclusivas a favor de una o varias personas. Estas prácticas son llevadas a cabo por empresas que operan en diferentes niveles del mercado o el proceso productivo, es decir que son de carácter vertical. Las conductas clasificadas bajo este concepto según el artículo 12 de la LPCDEF son las siguientes:
- ✂✂ La fijación, imposición o el establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón del sujeto, la situación geográfica o por períodos de tiempo determinados
 - ✂✂ La imposición de precio o las demás condiciones que debe observar un distribuidor o proveedor, al vender o distribuir bienes o prestar servicios
 - ✂✂ La venta o la transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional.
 - ✂✂ La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a ellos para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una conducta determinada.
 - ✂✂ La producción o la comercialización de bienes y servicios a precios inferiores a su valor normal
 - ✂✂ Todo acto deliberado que induzca a la salida de competidores de mercado o evite su entrada
168. Para que las conductas sean consideradas prácticas monopólicas relativas infringiendo la Ley se deben analizar bajo la “regla de la razón”, debiéndose corroborar poder por parte del individuo que viola la ley en el mercado relevante. Para determinar si un agente tiene poder sustancial sobre el mercado relevante deben considerarse los siguientes aspectos según el artículo 15 de la LPCDEC:
- ✂✂ Su participación en el mercado y su posibilidad de fijar precios unilateralmente o de restringir, en forma sustancial, el abastecimiento en el mercado relevante, sin que los

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

demás agentes económicos puedan en la actualidad o en el futuro, contrarrestar ese poder.

- ✍✍ La existencia de barreras a la entrada y los elementos, que previsiblemente, puedan alterar tanto esas barreras como la oferta de otros competidores.
- ✍✍ Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a las fuentes de insumos.
- ✍✍ Su comportamiento reciente.

Concentraciones

169. En esta Ley las concentraciones quedan definidas como aquellos actos que implican la adquisición de una parte o el todo de una empresa por parte de otra; así como la forma de controlar o ejercer el mando sobre los elementos que derivan de un acuerdo, convenio o contrato con el objeto o efecto de disminuir, dañar o impedir la competencia o la libre concurrencia. Las concentraciones se clasifican en verticales, horizontales o por conglomerados, siendo la definición de cada una de estas la siguiente:

- ✍✍ Verticales: se define como aquella concentración en la que los agentes económicos que intervienen forman parte de las diferentes etapas del proceso productivo desde la fabricación de la materia prima, elaboración, comercialización y distribución.
- ✍✍ Horizontales: este tipo de concentración se da cuando los agentes económicos a concentrarse están situados en el mismo nivel de producción o comercialización.
- ✍✍ Concentración por conglomerados: se define como aquella concentración en la que las empresas que se pretenden concentrar participan en diversos mercados que no están relacionados entre sí.

170. En el caso de que la COPROCOM considere una concentración indebida podrá imponer las siguientes sanciones:

- ✍✍ La suspensión, corrección o supresión de la concentración
- ✍✍ La desconcentración parcial o total de cuanto se ha concentrado indebidamente, sin perjuicio de la multa que proceda
- ✍✍ El pago de una multa.

171. En lo referido a concentraciones Costa Rica no cuenta con una política preventiva respecto a las fusiones y adquisiciones de empresas dado que no ha quedado establecido por ley que se realice una notificación previa en este tipo de actos. Por ello el control realizado es ex post y no ex ante. De este modo la COPROCOM pierde la posibilidad de condicionar la concentración.

172. Aún así actualmente está redactando un reglamento en materia de fusiones que le permita a la COPROCOM ser un participante más activo en esta área. Fundamentalmente, éste pretende instaurar el mecanismo de la notificación previa.

2.3. Otras políticas públicas relacionadas con competencia

2.3.1. Marco Legal e Institucional de la protección del consumidor en Costa Rica

173. A continuación se presenta un cuadro comparativo sobre la situación de la defensa del consumidor en Costa Rica y en el resto de los países de la región.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Cuadro 9:

Países	Ley de Protección del consumidor	Institucionalidad	Información adicional
Costa Rica	Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor Reglamento Decreto 25234-MEIC	Comisión Nacional del Consumidor	Modificaciones a la Ley 7472: Ley 7623 y Ley 7854
El Salvador	Decreto N° 666: Ley de Protección al Consumidor Decreto Ejecutivo No. 109: Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor	Dirección General de Protección al Consumidor (DPC)	
Guatemala	Decreto Legislativo N° 06-2003 Ley de protección a los Consumidores y Usuarios	Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO)	No tiene Reglamento aun.
Honduras	Decreto 41-69-89 del 7/4/1989 Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento	Dirección General de Producción y Consumo. Departamento de Protección al Consumidor	Existe también la Fiscalía de protección al Consumidor y la Tercera Edad.
Nicaragua	Ley No. 182, 1994 Decreto de la asamblea nacional No. 2187, 1999.	Dirección de la Defensa del Consumidor. (DDC)	

174. Tal como se observa, Costa Rica, así como la mayoría de los países de Centroamérica tienen ley de protección al consumidor. Sin embargo, es el único país que cuenta con una Comisión Nacional, a diferencia del resto, donde la misma opera bajo las órbitas de una dirección.

e) Marco Legal

175. En Costa Rica el primer antecedente orientado a proteger los intereses y derechos legítimos del consumidor fue la Ley de Defensoría del Consumidor promulgada en el año 1975 la cual no llegó a ser aplicada. Posteriormente en el año 1995 se promulgó y aplicó la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472) la cual finalmente legisló en forma precisa y efectiva los derechos de los consumidores. Adicionalmente el artículo 46 de la Constitución costarricense protege el derecho de los consumidores y apoya en forma explícita la formación y funcionamiento de los organismos que los mismos constituyan para la defensa de sus derechos.

176. Específicamente la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor en su artículo 29 del capítulo "Defensa Efectiva del consumidor" enumera los derechos de los consumidores entre los que se encuentran el derecho a recibir apoyo del Estado para que los consumidores formen asociaciones de consumidores.

f) Organizaciones Gubernamentales

177. Esta Ley también creó la Comisión Nacional del Consumidor como órgano adscrito al Ministerio de Economía Industria y Comercio de Costa Rica para velar por el cumplimiento de los derechos de los consumidores. La principal potestad otorgada por la ley a la Comisión Nacional del Consumidor es sancionar los incumplimientos de las obligaciones establecidas por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del consumidor.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

178. Por otra parte se creó el Área de Apoyo al Consumidor dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica como el organismo gubernamental encargado de proponer y ejecutar las políticas y acciones necesarias para la tutela de los intereses legítimos y la defensa efectiva de los derechos del consumidor. Este Área de Apoyo al Consumidor está integrada por la Unidad de Políticas y Apoyo al Consumidor y la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor. Las funciones principales de la primera son formular y ejecutar programas de educación e información para el consumidor y apoyar la formación de grupos y organizaciones de consumidores. En tanto que la segunda Unidad está orientada a instruir las denuncias presentadas ante la Comisión Nacional del Consumidor.
179. La Comisión Nacional del Consumidor trabaja junto a la Comisión para Promover la Competencia bajo la órbita del Ministerio de Economía, Industria y Comercio lo que presenta una ventaja dado que ambas instituciones tienen finalidades convergentes.
180. Los mayores logros alcanzados en lo referido a la protección del consumidor por el Área de Apoyo al Consumidor han sido la ampliación y mejora de la atención de las inquietudes de los consumidores y la realización de estudios orientados a brindar información a los mismos acerca de servicios tales como: tarjetas de crédito y los precios de los veinte productos más consumidos en Costa Rica. Adicionalmente se han implementado varios planes de educación dirigidos a difundir los derechos de los consumidores y se han elaborado diagnósticos acerca del grado de cumplimiento de los derechos en zonas rurales del país. Muestra de las acciones del Área de Apoyo al Consumidor son las 702 denuncias recibidas durante el año 2002, de las cuales un 44% de las mismas se resolvieron vía conciliación.
181. En el caso de los servicios públicos el ente encargado de velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, continuidad y prestación óptima es la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establecida por Ley en el año 1996.

g) Organizaciones No Gubernamentales

182. Una parte importante de la difusión del conocimiento sobre los derechos del consumidor y la atención y resolución de los reclamos de los consumidores se lleva a cabo mediante las Organizaciones de Consumidores las cuales suman unas 73 en todo el país. En particular la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores (FENASO) engloba las acciones de varias de las organizaciones anteriores y atiende casos específicos. Todas estas asociaciones poseen el apoyo, la asesoría y capacitación del Área de Apoyo del Consumidor.

2.3.2. Derechos de Propiedad Intelectual

183. Costa Rica es signatario de la mayoría de los convenios sobre el derecho de propiedad intelectual y Miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC (Acuerdo sobre los ADPIC) quedó incorporado en la legislación costarricense mediante la ratificación del Acuerdo de Marrakech. Costa Rica protege los derechos de propiedad intelectual mediante una combinación de disposiciones internacionales y nacionales. Desde 1995, la normativa nacional ha sido reformada y complementada con el fin de clarificar su conformidad con los compromisos adquiridos a nivel internacional.
184. Los esfuerzos en el área de la observancia de los derechos de propiedad intelectual revisten también importancia para Costa Rica debido a que, por un lado, se busca, a través de ellos promover una mayor inversión y, por otro lado, ellos están ligados los beneficios

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

comerciales otorgados por los Estados Unidos en el marco de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe

185. El Registro de la Propiedad Industrial y el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, adscritos al Registro Nacional, que, a su vez, está adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia, son las entidades oficiales encargadas de administrar los derechos de propiedad intelectual respectivos.
186. Los principales cambios introducidos por las diversas reformas llevadas a cabo desde 1995 incluyen la protección de las obras en relación con la tecnología digital; la ampliación de los derechos de autor y conexos para contemplar el derecho de arrendamiento; la protección de las señales de satélite portadoras de programas; y la extensión del período de protección de 50 a 70 años después del fallecimiento del autor.

h) Propiedad industrial

187. Desde 1995 ha aumentado el número de patentes y otros tipos de propiedad industriales registrados anualmente. De 1995 a 1999 se presentaron en total 783 solicitudes de patente, otorgándose 75 y rechazándose las demás por diversos motivos, por ejemplo porque las solicitudes no cumplían los requisitos de patentabilidad generalmente relacionados con el nivel inventivo, la novedad y la aplicación industrial. En relación con las patentes otorgadas en ese período, aproximadamente 32 solicitudes fueron de origen nacional y 47 de origen extranjero. La duración media de la tramitación de una solicitud de patente es de aproximadamente 24 meses.
188. En el caso de los modelos industriales, se presentaron en el mismo período un total de 226 solicitudes, otorgándose 33. La duración media de la tramitación de una solicitud de modelo industrial es de aproximadamente 24 meses. Finalmente, en el caso de las marcas de fábrica o de comercio, nombres comerciales y señales de propaganda, en el período comprendido entre 1995 y 1999 se presentaron un total de 48.112 solicitudes, inscribiéndose 2.833. La duración media de la tramitación de una solicitud de marca es de aproximadamente seis meses.
189. El registro de una marca vence a los diez años, pudiendo ser renovado indefinidamente por períodos sucesivos. Dicho registro no confiere a su titular el derecho de prohibir a un tercero el uso de la marca en productos legítimamente marcados introducidos en Costa Rica o en el extranjero, a no ser que dichos productos, sus envases o sus embalajes hayan sido modificados, alterados o deteriorados y que causen perjuicio al titular o derecho habiente.
190. Mediante la Ley N° 7979 reformando la ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad se introdujeron importantes reformas en el área de patentes, incluidas las siguientes: la definición de las exclusiones de patentabilidad; la protección a patentes sin discriminación por razón del lugar de invención, campo de la tecnología o por el hecho de que los productos sean producidos en Costa Rica o importados; la facultad del titular de la patente para otorgar licencias; la fijación de requisitos para otorgar licencias obligatorias; y la extensión de 12 a 20 años del período de protección de las patentes.
191. La concesión de una patente conlleva la obligación de explotarla en Costa Rica, en forma permanente y estable, de modo que el mercado sea abastecido conveniente y razonablemente dentro del plazo de tres años, contados a partir de la concesión de la patente, o de cuatro años, contados a partir de la solicitud de la patente, según sea el plazo más largo. No se puede interrumpir la explotación por más de un año; sin embargo cabe señalar que la importación lícita de productos se considera una forma de explotación. La ley permite el otorgamiento de licencias obligatorias en el caso de patentes dependientes y de utilidad pública.
192. En el primer caso, si la invención reivindicada en una patente no puede explotarse

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

industrialmente en el país sin infringir una patente anterior, el Registro de la Propiedad Industrial puede otorgar una licencia obligatoria para evitar la infracción de la patente anterior. Asimismo, se pueden otorgar licencias obligatorias cuando la Comisión para Promover la Competencia determine que el titular de la patente ha incurrido en prácticas anticompetitivas (por ejemplo fijación de precios excesivos o discriminatorios de los productos patentados, falta de abastecimiento del mercado en condiciones comerciales razonables, o entorpecimiento de actividades comerciales o productivas). Dicha concesión de licencia se puede efectuar sin necesidad de que el potencial beneficiario haya intentado obtener la autorización del titular, o sin que sea para abastecer el mercado interno.

193. En lo referente a patentes obligatorias de utilidad pública, el Poder Ejecutivo puede someter la patente a licencia obligatoria, sin acuerdo de su titular, cuando lo exijan razones calificadas de extrema urgencia, interés público, emergencia o seguridad nacional. Sin embargo, el Estado debe compensar al titular de la patente.
194. La Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 de 27 de mayo de 1998, establece normas para el acceso a los elementos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad. Costa Rica otorga protección en esa área mediante, entre otras formas, patentes, secretos comerciales, derechos intelectuales comunitarios sui generis, derechos de autor, y derechos de los agricultores.
195. La Ley N° 8039 de 12 de octubre de 2000 estableció un marco integral de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual. La Ley permite la protección de cualquier derecho de propiedad intelectual establecido en la legislación nacional o en convenios internacionales vigentes, mediante medidas cautelares; medidas en frontera; procedimientos administrativos; procesos civiles; y procesos penales. La Ley creó un Tribunal Registral Administrativo, adscrito al Ministerio de Gracia y Justicia, encargado de conocer los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional, incluidos el Registro de la propiedad Industrial, y el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Los delitos contra derechos de propiedad intelectual están penados con prisión de uno a tres años.
196. El Poder Judicial no cuenta con estadísticas sobre las demandas presentadas en materia civil en relación con la protección a los derechos de propiedad intelectual, sin embargo, en materia penal, en la provincia de San José han habido 105 denuncias por violación de derecho de autor y derechos conexos desde 1995. La mitad de dichas denuncias correspondió a casos de piratería de software en las modalidades de usuario final y distribuidor. El resto se repartió entre delitos por copia, reproducción, venta, distribución y depósito de fonogramas, películas y composiciones musicales. De las denuncias presentadas, aproximadamente un 60 por ciento se han elevado a juicio y un 20 por ciento se han resuelto por aplicación de medidas alternativas.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Legislación vigente en Costa Rica relativa a los derechos de propiedad intelectual

Legislación doméstica	Referencia/nombre usual
Artículo 47, Constitución Política de 7 de noviembre de 1949	Reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual
Derechos de autor y derechos conexos	
Ley N° 4727 de 5 de marzo de 1971	Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Convención de Roma, 1961)
Ley N° 5682 de 5 de mayo de 1975	Convención Universal sobre los derechos de autor (Convención de Ginebra) y sus dos protocolos
Ley N° 6083 de 29 de agosto de 1977	Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas
Ley N° 6486 de 25 de septiembre de 1980	Convención para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas
Ley N° 7829 de 22 de septiembre de 1998	Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite (Bruselas, 1974)
Ley N° 6683 de 14 de octubre de 1982	Ley de derechos de autor y derechos conexos
Decreto Ejecutivo N° 24611-J de 4 de septiembre de 1995, reformado por Decreto Ejecutivo N° 26882-J de 20 de abril de 1998	Reglamento a la ley de derechos de autor y derechos conexos
Ley N° 7397 de 3 de mayo de 1994, Ley N° 7686 de 6 de agosto de 1997, y Ley N° 7979 de 6 de enero de 2000	Reformas a la ley de derechos de autor y derechos conexos
Ley N° 7967 de 22 de diciembre de 1999	Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución de fonogramas (WPPT, 1996)
Ley N° 7968 de 22 de diciembre de 1999	Tratado de la OMPI sobre derechos de autor (WCT, 1996)
Marcas y otros signos distintivos	
Ley N° 7484 de 28 de marzo de 1995	Convenio de París para la protección industrial
Ley N° 7634 de 3 de octubre de 1996	Arreglo de Lisboa para la protección de denominaciones de origen y su registro internacional
Ley N° 7982 de 14 de enero de 2000	Protocolo al Convenio Centroamericano para la protección de la propiedad industrial
Ley N° 7978 de 6 de enero de 2000	Ley de marcas y otros signos distintivos
Ley N° 8020 de 6 de septiembre de 2000	Reforma de los artículos 94 y 95 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N° 7978, y financiamiento permanente para la Editorial Costa Rica y la Editorial del Instituto Tecnológico de Costa Rica
Ley N° 8063 de 22 de diciembre de 2000	Ley para identificar el banano de Costa Rica en los mercados internacionales
Patentes de invención, dibujos, modelos industriales y modelos de utilidad	
Ley N° 7484 de 28 de marzo de 1995	Convenio de París para la protección industrial
Ley N° 7836 de 22 de octubre de 1998	Tratado de cooperación en materia de patentes
Ley N° 6887 de 25 de abril de 1983	Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad
Decreto Ejecutivo N° 15222-MIEM-J de 12 de diciembre de 1983	Reglamento a la ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad
Ley N° 7979 de 6 de enero de 2000	Reforma a la ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad
Circuitos integrados	
Ley N° 7961 de 17 de diciembre de 1999	Ley de protección a los sistemas de trazados de los circuitos integrados
Información no divulgada	
Ley N° 7975 de 4 de enero de 2000	Ley de información no divulgada
Protección de derechos intelectuales sobre la biodiversidad	
Ley N° 7788 de 30 de abril de 1998	La Ley de biodiversidad
Observancia de los derechos de propiedad intelectual	
Ley N° 8039 de 12 de octubre de 2000	Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual

Fuente: Información proporcionada por las autoridades costarricenses.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

2.4. Apreciación de los aspectos planteados en el capítulo

197. Desde sus comienzos en 1995 la COPROCOM ha aplicado penalidades a empresas que han realizado prácticas anticompetitivas tales como acuerdos para la fijación de precios, negativa de entrega de información e impedimento a la entrada de nuevos competidores.

198. Adicionalmente, la Comisión ha realizado durante sus años de existencia una serie de actividades de capacitación y difusión con el propósito de informar a los agentes económicos e instituciones públicas sobre los alcances de las normas antimonopolio en el país. Asimismo, ha emitido una serie de publicaciones, tales como guías, glosarios y boletines con el objeto de guiar e informar a los empresarios. Actualmente, la Comisión emite un boletín mensual que informa al público en general sobre sus decisiones en los distintos casos.

199. La cantidad total de casos recibidos desde su creación en el año 1995 hasta el año 2002 se detallan en el Cuadro 10 que se presenta a continuación:

Cuadro 10: Cantidad de casos recibidos por año 1995-2002, COPROCOM

Año	Denuncias	Consultas	Investigaciones de Oficio	Opiniones	Fijaciones de Precios	Licencias	Consultas UTA	Fusiones	Total	% del Total
1995	12	0	2	0	0	0	0	0	14	3,1%
1996	36	3	6	0	0	0	0	1	46	10.2%
1997	62	12	4	0	0	0	0	0	78	17.3%
1998	20	12	20	0	0	0	0	1	53	11.8%
1999	16	26	20	0	0	0	0	1	63	14%
2000	13	32	14	0	0	0	0	0	59	13.1%
2001	17	36	6	12	1	3	1	1	77	17.1%
2002	13	10	5	13	0	2	18	0	61	13.5%
Total	189	131	77	25	1	5	19	4	451	100%
% del Total	41.9%	29%	17.1%	5,5%	0,2%	1,1%	4,2%	0,9%	100%	

Fuente: Archivos COPROCOM y UTA

200. Como indica el trabajo de Krakowski¹⁹ el bajo número de fusiones tratados durante estos años se explica por la estructura de la Ley, la cual no estipula la notificación previa a la concentración. En el mismo informe se identifica como positivo el crecimiento de las consultas dado que probablemente refleja la conciencia creciente por parte de los individuos de la existencia de una ley de defensa de la competencia en aplicación.

¹⁹ Krakowski, M (2001) "Políticas de Competencia en Latinoamérica: Una primera aproximación" Proyecto MIFIC-GTZ, Managua.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Cuadro 11: Clasificación de los casos presentados 1995-2002

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Total	% del Total
Practicas Absolutas	3	8	7	12	10	6	46	15%
Practicas Relativas	3	10	9	0	2	11	35	11%
Concentraciones	0	1	0	1	1	0	3	1%
Desregulación	4	10	1	2	1	12	30	10%
Estudios de Mercado	0	2	1	13	0	2	18	6%
Otros	4	15	60	24	49	28	180	58%
Total	14	46	78	52	63	59	312	100%
% del Total	4%	15%	25%	17%	20%	19%	100%	

Fuente: COPROCOM y UTA

201. En el Cuadro 12 se presentan la cantidad de caso resueltos por año. En particular durante el año 1998, la cantidad de denuncias por sumarios fue muy elevada debido a que el área de comercio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica trasladó varios casos por negativa de las empresas para entregar información.

Cuadro 12: Casos resueltos por COPROCOM por año 1995-2003

Año	Denunci as	Consult as	Investigacion es de Oficio	Opinion es	Fijacion es de Precios	Licenci as	Consult as UTA	Fusion es	Total	Resuelto s/Recibi dos
1995	8	0	1	0	0	0	0	0	9	0,64
1996	12	4	1	0	0	0	0	1	18	0,39
1997	40	1	4	0	0	0	0	0	45	0,58
1998	57	15	21	0	0	0	0	1	94	1,77
1999	19	21	17	0	0	0	0	1	58	0,92
2000	9	32	15	0	0	0	0	0	56	0,95
2001	17	36	6	12	1	3	1	1	77	1,00
2002	13	10	5	13	0	2	18	0	61	1,00
Total	175	119	70	25	1	5	19	4	418	0,93
Result os/recibi dos	0,93	0,91	0,91	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,93	

Fuente: COPROCOM y UTA

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

CAPITULO 3: Principales problemas, necesidades y prioridades identificadas durante la misión exploratoria. Soluciones planteadas a nivel nacional

3.1. Experiencia de la autoridad de competencia en la identificación y sanción de las prácticas anticompetitivas

202. Los montos recaudados por las sanciones impuestas por la COPROCOM ante las violaciones de la LPCDEF se han ido incrementado desde el año de su creación hasta el presenta al igual que la cantidad de agentes sancionados tal como queda en evidencia en los casos donde la COPROCOM ha aplicado sanciones. Las prácticas violatorias de la Ley llevadas a cabo en los mismos y las justificaciones que llevaron a tomar esas decisiones se detallan a continuación:

Gráfico 13: Multas totales aplicadas por COPROCOM en salarios mínimos 1995-2002

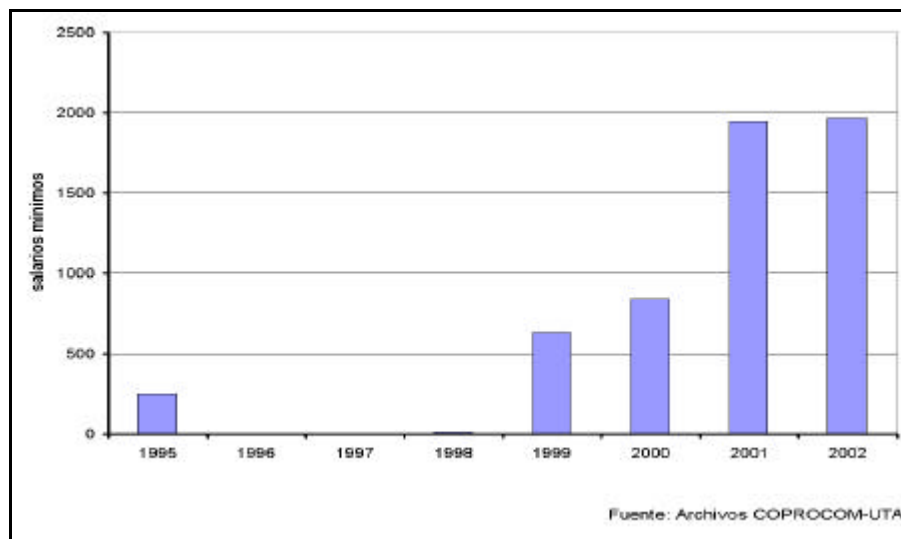
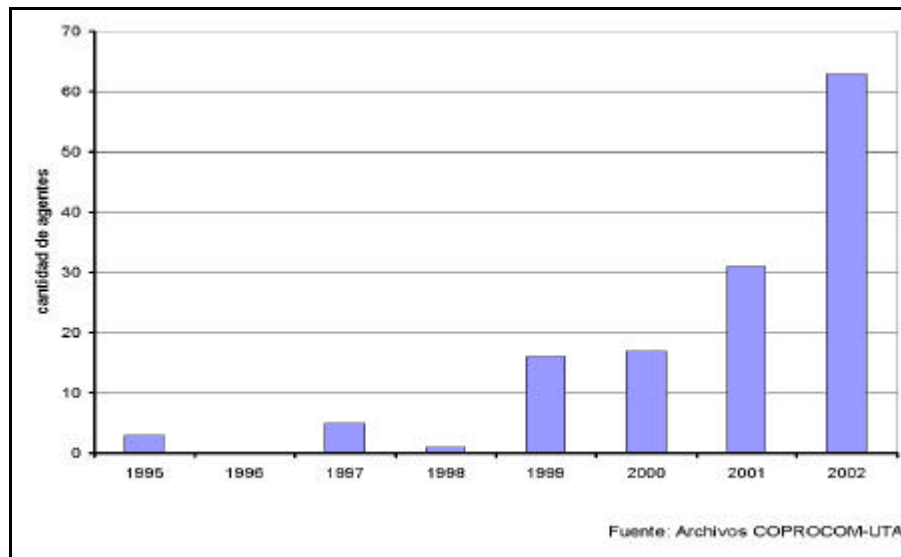


Gráfico 14: Cantidad de agentes económicos sancionados 1995-2002



3.1.1. Mercado de Frijoles

203. Durante el año 1999 se realizó por parte de la COPROCOM una Investigación de oficio contra los Miembros de la Cámara Nacional de Procesadores de Frijol y Afines y otros.

204. Las prácticas averiguadas en dicha investigación se clasificaban como prácticas

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

monopolísticas absolutas basadas en la violación del artículo 11 inciso a) de la LPCDEF, en lo referente a la práctica de fijación del precio de la bolsa de 900 gramos de frijoles y el intercambio de información para la fijación del precio de compra del frijol a granel. Asimismo, en la violación del artículo 11 inciso c) de la misma ley, dada la supuesta división de territorio para la compra de frijol a granel por parte de los agentes denunciados.

i) Pruebas relevantes

205. En el Acta No. 13 de la Cámara Nacional de Procesadores de Frijol y Afines y Otros del 20 de febrero de 1998 se acordó enviar una nota a cada uno de los Miembros de la Cámara informándoles que a partir del lunes 23 de febrero el nuevo precio de la bolsa de 900 gramos sería de ¢230. (ver folio No. 31)

206. Efectivamente el 23 de febrero se manda la nota 016-CF-1998 (folio No. 46) comunicando entre otras cosas a los Miembros lo siguiente:

“esta Cámara en la sesión ordinario numero trece celebrada el 20 de febrero, acordó que ha partir del lunes 23 de febrero de 1998 el nuevo precio para la bolsa de 900 grs. de frijol negro será de 230 colones”.

207. Al analizar las actas de las Sesiones de la Cámara Nacional de Procesadores de Frijol y del Consorcio Cooperativo de Comercialización, la COPROCOM declaró la existencia de indicios de que en las reuniones de la Cámara, se discutía y opinaba sobre el precio de compra de la materia prima (frijol a granel). En éstas reuniones no solamente estaban presentes los Miembros de la Cámara Nacional de Procesadores, sino también funcionarios de otras empresas competidoras

208. En cuanto a la práctica específica de división de mercados, se determinó que la interpretación de los indicios no se ajustó a la verdad real de los hechos.

j) Medidas sancionatorias

209. Se impuso como sanción por incurrir en la práctica de fijación de precio de la bolsa de frijoles de 900 gramos, a los agentes económicos una sanción entre 22 y 37 veces el salario mínimo ((¢55,860.00).

210. Se impuso como sanción por motivo intercambio de información para la fijación del precio de compra del frijol negro a granel una sanción entre 12 y 44 veces el salario mínimo.

211. Se ordenó a todas las personas participantes en la práctica monopolística absoluta de intercambio de información, suspender y abstenerse en el futuro de realizar cualquier acto violatorio tanto del artículo 11 inciso a) como de la Ley 7472, en general.

3.1.2. Sector de transporte terrestre de contenedores²⁰

212. Mediante una investigación de oficio la COPROCOM decidió abrir un proceso administrativo ordinario contra varias empresas dedicadas al transporte terrestre de contenedores por el supuesto acuerdo de elevación de las tarifas cobradas por sus servicios, lo que podría traducirse en una practica monopolística absoluta dada la violación del artículo 11 inciso a) de la LPCDEF.

²⁰ Acta de Sesión Ordinaria N° 33-00 de la Comisión para Promover la Competencia, celebrada el 12 de Septiembre del 2000

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

k) Pruebas relevantes

213. Algunos agentes económicos del sector de transportes publicaron un campo pagado en un medio informativo con el fin de comunicar la fijación de tarifas para los servicios de transporte terrestre de contenedores para el comercio exterior en aras de elevar el precio de venta del servicio de transporte terrestre en dólares en un 13.5% y en colones en un 16.5%.

l) Medidas sancionatorias

214. La Comisión probada la practica monopolística absoluta estableció una multa a los agentes económicos que participaron en los actos ilegales por un monto total de ? 44.261.280. Las empresas sancionadas fueron once y las multas impuestas a cada agente en particular variaron entre 20 y 140 salarios mínimos mensuales, recordando que el rango de las multas establecidos por la ley varia entre 0 y 680 salarios mínimos.

3.1.2. Mercado de Cueros²¹

215. En el mes de diciembre de 1999, se tuvo conocimiento de la existencia de un supuesto acuerdo, mediante el cual varias empresas curtidoras de cuero fijaron el precio máximo para la compra de cuero tipo C.

216. La Comisión para Promover la Competencia ante la presencia de indicios del presunto acuerdo procedió a abrir un procedimiento ordinario administrativo, contra estas empresas y sus representantes, por la realización de posibles prácticas contrarias al artículo 11, inciso a) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC), correspondiente a las prácticas monopolísticas absolutas.

m) Pruebas relevantes

217. La COPROCOM consideró que la fijación del precio máximo para la compra de cuero tipo C, en \$ 6 (seis dólares), violaba el artículo 11 de la LPCDEC. Es decir, los agentes económicos al fijar precios actúan como un verdadero monopolio perjudicando a los proveedores y consumidores en el mercado.

n) Medidas sancionatorias

218. Después de realizado el debido proceso, la COPROCOM determinó por resolución de las 17:30 horas de la Sesión Ordinaria N° 43-00, del 21 de noviembre del 2000, sancionar a todas las partes denunciadas en este procedimiento, tanto a las personas jurídicas, como a las personas físicas con multas que fueron desde ¢3.833.060,00 (55 veces el salario mínimo) hasta ¢139.384,00 (2 veces el salario mínimo). La Comisión estableció una multa a los agentes económicos y personas físicas que participaron en los actos ilegales por un monto total de ? 15.332.240.

3.1.4. Industria del arroz

219. La Comisión decidió iniciar una investigación de oficio que derivó en un proceso administrativo ordinario contra los miembros de la Asociación Nacional de Industriales del Sector Arroceros por presuntas violaciones a los artículos 11 inciso b), 12 incisos e) y g) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, ante un acuerdo para no comprar arroz a los productores nacionales, y por presionarlos con el fin de no permitir el acceso al mercado de otros agentes económicos. Dichas practicas de ser probadas constituirían una práctica monopolística absoluta.

²¹ Acta de Sesión Ordinaria N° 43-00 de la Comisión para Promover la Competencia, celebrada el 21 de noviembre de del 2000.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

o) Pruebas relevantes

220. Se determinó según la sesión N° 02 de año 1999 de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocerero en la cual participaron sus miembros, que estos agentes económicos establecieron la práctica de no comercializar arroz de los productores nacionales, tal como queda establecido en el acta de dicha sesión donde se tomaron los siguientes acuerdos por unanimidad y en firme:

“II. Compra de Arroz: Se acuerda por unanimidad y en firme seguir realizando las compras al productor nacional, bajo las mismas condiciones, siempre y cuando las características del mercado no varíen en detrimento de la industria.

III. Asuntos Varios. Se acuerda por unanimidad y en firme ante la posible importación masiva de arroz en granza comunicar a los productores la situación y las futuras”

p) Medidas sancionatorias

221. Demostradas las prácticas monopolísticas absolutas la Comisión estableció una multa a las arroceras investigadas y personas físicas que participaron en los actos ilegales por un monto total de ₡ 122.315.960. Consideradas en forma individual las multas variaron entre los 4 y 255 salarios mínimos y la cantidad total de agentes económicos sancionados en este caso entre personas físicas y jurídicas fueron 26.

3.1.5. Mercado de la Carne Porcina²²

222. Realizada una investigación de oficio por la Unidad Técnica de Apoyo de la COPROCOM se decidió abrir un proceso administrativo ordinario contra la Cámara Costarricense de Porcicultores y otros ante indicios de un supuesto acuerdo para restringir la oferta de carne de cerdo que pudiera considerarse como una práctica monopolística absoluta que pudiera haber violentado el artículo 11 inciso b) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley No. 7472.

q) Pruebas Relevantes

223. Luego de la comparecencia de las partes se determinó que la restricción de la oferta se realizó mediante el denominado “Proyecto de Comercialización”, ejecutado por la Asociación Cámara Costarricense de Porcicultores. El Presidente de la Cámara dio declaraciones a los medios de comunicación, en el sentido de que pretendían congelar carne con el fin de reducir la oferta y lograr estabilizar el mercado.

224. Adicionalmente la Junta Directiva de la Cámara Costarricense de Porcicultores en sesión No. 07-01 del 31 de mayo del 2001 acordó convocar a reunión general de productores asociados y no asociados para el 7 de junio del 2001, con el fin de analizar la situación del precio y proponerles congelar carne. La Cámara publicó un campo pagado, el 24 de junio del 2001, instando a asociados y no asociados a participar en el proyecto de comercialización.

r) Medidas sancionatorias

225. La Comisión estableció una multa a la Cámara Costarricense de Porcicultores y a los otros agentes económicos y personas físicas que participaron en los actos ilegales por un monto total de ₡ 32.478.682. Los agentes sancionados totalizaron 22 y los montos individuales de las multas variaron entre los 2 y 50 salarios mínimos.

²² Acta de Sesión Ordinaria N° 36-02 de la Comisión para Promover la Competencia, celebrada el 26 de noviembre de 2002.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

3.1.5. Mercado del aceite de la fruta de palma²³

226. El 18 de septiembre de 2001 se inicio una investigación de oficio con el fin de investigar a los agentes relacionados con la compra de fruta de palma y con la comercialización de sus derivados ante la supuesta violación por parte de los mismos del artículo 11 de la LPCDEC.

227. Se investigó a la empresa más importante del sector y a la Cooperativa Agroindustrial de Productores de Palma Aceitera R.L. (Coopeagropal R.L.) por intercambio de información y un posterior acuerdo en el precio de compra de la fruta de palma. Así como por acuerdos en el precio y volumen de venta de productos derivados de la fruta de palma. Estas actos constituían practicas monopolísticas absolutas.

s) Pruebas relevantes

228. Las pruebas más relevantes se obtuvieron de las actas de las sesiones del Consejo de Administración de Coopeagropal R.L. donde quedo de manifiesto que las empresas del sector habían mantenido reuniones en varias ocasiones, en las cuales uno de los temas tratados fue el precio de la fruta de palma y cuotas del producto.

t) Medidas sancionatorias

229. Ambas empresas, así como personas físicas que participaron en los acuerdos (gerente de una empresa y miembros del Consejo de Administración) fueron sancionados por la realización de prácticas monopolísticas absolutas por un total de aproximadamente ? 150 millones de colones. Las multas consideradas en forma individual variaron entre 1 y 569 veces el salario mínimo.

3.2. Identificación de barreras a la entrada

230. Las acciones mas relevantes de la Comisión para la Promoción de la Competencia en esta área, desde su creación en 1995 han sido realizadas en los siguientes sectores:

3.2.1. Mercado de Licores

231. La unidad técnica de la COPROCOM investigó en 1999 las distorsiones del mercado licorero, particularmente lo concerniente al régimen legal del monopolio de licores, con indicación en las actividades en las cuales la Fabrica Nacional de Licores (FANAL) mantiene el monopolio. Estas actividades incluían la fijación de precios máximos de venta por parte de esta entidad en los contratos de producción y compra de alcohol por parte de las empresas productoras y comercializadoras de licores.

232. Ante tal situación la COPROCOM decidió consultar a la Procuraduría General de la Nación acerca de si el monopolio legal otorgado a la FANAL incluía los actos de comercialización que realizaba para sus productos. Posteriormente la Procuraduría emitió un dictamen en el que se indicaba que el monopolio de FANAL incluía la fabricación y comercialización de alcohol y la elaboración y fabricación de productos finales.

3.2.2. Medicamentos.

233. En este sector se determinó a través de una investigación de oficio llevada a cabo por la COPROCOM la existencia de barreras institucionales para la elaboración de productos medicinales. En este aspecto se abogó por la derogatoria de varios artículos de diferentes reglamentos, moción que fue tomada y ejecutada por las autoridades correspondientes.

²³ Acta de Sesión Ordinaria N° 33-02 de la Comisión para Promover la Competencia, celebrada el 5 de noviembre de 2002.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

3.2.3. Cosméticos.

234. Se determinó que existían barreras institucionales para la comercialización de productos cosméticos. La COPROCOM recomendó a la Administración no exigir autorización del laboratorio fabricante para la importación, comercialización y distribución de estos productos.

3.2.3. Farmacias

235. Los distribuidores proveían a sus clientes los productos ya marcados con el precio al consumidor. En este aspecto se estimuló en el mercado que las farmacias compitan en precios.

3.2.4. Estaciones de Gasolina

236. Luego de recibida una denuncia, se había determinado que dada la existencia de una gran cantidad de requisitos establecidos por la Administración Pública en el Reglamento para la regulación del Sistema Nacional de Comercialización de Combustible, se conformaban monopolios que servían de barrera a la competencia efectiva en este servicio.

237. Ante esta situación la COPROCOM realizó las recomendaciones correspondientes para eliminar dichos requisitos que atentaban contra la competencia. Luego de realizada la recomendación se reformó y aprobó un nuevo Reglamento para la regulación del sistema nacional de comercialización de combustible que no incluía la serie de barreras a la entrada detectadas.

3.2.5. Colegios Profesionales:

238. Ante una consulta realizada por la COPROCOM ante la Procuraduría General de la República se derogo la facultad de los Colegios Profesionales de fijar tarifas, dada la consideración de que deben ser las partes quienes deben definir libremente los honorarios por servicios profesionales.

3.2.6. Telecomunicaciones, Electricidad, Seguros

239. Se recomendó la eliminación de normas o disposiciones que puedan atentar contra el proceso de competencia. En particular en el caso del mercado de seguros un dictamen²⁴ reciente de la COPROCOM considera que la apertura de dicho mercado debe ser total a la luz de las siguientes conclusiones:

240. La continua disminución de la participación del estado como empresario ha dado acceso a agentes económicos en actividades que eran tradicionalmente monopolios del estado, monopolios que actualmente son de carácter legal sin ningún fundamento en términos económicos y que deben ser eliminados

241. El punto anteriormente señalado es plenamente aplicable al mercado de seguros, en donde el monopolio estatal debe ser eliminado para que el consumidor se vea beneficiado

242. Deben incentivarse iniciativas tendientes a la eliminación total de este monopolio y todas aquellos monopolios legales que carecen de fundamentación .

243. Además se han realizaron estudios sobre los mercados de leche, pollo, cebollas y frijoles donde se identificaron barreras al proceso de competencia y distorsiones. Estas investigaciones han servido para que las autoridades tomasen las medidas pertinentes, tales como la desregulación arancelaria de dichos sectores.

²⁴ Dictamen de la Comisión para Promover la Competencia, Artículo 4 del acta 26-03. Expediente C-008-03

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

244. Dentro del ámbito de la desregulación económica algunos de los ejemplos de los resultados alcanzados en dicha materia por la Comisión Nacional de Desregulación en conjunto con la COPROCOM han sido:
- ☒ Simplificación de registro e inscripción de agroquímicos
 - ☒ Simplificación de los permisos de funcionamiento
 - ☒ Derogatoria del etiquetado genérico para productos no alimenticios
 - ☒ Derogatoria de reglamentos técnicos obsoletos
 - ☒ Reforma para el reglamento del Registro de Productos Peligrosos
245. En materia de opiniones, el Ministerio de Comercio Exterior ha solicitado las mismas ante la COPROCOM respecto al establecimiento de cuotas de importación de productos agropecuarios tales como arroz, frijoles, cacao y maíz blanco aduciendo motivos de desabastecimiento en el mercado local, según las estimaciones de existencia, producción e importación y consumo realizada por los órganos competentes.
246. En todos los pedidos anteriores la COPROCOM ha emitido opiniones desfavorables a las declaratorias de desabastecimiento, por cuanto a considerado²⁵ que éstas no han modificado el precio al consumidor debido a que la oferta total no ha sobrepasado el consumo nacional, por tanto el consumidor no se ha visto beneficiado de una baja de aranceles.
247. De las cuatro consultas recibidas ante casos de concentraciones, todas las resoluciones emitidas por la COPROCOM declararon sin lugar la presunciones de concentración en cada uno de los casos absolviendo de toda responsabilidad y sanción a las empresas denunciadas

3.3. Apreciación de los aspectos planteados en el capítulo

248. La Comisión para Promover la Competencia tiene fundamentalmente tres tipos de limitaciones para realizar su labor. En primer lugar, uno de los mayores obstáculos que tiene la agencia para realizar efectivamente su labor es la falta de cultura en esta materia por parte de algunas instituciones públicas involucradas en estos procesos, así como por parte de algunos agentes económicos. Lo anterior ha dificultado la labor de la Comisión, ya que se ha tenido que enfrentar a algunas decisiones de otros órganos públicos que han estado abiertamente en contra de los principios de competencia.
249. En segundo lugar, existen limitaciones de tipo regulatorio. Es decir, una de las dificultades que ha tenido la Comisión para Promover la Competencia en la aplicación de la legislación de competencia es que gran parte del ordenamiento jurídico persigue objetivos contrarios. Específicamente, existen normas que prohíben expresamente la aplicación de la legislación de competencia.
250. Uno de los ejemplos más claros en estos momentos, es el de los servicios públicos. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y las leyes especiales de estos sectores se excluye de la aplicación de la legislación de competencia a los servicios públicos y los monopolios estatales. Sin duda alguna, ésta es una de las mayores limitaciones que enfrenta la Comisión para aplicar la política de competencia de manera uniforme a todos los agentes económicos que de alguna manera participan en el mercado. Como este caso se pueden citar muchas otras regulaciones sectoriales que excluyen a ciertos mercados de la aplicación de la legislación de competencia.²⁶
251. Por lo antes indicado, mucho del trabajo de la Comisión para Promover la Competencia, en conjunto con la Comisión Nacional de Desregulación, ha sido el de iniciar

²⁵ Véase COPROCOM "Guía Informativa de Competencia"

²⁶ Ejemplo de lo anterior es el caso de la Ley de la Liga de la Caña de Azúcar No. 7818 del 22 de septiembre de 1998 y la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP", No.4179 del 22 de agosto de 1968.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

procesos de reforma regulatoria con el propósito de eliminar barreras de entrada o bien eliminar ciertas regulaciones con el fin de poder aplicar la legislación de competencia. Sin embargo, el proceso ha sido bastante lento y aún hoy podría decirse que gran parte de los problemas de competencia en el país, se deben a las mismas barreras que establece la legislación y el Estado.

252. Es decir, es un requisito fundamental para promover la competencia la existencia de un marco jurídico coherente que permita su aplicación de manera transversal. El grado de coherencia que llegue a tener el ordenamiento jurídico afecta directamente el grado de efectividad de la aplicación de la legislación de competencia. Por eso sin duda alguna, el reto de la Comisión es lograr que la legislación de competencia se aplique a todos los agentes que participen de cualquier forma en el mercado.
253. Por otra parte, la regulación sobre concentraciones es bastante limitada ya que no se establece el mecanismo de la notificación previa, ni establece la posibilidad aplicar medidas correctivas. Lo anterior ha obstaculizado la posibilidad de la Comisión de prevenir fusiones y adquisiciones anticompetitivas efectivamente.
254. Igualmente, debe indicarse que las limitaciones en el número de personal obstaculiza la posibilidad de la Comisión de realizar investigaciones de manera sistemática. Por esta razón, la estrategia de la Comisión ha sido la de elegir muy cuidadosamente los casos que conoce. Finalmente, se debe señalar que debe mejorarse la capacidad técnica de los funcionarios de la agencias de competencia. En el caso de Costa Rica son muy pocas las posibilidades de encontrar capacitación en materia de competencia.
255. Después de ocho años no es posible hablar de que existe una cultura de competencia en el país, pero sin duda alguna existe un avance. Lo anterior es especialmente evidente en ciertos grupos, tales como los medios de comunicación especializados, los empresarios y ciertas asociaciones de consumidores. Es decir, todavía es fundamental continuar con esta labor de promoción de la Ley.
256. Especialmente, debe enfatizarse la difusión en los grupos que revisan y controlan las decisiones de la agencia de competencia, tales como el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la clase política y los académicos, entre otros. Lo anterior, con el propósito de buscar el apoyo de estos grupos en la aplicación de la legislación de competencia. Esto es especialmente importante para el caso del Poder Judicial siendo que las resoluciones de la Comisión para Promover la Competencia son revisadas ante los Tribunales de Justicia.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

CAPITULO 4. Iniciativas en cooperación para resolver las necesidades y prioridades identificadas

4.1. Cooperación multilateral, bilateral y regional

4.1.1. Organización Mundial del Comercio²⁷

257. Costa Rica firmó su Protocolo de Adhesión al GATT en noviembre de 1989 y culminó su proceso un año después con la aprobación legislativa de este instrumento. El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC fue ratificado por la Asamblea Legislativa el 26 de diciembre de 1994. En tanto que tratados internacionales, los acuerdos de la OMC prevalecen sobre la legislación interna y pueden ser invocados directamente ante los tribunales. Costa Rica ha hecho uso de los períodos de transición a los que pueden acogerse los países en desarrollo.

258. Costa Rica ha tenido una participación activa en el sistema multilateral de comercio, aprovechando los instrumentos que el mismo ofrece para lograr mejores condiciones de acceso para sus productos y para defender sus intereses comerciales. En este sentido, ha utilizado, tanto en el GATT como en la OMC, los mecanismos de solución de diferencias a su disposición, como parte reclamante o como tercera parte, para defender las condiciones de acceso de sus exportaciones en el mercado internacional. Precisamente, la primera disputa sobre el comercio de textiles y vestido resuelta bajo el sistema multilateral involucró a Costa Rica como parte demandante, y concluyó con la eliminación de las medidas impuestas a las exportaciones costarricenses de ropa interior al mercado estadounidense después de que el Órgano de Apelación confirmara el fallo emitido a favor de Costa Rica. Este caso ha sido mencionado frecuentemente como un ejemplo claro de la utilidad del sistema multilateral de comercio para la defensa de los intereses de los países pequeños.

259. Desde 1995, además del caso mencionado anteriormente, Costa Rica ha solicitado la celebración de consultas con Trinidad y Tobago por medidas que afectaban a las exportaciones costarricenses de pastas alimentarias. Asimismo, Costa Rica solicitó ser asociada a las siguientes procesos: consultas solicitadas por los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México relativas al régimen de las Comunidades Europeas para la importación, venta y distribución de banano; consultas solicitadas por Panamá relativas al mencionado régimen comunitario; y consultas solicitadas por el Brasil relativas a las medidas de las Comunidades Europeas concernientes al trato preferencial especial otorgado a las importaciones de café soluble bajo el esquema del Sistema Generalizado de Preferencias europeo.

260. Desde 1997, Costa Rica participa en el Comité sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información, siendo la primer nación latinoamericana en participar en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) adoptado en la Conferencia Ministerial celebrada en Singapur en diciembre de 1996. Costa Rica ha buscado trabajar en la ampliación de la cobertura de productos contemplados originalmente en el ATI y considera de gran importancia avanzar en las negociaciones sobre este tema. En ese sentido, se persiguen dentro de la política nacional tres objetivos específicos: consolidar el proceso de apertura en este sector para fomentar el acceso y uso de los productos de tecnología de la información en el país; complementar la política de atracción de inversiones en alta tecnología; y complementar la política educativa nacional, a fin de favorecer la formación en el área informática en todos los niveles educativos.

261. Costa Rica ha participado en las negociaciones sobre los servicios financieros y ha aceptado el Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, el cual fue aprobado mediante Ley N° 7897 de 18 de agosto de 1999. Por otra parte, también ha participado como observador en el Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas.

²⁷ La información de esta sección se obtuvo de "Examen de las políticas comerciales: Costa Rica", OMC (1999).

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

262. En el marco de los preparativos para la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Seattle en 1999, Costa Rica se pronunció en favor de la inclusión de un marco multilateral para las inversiones en negociaciones comerciales que se llevaran a cabo en la OMC. Costa Rica considera que la OMC es el foro en el cual debería desarrollarse un marco de principios que regule de forma amplia y comprensiva la materia de inversión para garantizar que se tomen en cuenta los intereses y objetivos tanto de los países desarrollados como en desarrollo. Dicho acuerdo debería basarse en el principio de no discriminación, por lo que las garantías de trato de nación más favorecida y de trato nacional deberían ser dos elementos fundamentales. El ámbito de cobertura del acuerdo y el uso de un concepto de inversión amplio o restringido constituyen factores que, a juicio de Costa Rica, deberían ser analizados con gran detenimiento. Otros elementos de discusión propuestos por Costa Rica incluyen requisitos de desempeño, incentivos a la inversión, y solución de diferencias.
263. Con ocasión de la Conferencia Ministerial de Seattle, Costa Rica fue aceptada formalmente como un Miembro más del Grupo de Cairns. Dentro de este contexto, el objetivo principal de Costa Rica en las negociaciones sobre agricultura previstas por el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura es el establecimiento de un sistema de comercio agrícola equitativo y orientado al mercado, situando el comercio de bienes agrícolas en el mismo plano que el comercio de los demás productos. Costa Rica considera que los compromisos en materia agrícola deberían abarcar tres áreas: la eliminación completa de las subvenciones a la exportación; la reducción de las medidas de ayuda internas y la eliminación de aquellas medidas que distorsionan el comercio; y el mejoramiento del acceso a los mercados, mediante la reducción de los aranceles y las crestas arancelarias, la eliminación de la progresividad arancelaria y de las barreras no arancelarias que aún persisten, y el aumento de volúmenes de los contingentes arancelarios y el mejoramiento de sus sistemas de administración.
264. Con respecto a las negociaciones sobre servicios establecidas por el Artículo XIX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), Costa Rica reconoce la necesidad de completar el desarrollo de las normas del AGCS, en especial en los temas de subvenciones y salvaguardias. Sin embargo, dadas las limitaciones fiscales del país, Costa Rica tiene interés en que dichas disposiciones promuevan la mayor disciplina posible sobre la utilización de subvenciones en estos sectores. Por otra parte, con relación a la incorporación de nuevos sectores de servicios a las normas sobre acceso a mercados y trato nacional, Costa Rica reconoce la importancia del proceso y considera que éste debe efectuarse gradualmente y respetando la realidad de cada país.

4.1.2. Cooperación bilateral

a). Tratado de Libre Comercio (TLC) con México

265. Desde la entrada en vigor del TLC entre Costa Rica y México en 1995, los flujos comerciales entre ambos países han experimentado un incremento significativo. Entre 1994 y 1999, las exportaciones costarricenses hacia el mercado mexicano crecieron a una tasa anual promedio del 40 %, mientras que las importaciones provenientes de dicho mercado lo hicieron a una tasa anual promedio del 20 %.
266. El calendario de desgravación arancelaria previsto inicialmente por el TLC ha avanzado significativamente, de manera que a fines de 2000 la mayor parte del universo arancelario estaba bajo un régimen de libre comercio en ambas vías. Las autoridades costarricenses señalaron que el TLC genera una ventaja importante para Costa Rica en relación con los aranceles NMF aplicados por México. Costa Rica ha logrado posicionarse como principal exportador en el mercado mexicano para productos tales como el aceite de palma, la nuez y almendra de palma, aparatos para el cuidado del cabello, y perfiles de PVC, de los cuales Costa Rica abastecía en 1999, entre el 59 y el 100 % del total importado por México.
267. No obstante los resultados positivos obtenidos en los primeros cinco años de vigencia del TLC, en enero de 1999 se adoptaron una serie de medidas con el fin de revitalizar el

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

TLC. En particular, Costa Rica solicitó el mejoramiento en las condiciones de acceso para 43 productos agrícolas e industriales distribuidos en 54 líneas arancelarias. Los acuerdos alcanzados abarcaron productos como leche, carne bovina, polvos para preparación de bebidas, cacao en polvo, aceites de palma y de coquito de palma, llantas, bandas de rodadura, muebles de plástico, algunos productos de PVC, barcos de vela y yates de recreo, entre otros. Los principales beneficios obtenidos por Costa Rica incluyen cuotas de acceso al mercado mexicano para productos agropecuarios (cacao en polvo, carne bovina, leche, y polvos para preparación de bebidas). Por su parte Costa Rica otorgó a México cuotas libres de arancel para miel de abeja y aguacates frescos así como la aceleración de la desgravación arancelaria para aceites de palma y de coquito de palma, salsa de soja, hojuelas de maíz sin azúcar, entre otros.

268. Con respecto a los flujos de inversión extranjera directa, la inversión mexicana en Costa Rica ha aumentado significativamente desde 1994, convirtiendo a México en el segundo país más importante como fuente de inversión extranjera directa en Costa Rica durante el último quinquenio. Más de la mitad de la inversión mexicana en Costa Rica se ha concentrado en el sector de la industria alimentaria y en el de minas y canteras. Este último como producto de la reciente incursión en el mercado nacional de la principal empresa productora de cemento de México (Cemex).

b). TLC con Panamá

269. Desde 1973 el comercio de bienes entre Costa Rica y Panamá se ha desarrollado en el marco del Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial. Dicho acuerdo tiene un alcance bastante más reducido que, por ejemplo, el TLC entre Costa Rica y México.
270. En 1998, Costa Rica, en conjunto con los demás países del MCCA, inició negociaciones con Panamá con el objetivo de establecer un nuevo tratado que no sólo tuviera una cobertura amplia del universo arancelario, sino que también incluyera disposiciones sobre normas de origen y procedimientos aduaneros, inversiones, servicios, compras del sector público, medidas antidumping, medidas sanitarias y fitosanitarias y solución de diferencias. Sin embargo estas gestiones no encontraron el ambiente propicio y se suspendieron en 1999. En marzo de 2000, los países miembros del MCCA y Panamá, acordaron relanzar las negociaciones de un TLC entre los países centroamericanos y Panamá, tomando como base el texto del TLC entre Centroamérica y Chile. En marzo de 2001, se llevó a cabo la VII Ronda de Negociaciones.

c). TLC con la República Dominicana

271. En noviembre de 1998, en la ciudad de San Salvador, concluyeron las negociaciones sobre el TLC entre los miembros del MCCA y la República Dominicana. Este acuerdo comercial de nueva generación establece normas y disciplinas aplicables no sólo al comercio de bienes sino también a otras materias tales como el comercio de servicios, inversión, compras del sector público, política de competencia, solución de diferencias y propiedad intelectual.
272. En principio, cada signatario se comprometió a eliminar, desde la entrada en vigor del TLC, los aranceles aduaneros a la totalidad de los bienes originarios de las partes. Sin embargo se establecieron varias excepciones. Para ciertos productos se acordó un programa de desgravación arancelaria progresiva que finalizará en 2004; los principales productos cubiertos por dicho programa son: la carne de las especies bovinas y porcina; los camarones; los productos lácteos; las preparaciones a base de tomates; diversos productos de papel; diversos productos plásticos; y diversos medicamentos. Por otra parte los siguientes productos fueron excluidos de los compromisos de liberalización: el azúcar, los derivados del petróleo, el café tostado y sin tostar, la harina de trigo, el alcohol etílico, el arroz, el pollo, la leche en polvo, las cebollas, los ajos, los frijoles, el tabaco y los cigarrillos. No obstante dichas exclusiones se establecieron cuotas preferenciales entre la República Dominicana y algunos de los países centroamericanos. En este marco, Costa Rica obtuvo cuotas preferenciales para pechugas de pollo y leche en polvo.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

273. El TLC entre el MCCA y la República Dominicana se aprobó en Costa Rica mediante la Ley N° 7882 de 8 de julio de 1999. Sin embargo, a finales de 2000 dicho Tratado seguía en proceso de aprobación legislativa en la República Dominicana.

d). TLC con Chile

274. En septiembre de 1999, en la ciudad de San José, concluyeron las negociaciones del TLC entre Costa Rica y Chile. Al igual que el TLC suscrito con la República Dominicana, dicho tratado establece normas y disciplinas aplicables no sólo al comercio de mercancías, sino también a otras materias tales como el comercio de servicios, las inversiones, las compras del sector público, el transporte aéreo, y la solución de diferencias. El TLC fue aprobado en Costa Rica el 25 de enero de 2001, quedando la entrada en vigencia del mismo pendiente de su aprobación en Chile.

275. Los países miembros del MCCA y Chile acordaron que la negociación de acceso a los mercados se llevaría a cabo bilateralmente entre cada país centroamericano y Chile. De esta forma, Costa Rica y Chile negociaron bilateralmente el ingreso de los productos al mercado costarricense y al mercado chileno. Por principio general de negociación, Chile se comprometió a dar un trato asimétrico, es decir, a establecer plazos más largos para el ingreso de los productos chilenos al mercado costarricense.

276. La mayoría de los productos costarricenses ingresarán a Chile con un arancel cero desde la vigencia del TLC. Los productos excluidos representan cerca del 4 % de las líneas arancelarias. En cuanto al acceso al mercado costarricense, se estableció el siguiente programa de desgravación arancelaria: una desgravación inmediata a partir de la entrada en vigor del Tratado para los bienes no producidos en el país, por ejemplo, salmón, uvas, manzanas, cobre, ambulancias; una desgravación en un plazo de cinco años para productos cuyo arancel NMF es igual o inferior al 10 %, por ejemplo ciertos pescados como merluza, bacalao, langosta y algunos almidones y féculas; una desgravación en un plazo de 12 años para los productos cuyo arancel NMF es superior al 10 %, que incluyen la mayor parte de la producción de la industria nacional, por ejemplo productos de la industria alimentaria, metalmecánica y plásticos; y una desgravación en un plazo de 16 años para parte de la producción agrícola nacional, por ejemplo carne de cerdo, aguacates y embutidos. La carne de bovino gozará de un programa de desgravación especial que se iniciara en 2006 y finalizará en 2011.

277. Atendiendo a sensibilidades de sus sectores productivos, ambos países acordaron la exclusión de varios productos del programa de desgravación arancelaria. Chile excluyó las mercancías cuyas importaciones estaban sujetas al mecanismo de bandas de precios, es decir, el trigo, la harina de trigo, los aceites comestibles y el azúcar. Por su parte, Costa Rica excluyó la carne y embutidos de pollo, los productos lácteos, la mayoría de las hortalizas y el sector forestal (madera y muebles de madera). Todas las exclusiones fueron acordadas en ambas vías.

e). TLC con Canadá

278. El Tratado de Libre Comercio con Canadá entró en vigencia en noviembre de 2002. El TLC consta de 15 capítulos en los cuales se detallan las reglamentaciones, concernientes a los procedimientos aduaneros, servicios e inversión, facilitación del comercio (que incluyen medidas sanitarias y fitosanitarias), política de competencia, así como también disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias.

279. El calendario de desgravación arancelaria previsto por el TLC incluye, para Costa Rica, 64,1 % del universo arancelario bajo un régimen de libre comercio, mientras que para Canadá, el porcentaje es mayor constituyéndose en el 86,3 %. Asimismo, establece un programa de desgravación para Costa Rica para el periodo de 8, 9 y 15 años, de 18,7%, 0,03% y 14,6%, respectivamente. Con respecto a Canadá, se pautó una desgravación para el periodo de 5, 8 y 9 años, de 0,8%, 10,8% y 0,1%, respectivamente.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

280. Los principales productos de exportación afectados son el banano, piñas tropicales, azúcar de caña, melones, café sin tostar, partes y accesorios de computadoras, etc. En relación a las importaciones, los productos principales son papel de prensa en bobinas, cloruro de potasio, papel Kraft para sacos, maquinas para moldeo por inyección, monofilamentos, fibras ópticas, etc.

f). Arreglos comerciales en proceso de negociación y otros acuerdos

281. Costa Rica participa activamente en el proceso de creación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA). Costa Rica ocupó la presidencia del proceso y organizó la Cuarta Cumbre Ministerial celebrada en San José en 1998 y ocupó la presidencia del Grupo de Trabajo sobre Inversión y del Grupo de Negociación sobre Inversión de 1995 a 1999. Desde noviembre de 1999, como resultado de la Declaración Ministerial de Toronto, Costa Rica ocupa la presidencia del Grupo de Negociación sobre Solución de Controversias.

282. Además de los programas de integración negociados, Costa Rica se beneficia de concesiones unilaterales otorgadas por el Canadá, los Estados Unidos y la Unión Europea (UE) en el ámbito del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), y de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) de los Estados Unidos desde antes de 1995.

283. En mayo de 2000, los Estados Unidos aprobaron la Ley de Comercio y Desarrollo de 2000, que amplió los beneficios de la ICC. Con la aprobación de dicha Ley, Costa Rica y los demás países de la región gozan de acceso preferencial al mercado estadounidense para algunos productos que en el pasado habían quedado excluidos de dicha Iniciativa. La medida otorga beneficios arancelarios hasta septiembre de 2008 o hasta el momento en el que entre en vigor el ALCA.

284. La ampliación de dichos beneficios implica la eliminación de los aranceles sobre el valor agregado que pagan los productos textiles que se confeccionan en la región con tela de los Estados Unidos. Adicionalmente, se otorga libre comercio a una cantidad determinada de prendas confeccionadas con tela regional elaborada con hilaza estadounidense hasta un límite anual equivalente a 250 millones de metros cuadrados de tela local; así como a las camisetas confeccionadas con tela de la región elaborada con hilaza estadounidense, hasta llegar a un techo de 4,2 millones de docenas. Estos límites se incrementarán hasta un 16 % anual hasta el año 2004. A partir de ese año se hará una evaluación para determinar el porcentaje de crecimiento.

285. Por otra parte, se continúa exceptuando de un tratamiento libre de arancel a las importaciones de algunos productos que están fuera de la ICC (atún enlatado, artículos de cuero, derivados del petróleo, relojes y partes de relojes), aunque se otorga paridad con el TLC de América del Norte (TLCAN) para dichos artículos al establecer que los mismos recibirán el mismo trato arancelario que reciben los productos mexicanos en virtud del TLCAN.

286. La mayoría de los productos costarricenses que ingresan en los Estados Unidos con trato preferencial lo hacen a través de la ICC. De 1995 a 1999 un total de 1.303 productos costarricenses ingresaron al mercado estadounidense a través de la ICC. A partir de 1998, la expansión de las ventas al mercado estadounidense de las microestructuras electrónicas, sujetas al régimen NMF, hizo que las exportaciones en el marco de la ICC perdieran importancia relativa dentro del total. Así, el valor de las exportaciones a los Estados Unidos en el marco de la ICC pasó de representar el 40 % en 1995 a un 22 % del total exportado en 1999.

287. Los productos exportados tradicionalmente a través de la ICC son las piñas tropicales, los secadores para cabello, los artículos de joyería, las juntas y las flores y capullos. Más recientemente, otros bienes como los bolsos de cuero y las raíces de yuca, se han beneficiado del mecanismo. En sentido contrario, la carne de bovino, tanto fresca como refrigerada, ha experimentado una pérdida de importancia relativa durante los últimos cinco años dentro del total exportado a través de la ICC.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

288. Basándose en estimaciones preliminares, las autoridades esperaban que la ampliación de los beneficios de la ICC resultara en un aumento en las exportaciones costarricenses cercano a los us\$ 100 millones en 2001 y 2002, principalmente en el sector textil. Si bien antes de la ampliación de los beneficios de la ICC la mayoría de bienes costarricenses ya ingresaban al mercado de los Estados Unidos al amparo de dicho régimen, su ampliación permitirá ingresar en el marco de este esquema a productos antes excluidos, entre los cuales tienen particular importancia los textiles
289. Las exportaciones costarricenses a los Estados Unidos al amparo del SGP son más limitadas que en el marco de la ICC. En 1999 sólo 150 productos ingresaron al amparo del SGP. Desde 1995, los principales productos exportados mediante el SGP fueron las frutas frescas o secas, palmitos, envases de polímero de etileno, secadores para cabello, cigarrillos, y puertas y marcos de madera. Cabe señalar que estos tres últimos bienes han perdido importancia relativa desde 1997 en favor de otros productos como los circuitos impresos y las hojas de aluminio laminadas.
290. Las preferencias arancelarias otorgadas por la UE a Costa Rica al amparo del SGP abarcan el 89 % del universo arancelario de Costa Rica. Los productos excluidos de dichas preferencias se reparten entre productos agrícolas (70 %) e industriales (30 %). En 1999 la UE amplió las preferencias al sector industrial para una lista de productos específicos, situación que favoreció el incremento del número de productos costarricenses exportados mediante el SGP. Dicho número ha aumentado desde 1995, pasando de un total de 316 productos a un total de 829 productos en 1999. El monto exportado mediante el SGP pasó en los últimos dos años de un 48 % del total exportado en 1997 a un 98 % en 1999. Este incremento se explica principalmente por la ampliación de la lista de productos cubiertos por el SGP y las exportaciones de circuitos modulares en 1998. La intensificación de las exportaciones de circuitos modulares a partir de 1998 y la ampliación de la lista de bienes contribuyeron a que las ventas costarricenses hacia esa región alcanzaran us\$ 1.432 millones en 1999. Además, la UE aplica un SGP especial a los países centroamericanos que mantienen políticas de control antidrogas. Actualmente
291. Costa Rica exporta 418 productos al amparo de esta modalidad. Cuatro de los principales productos de exportación hacia la UE, el café, la piña, los productos del mar y las partes de computadoras, ingresan a dicho mercado a través del SGP especial para Centroamérica.
292. Con respecto a las exportaciones costarricenses hacia el Canadá, durante los últimos cinco años, entre el 83 y el 97 % del total se han beneficiado del SGP canadiense. Los principales productos exportados que han recibido un trato preferencial al amparo del SGP han sido el café sin descafeinar, el azúcar, las partes y accesorios de máquinas, los palmitos y materias colorantes de origen vegetal, así como el pescado seco y otros productos del mar. El número de productos exportados al Canadá bajo el SGP pasó de 151 en 1995 a 192 en 1999 (subpartidas arancelarias de seis dígitos)

4.1.3. Mercado Común Centroamericano (MCCA)

293. Desde 1963 Costa Rica es signatario del Tratado General de Integración Económica Centroamericana que estableció el MCCA. El MCCA también incluye como miembros a El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Desde el anterior examen de Costa Rica, el proceso de integración centroamericano ha experimentado cambios importantes. A nivel institucional, el 26 de junio de 1995, entró en vigencia el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, que modificó el marco jurídico regional creando el Sistema de Integración Centroamericana como marco institucional de la integración regional centroamericana. Asimismo, se ratificó y entró en vigencia el Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo que define los objetivos, principios y medios de acción para alcanzar la Unión Económica, meta fijada por los Presidentes Centroamericanos en complemento del Protocolo de Tegucigalpa.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

294. A nivel de la normativa regional se está adecuando la normativa comercial regional a los compromisos adquiridos por cada uno de los países centroamericanos en la OMC. A fines de 2000 se habían aprobado nuevos reglamentos en las siguientes esferas: origen de las mercancías, prácticas desleales de comercio, medidas de salvaguardia, medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización, así como medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios. Además, se encuentran pendientes de aprobación un reglamento sobre solución de diferencias, y se realizan negociaciones para suscribir un tratado sobre servicios e inversiones. No existe actualmente a nivel centroamericano ninguna iniciativa en materia de compras del sector público.
295. Con respecto al perfeccionamiento de la zona de libre comercio, se ha eliminado la mayoría de los obstáculos al comercio intrarregional. A fines de 2000, la gran mayoría de los productos originarios de la región gozaban de un arancel cero. Las principales excepciones incluían productos tales como el café, el azúcar, el alcohol etílico, la harina de trigo o los derivados del petróleo.
296. Con respecto al arancel centroamericano de importación, se suscribieron el Segundo y Tercer Protocolo al Convenio Arancelario y Aduanero Centroamericano, que permiten aplicar un arancel superior al 100 % para los productos agropecuarios arancelizados durante la Ronda Uruguay y establecen una nueva política arancelaria con tasas de 0, 5, 10 y 15 %. Sin embargo, a pesar de los lineamientos comunes adoptados por los países centroamericanos, no existe un arancel externo común dado que las líneas arancelarias a las que se aplican cada tasa no son necesariamente las mismas de un país al otro. Las autoridades señalaron que, a enero de 2001, Guatemala aplicaba el CAUCA III suscrito en 1999; Costa Rica y Nicaragua, el CAUCA II suscrito en 1993; Honduras aplicaba la legislación nacional; y en El Salvador, la Corte Centroamericana de Justicia había impuesto una medida cautelar para dejar en suspenso la aplicación del CAUCA III.

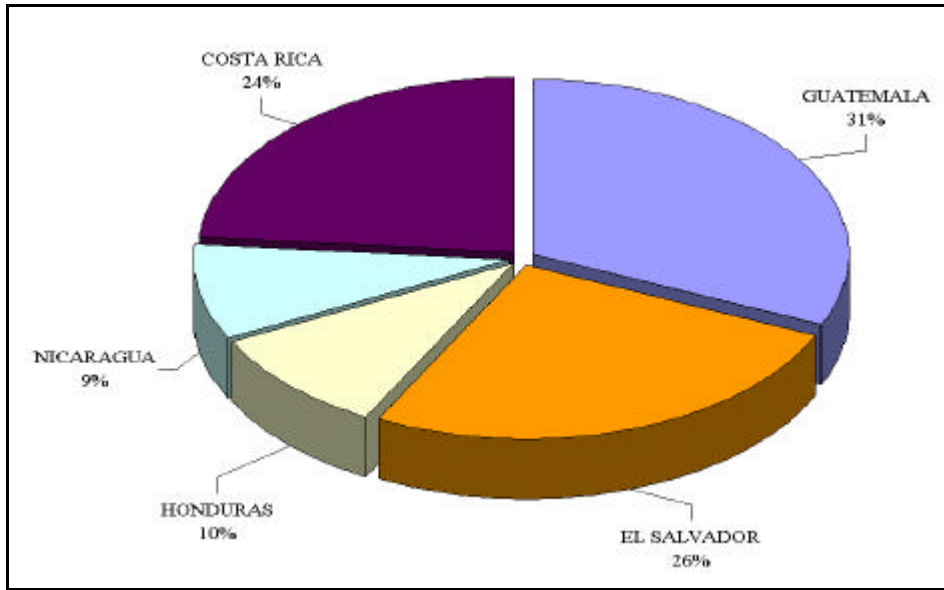
La nueva política arancelaria del MCCA ha permitido a Costa Rica, principalmente, la mayor liberación de un mercado cautivo y a la región, en general, una mayor integración en el comercio mundial. De acuerdo con las autoridades, durante los últimos seis años el proceso de desgravación arancelaria del MCCA ha fomentado la llegada de terceros competidores, tanto para materias primas como para bienes intermedios y finales.

a). Comercio intrarregional

297. Los avances de la integración económica pueden medirse por la evolución del comercio intrarregional. Este último creció en el periodo 1999-2002 en un 17 %, habiendo aumentado las exportaciones intrarregionales a us\$ 3088 millones para este último año. Los mayores vendedores de la región fueron Guatemala, El Salvador y Costa Rica, en ese orden. Guatemala, en ese mismo periodo aumentó las ventas en un 15 %, El Salvador en un 18 % y Costa Rica en un 18 %.
298. Resulta evidente la tendencia creciente experimentada por dicho comercio a partir de la firma del Protocolo de Tegucigalpa en el año 1992. Asimismo, a fin de destacar la participación de los países en cuanto a los flujos comerciales intrazona se presentan los siguientes gráficos:

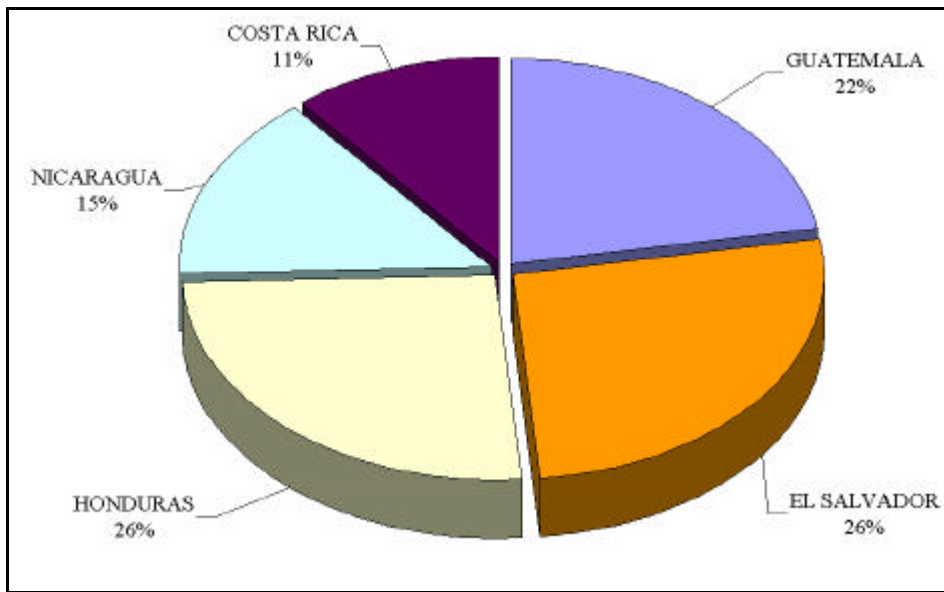
NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Gráfico 15: Exportaciones intrarregionales en el 2002(%)



Fuente: SIECA, Dirección General de Tecnologías de Información.

Gráfico 16: Importaciones intrarregionales en el 2002 (%)



Fuente: SIECA, Dirección General de Tecnologías de Información.

Del gráfico anterior se desprende que la participación de Costa Rica en las importaciones es la menor de la región, representando solo un 11 %. Sin embargo, participa en un 24 % de las exportaciones. Honduras y Nicaragua representan las economías que menos venden en la región, aunque si participan en las compras con un porcentaje mayor. Guatemala se destaca en la participación de exportaciones con un 31 % y El Salvador en las importaciones con 26 %.

4.2. Cooperación internacional en el área de competencia

299. La COPROCOM considera la cooperación internacional en materia de competencia como herramienta esencial. Esto ha motivado a la COPROCOM a aprender de la experiencia de otras agencias de competencia que por su trayectoria cuentan con una normativa similar a la costarricense.

300. De este modo se han firmado acuerdos y promovido proyectos de cooperación

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

internacional con países como México y Chile. La realización de estos proyectos ha permitido que la COPROCOM, en especial su Unidad Técnica de Apoyo haya adquirido mayores conocimientos y material técnico. Esto ha facilitado una mayor operatividad, así como mecanismos de trabajo que apoyen la toma de decisiones con más criterio respecto a las denuncias, investigaciones de oficio y consultas que llegan a la Comisión.

a). Acuerdo de cooperación en políticas de competencia Costa Rica - Canadá²⁸

301. El objetivo principal de este acuerdo apunta a garantizar que los procesos de liberalización comercial, no se vean obstaculizados por conductas anticompetitivas. En este sentido, este tratado se basa en el respeto de una serie de principios mínimos, al tiempo que permite cierta autonomía y flexibilidad en la determinación de la política de competencia por cada una de las partes.

302. Dichos principios son los siguientes:

☞ *Conductas anticompetitivas*: el acuerdo reglamenta que cada uno de las partes intervinientes tenga dentro de sus ordenamientos jurídicos con los mecanismos para eliminar las practicas anticompetitivas (leyes, reglamentos administrativos y procedimientos de aplicación general en materia de competencia). Se incluye una lista de practicas competitivas mínimas que los países deben proscribir. En primer lugar, se hace referencia a los acuerdos anticompetitivos, las practicas concertadas anticompetitivas o los esquemas anticompetitivos entre competidores para fijar precios. Luego, se prohíben aquellas practicas de abuso de poder dominante. Por ultimo, ambas partes deben prohibir fusiones o adquisiciones con efectos anticompetitivos significativos. Asimismo, debe destacarse que no se imponen restricciones en cuanto a la metodología de análisis de las conductas, ni se definen las sanciones que deben aplicarse.

☞ *Principio de no discriminación*: los países deben asegurar que los mecanismos de observancia no sean aplicados de manera discriminatoria, es decir que no diferencia entre nacionales o extranjeros.

☞ *Excepciones y exenciones*: las exclusiones y autorizaciones deben ser evaluadas periódicamente, con el fin de definir si las mismas son necesarias para el logro de los objetivos prefijados. En Costa Rica, están excluidos de la legislación de competencia los agentes prestadores de servicios públicos en virtud de una concesión, los monopolios del Estado creados por Ley y las municipalidades.

☞ *Imparcialidad e independencia de las Agencias de Competencia*: el órgano encargado de conocer y sancionar las practicas anticompetitivas debe ser independiente de toda interferencia política, tanto en lo referente a la aplicación de los mecanismos de observancia como en sus políticas de competencia.

☞ *Debido proceso*: cada parte debe asegurar que los procedimientos judiciales sobre practicas anticompetitivas sean justos y equitativos, y se les garanticen a las empresas afectadas una serie de derechos en relación a dicho procedimiento.

303. A su vez, el Tratado establece dos formas de cooperación:

☞ *Notificación e intercambios de información*: se pueden reservar el derecho de negarse a suministrar cualquier documentación, cuando contravenga sus leyes de confidencialidad. Asimismo, cada parte mantendrá la confidencialidad de toda información que le haya sido suministrada.

☞ *Consultas*: las partes realizaran consultas por lo menos una vez cada dos años, o cuando alguna de ellas los solicite por escrito, para considerar asuntos relacionados con la operación, ejecución, aplicación e interpretación del acuerdo.

²⁸ Tratado de libre comercio entre el gobierno de la república de Costa Rica y el gobierno de Canadá, Ley N° 8300 de 2002, capítulo XI y Sittenfeld P., "¿Cooperación internacional?: Para agencias de competencia de pequeñas economías", Unidad Técnica de Apoyo, Comisión para Promover la Competencia, Costa Rica

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

CAPITULO 5 : Matriz de las principales necesidades institucionales y sustanciales en el área de la competencia

Costa Rica: Matriz de las principales necesidades sustanciales e institucionales en el área de competencia

Necesidades Sustanciales	Prioridad	Necesidades Institucionales	Prioridad
<ul style="list-style-type: none"> - Adopción de una Política de Competencia, como política de Estado que promueva la competitividad del país y mejore la asignación de recursos. - Eliminación de barreras de administrativas que obstaculizan la instalación de empresas - Desregulación de los mercados que aún son monopolios legales - Promoción de la competencia en los sectores de infraestructura - Profundización de la utilización de la Ley de Competencia - Promoción de una cultura de la competencia tanto en el sector privado como en el sector público. - Promoción de una red de cooperación e intercambio de información con agencias de competencia a nivel regional y mundial. - Organización de seminarios de divulgación de política de competencia, dirigidos a sociedad civil, sector privado y público. 	Corto plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Profundización en el análisis de concentraciones 	Corto plazo
	Corto plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Proveer de financiamiento a la autoridad de Competencia para mejorar su gestión. 	Mediano plazo
	Mediano Plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Ampliar la planta de personal de COPROCOM 	Mediano plazo
	Mediano Plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Cooperación internacional para mejorar el análisis de fusiones. 	Corto plazo
	Corto plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad retribuir con salarios competitivos con los del sector privado a los funcionarios que integren las instituciones de competencia. 	Mediano plazo
	Largo Plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de capacitación en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en temas técnicos de competencia 	Largo Plazo
	Corto plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Realización de estudios de mercado en aquellos mercados donde hay altos niveles de concentración 	Corto plazo
	Mediano Plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Realización de estudios de mercados donde hay monopolios legales - Necesidad de proveer de infraestructura y tecnología de la información a las instituciones de Competencia. 	Corto plazo
			Mediano Plazo

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Referencias

- Acta de Sesión Ordinaria N° 33-00 de la Comisión para Promover la Competencia, celebrada el 12 de Septiembre del 2000
- Acta de Sesión Ordinaria N° 33-02 de la Comisión para Promover la Competencia, celebrada el 5 de noviembre de 2002.
- Acta de Sesión Ordinaria N° 36-02 de la Comisión para Promover la Competencia, celebrada el 26 de noviembre de 2002.
- Acta de Sesión Ordinaria N° 43-00 de la Comisión para Promover la Competencia, celebrada el 21 de noviembre de del 2000.
- Aguilar Fong J. Y Rojas Alvarado L., "Política económica en el año 2003: situación y perspectivas", Instituto de investigaciones ciencias económicas, Universidad de Costa Rica, 25 de octubre de 2003.
- Avalos, M. y C. Schatan (2003), "Condiciones de Competencia en el contexto internacional: cemento, azúcar y fertilizantes en Centroamérica", CEPAL, Sede Subregional Mexico.
- Banco Mundial (2003) "Doing Business" disponible en www.worldbank.org
- Castillo Artavia, G y L Chávez Gómez (2001), "PyMES: una oportunidad de desarrollo para Costa Rica" FUNDES, San José.
- Competitividad , atracción de inversiones extranjeras directas y rol de la política de competencia, Foregin Investment Advisory service (FIAS), mayo de 2003.
- COPROCOM "Guía Informativa de Competencia", San José
- COPROCOM "Competencia Boletín Informativo", Números varios, San José.
- Dictamen de la Comisión para Promover la Competencia, Artículo 4 del acta 26-03. Expediente C-008-03
- Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2001-2002, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), agosto de 2002.
- Examen de las políticas comerciales: Costa Rica, Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, Organización Mundial de Comercio, 9 de abril de 2001.
- Fuente, C. (2001) "Competition Policy in Latin America", Inter-American Development Bank
- Hernández, Rene A. y Schatan, Claudia (2002), "Políticas de competencia y de regulación en el Istmo Centroamericano", Unidad de Desarrollo Industrial, CEPAL, México.
- Jiménez R., "La mejora regulatoria en Costa Rica", Editorial Academia de Centroamérica, Costa Rica, 2001.
- Krakowski, M. (2001), "Política de Competencia en Latinoamérica: una primera apreciación", Proyecto MIFIC/GTZ, Managua.
- Lederman, D., Perry, Guillermo y Suescún, Rodrigo (2002), "Trade structure, trade policy and economic policy options in Central América", Región de Latinoamérica y el Caribe, Banco Mundial
- Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP", No.4179 del 22 de agosto de 1968.
- Ley de la Liga de la Caña de Azúcar No. 7818 del 22 de septiembre de 1998
- Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 del 19 de diciembre de 1994
- Manuel Dussan (1996), "Electric Power Sector Reform in Latin America and the Caribbean", Working papers series, FMI, N° 104.
- Martínez J. y De Viéytez E., "Desafíos y oportunidades de la pymes salvadoreñas: construyendo una agenda de desarrollo"
- Nicaragua: Competitividad, atracción de inversiones extranjeras directas y rol de la política de competencia, Foreign Investment Advisory Service (FIAS), 2003.

Documento de trabajo para fines de discusión. Agradecemos comentarios.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Seligson, A (1998) "Las mujeres en el sector informal costarricense: causas del éxito" Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica.

Sittenfeld P., "¿Cooperación internacional? Para agencias de competencia de pequeñas economías", Unidad Técnica de Apoyo, Comisión para Promover la Competencia, Costa Rica.

Tendencias y Perspectivas Económicas de Centroamérica, Banco Centroamericano de Integración Económica, septiembre de 2003.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Anexo 1: Resumen de practicas anticompetitivas en Costa Rica 1999-2003

Costa Rica: Practicas Anticompetitivas 1999-2003					
	1999	2000	2001	2002	2003
Prácticas mono-pólicas absolutas	<p>Se resolvieron 4 casos, pero se sancionó solamente el caso de la Cámara de Frijoleros.</p> <p><u>Mercado de Frijol:</u></p> <p>Investigación de oficio contra los Miembros de la Cámara Nacional de Procesadores de Frijol y Afines y otros.</p> <p>Las prácticas consistían en la fijación del precio de la bolsa de 900 gramos de frijoles, el intercambio de información para la fijación del precio de compra del frijol a granel y la supuesta división de territorio para la compra de frijol a granel por parte de los agentes denunciados.</p> <p>Pruebas relevantes En el Acta No. 13 de la Cámara Nacional de Procesadores de Frijol y Afines y Otros del 20 de febrero de 1998 se acordó enviar una nota a cada uno de los Miembros de la Cámara informándoles que a partir del lunes 23 de febrero el nuevo precio de la bolsa de 900 gramos sería de ¢230. (ver folio No. 31)</p> <p>Efectivamente el 23 de febrero se manda la nota 016-CF-1998 (folio No. 46) comunicando entre otras cosas a los Miembros lo siguiente:</p> <p><i>“esta Cámara en la sesión ordinario numero trece</i></p>	<p>Se resolvieron 3 casos, se sancionó las investigaciones del sector de transporte de contenedores y el de las empresas curtidoras de cuero.</p> <p><u>Sector Transporte</u></p> <p>Investigación de oficio contra varias empresas dedicadas al transporte terrestre de contenedores.</p> <p>Las prácticas consistían en el acuerdo de elevación de las tarifas cobradas por sus servicios.</p> <p><i>Pruebas relevantes</i> Algunos agentes económicos del sector de transportes publicaron un campo pagado en un medio informativo con el fin de comunicar la fijación de tarifas para los servicios de transporte terrestre de contenedores para el comercio exterior en aras de elevar el precio de venta del servicio de transporte terrestre en dólares en un 13.5% y en colones en un 16.5%.</p>	<p>Se resolvieron 3 casos, se sancionó el caso del sector del sector arrocero.</p> <p><u>Sector arrocero</u></p> <p><i>Investigación de oficio contra la Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocero</i></p> <p><i>Las practicas consistían en no comprar arroz a los productores nacionales, y presionarlos con el fin de no permitir el acceso al mercado de otros agentes económicos.</i></p> <p><i>Pruebas relevantes</i> Se determino según la sesión N° 02 de año 1999 de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocero en la cual participaron sus miembros, que estos agentes económicos establecieron la práctica de no comercializar arroz de los productores</p>	<p>Se resolvieron 5 casos, se sancionó las investigaciones del mercado porcino, fruta de palma y corredores de bienes raíces.</p> <p><u>Sector de Carne Porcina:</u></p> <p>Investigación de oficio contra la Cámara Costarricense de Porcicultores y otros</p> <p>Las practicas consistían en un acuerdo para restringir la oferta de carne de cerdo</p> <p>Pruebas Relevantes Luego de la comparencia de las partes se determino que la restricción de la oferta se realizó mediante el denominado “Proyecto de Comercialización”, ejecutado por la Asociación</p>	<p>Se han resuelto 2 casos a la fecha, no se ha sancionado ninguna investigación.</p>

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Costa Rica: Practicas Anticompetitivas 1999-2003					
	1999	2000	2001	2002	2003
	<p><i>celebrada el 20 de febrero, acordó que ha partir del lunes 23 de febrero de 1998 el nuevo precio para la bolsa de 900 grs. de frijol negro será de 230 colones”.</i></p> <p>Al analizar las actas de las Sesiones de la Cámara Nacional de Procesadores de Frijol y del Consorcio Cooperativo de Comercialización, la COPROCOM declaró la existencia de indicios de que en las reuniones de la Cámara, se discutía y opinaba sobre el precio de compra de la materia prima (frijol a granel). En éstas reuniones no solamente estaban presentes los Miembros de la Cámara Nacional de Procesadores, sino también funcionarios de otros empresas competidoras</p> <p>En cuanto a la práctica específica de división de mercados, se determinó que la interpretación de los indicios no se ajustó a la verdad real de los hechos.</p> <p>Medidas sancionatorias 1-Se impuso como sanción por incurrir en la práctica de fijación de precio de la bolsa de frijoles de 900 gramos, a los agentes económicos una sanción entre 22 y 37 veces el salario mínimo ((¢55,860.00). 2-Se impuso como sanción por motivo intercambio de información para la fijación del precio de compra del frijol negro a granel una sanción entre 12 y 44 veces el salario mínimo.</p>	<p><i>Medidas sancionatorias</i> La Comisión probada la practica monopolística absoluta estableció una multa a los agentes económicos que participaron en los actos ilegales por un monto total de ? 44.261.280. Las empresas sancionadas fueron once y las multas impuestas a cada agente en particular variaron entre 20 y 140 salarios mínimos</p>	<p>nacionales, tal como queda establecido en el acta de dicha sesión donde se tomaron los siguientes acuerdos por unanimidad y en firme:</p> <p><i>“II. Compra de Arroz: Se acuerda por unanimidad y en firme seguir realizando las compras al productor nacional, bajo las mismas condiciones, siempre y cuando las características del mercado no varíen en detrimento de la industria.</i> <i>III. Asuntos Varios. Se acuerda por unanimidad y en firme ante la posible importación masiva de arroz en granza comunicar a los productores la situación y las futuras”</i></p>	<p>Cámara Costarricense de Porcicultores. El Presidente de la Cámara dio declaraciones a los medios de comunicación, en el sentido de que pretendían congelar carne con el fin de reducir la oferta y lograr estabilizar el mercado.</p> <p>Adicionalmente la Junta Directiva de la Cámara Costarricense de Porcicultores en sesión No. 07-01 del 31 de mayo del 2001 acordó convocar a reunión general de productores asociados y no asociados para el 7 de junio del 2001, con el fin de analizar la situación del precio y proponerles congelar carne. La Cámara publicó un campo pagado, el 24 de junio del 2001, instando a asociados y no asociados a participar en el proyecto de comercialización.</p>	

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Costa Rica: Practicas Anticompetitivas 1999-2003					
	1999	2000	2001	2002	2003
	<p>3-Se ordenó a todas las personas participantes en la práctica monopolística absoluta de intercambio de información, suspender y abstenerse en el futuro de realizar cualquier acto violatorio tanto del artículo 11 inciso a) como de la Ley 7472, en general.</p>	<p>mensuales, recordando que el rango de las multas establecidos por la ley varia entre 0 y 680 salarios mínimos.</p> <p>Sector Curtiembre</p> <p>Investigación de oficio contra varias curtiembres.</p> <p>Las practicas consistían en un acuerdo entre las empresas curtidoras de cuero que fijaron el precio máximo para la compra de cuero tipo C.</p> <p>Pruebas relevantes La COPROCOM consideró que la fijación del precio máximo para la compra de cuero tipo C, en \$ 6 (seis dólares), violaba el artículo 11 de la LPCDEC. Es decir, los agentes económicos al fijar precios actúan como un verdadero monopolio perjudicando a los proveedores y consumidores en el mercado.</p> <p><i>Medidas sancionatorias</i> Después de realizado el debido proceso, la COPROCOM determinó por resolución de las</p>	<p>Medidas sancionatorias Demostradas las practicas monopolísticas absolutas la Comisión estableció una multa a las arroceras investigadas y personas físicas que participaron en los actos ilegales por un monto total de ? 122.315.960. Consideradas en forma individual las multas variaron entre los 4 y 255 salarios mínimos y la cantidad total de agentes económicos sancionados en este caso entre personas físicas y jurídicas fueron 26.</p>	<p>Medidas sancionatorias La Comisión estableció una multa a la Cámara Costarricense de Porcicultores y a los otros agentes económicos y personas físicas que participaron en los actos ilegales por un monto total de ? 32.478.682. Los agentes sancionados totalizaron 22 y los montos individuales de las multas variaron entre los 2 y 50 salarios mínimos.</p> <p><u>Sector Fruta de Palma</u></p>	

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Costa Rica: Practicas Anticompetitivas 1999-2003					
	1999	2000	2001	2002	2003
		<p>17:30 horas de la Sesión Ordinaria N° 43-00, del 21 de noviembre del 2000, sancionar a todas las partes denunciadas en este procedimiento, tanto a las personas jurídicas, como a las personas físicas con multas que fueron desde ₡3.833.060,00 (55 veces el salario mínimo) hasta ₡139.384,00 (2 veces el salario mínimo). La Comisión estableció una multa a los agentes económicos y personas físicas que participaron en los actos ilegales por un monto total de ₡ 15.332.240.</p>		<p>Investigación de oficio contra varias empresas comercializadores de la fruta de palma y derivados</p> <p>Las practicas consistían en el intercambio de información y un posterior acuerdo en el precio.</p> <p><i>Pruebas relevantes</i> Las pruebas más relevantes se obtuvieron de las actas de las sesiones del Consejo de Administración de Coopeagropal R.L. donde quedo de manifiesto que las empresas del sector habían mantenido reuniones en varias ocasiones, en las cuales uno de los temas tratados fue el precio de la fruta de palma y cuotas del producto.</p> <p><i>Medidas sancionatorias</i> Ambas empresas, así como personas físicas que participaron en los acuerdos (gerente de una empresa y miembros del Consejo de Administración) fueron</p>	

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Costa Rica: Practicas Anticompetitivas 1999-2003					
	1999	2000	2001	2002	2003
				sancionados por la realización de prácticas monopolísticas absolutas por un total de aproximadamente 150 millones de colones. Las multas consideradas en forma individual variaron entre 1 y 569 veces el salario mínimo.	
Prácticas monopolísticas relativas	Se resolvieron 8 casos, pero no se sancionó ninguno de estos casos.	Se resolvieron 4 casos, pero no se sancionó ninguno de estos casos.	Se resolvieron 10 casos, pero no se sancionó ninguno de estos casos.	Se resolvieron 3 casos, pero no se sancionó ninguno de estos casos.	Se han resuelto 2 casos a la fecha, no se ha sancionado ninguna investigación
Fusiones	La experiencia de Costa Rica en materia de concentraciones (fusiones, adquisiciones o joint ventures de empresas) ha sido bastante limitada, debido a que la ley no establece la obligación de la notificación previa a las autoridades en el caso de realizarse una fusión. Sin embargo, si existe una legislación que establece que algunas concentraciones pueden considerarse como prohibidas y por ello pueden ser sancionadas y obligadas a desconcentrarse parcial o totalmente de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472 De las cuatro consultas recibidas ante casos de concentraciones, todas las resoluciones emitidas por la COPROCOM declararon sin lugar la presunciones de concentración en cada uno de los casos absolviendo de toda responsabilidad y sanción a las empresas denunciadas				
Otras prácticas	Se resolvieron 45 casos, que incluyen consultas, solicitudes de opinión, entre otros.	Se resolvieron 49 casos, que incluyen consultas, solicitudes de opinión, entre otros.	Se resolvieron 64 casos, que incluyen consultas, solicitudes de opinión, entre otros.	Se resolvieron 53 casos, que incluyen consultas, solicitudes de opinión, entre otros.	En particular durante este año en el caso del mercado de seguros un dictamen reciente considera que la apertura de dicho mercado debe ser total a la luz de las siguientes conclusiones: La continua disminución de la participación del estado como empresario ha dado acceso a agentes económicos en actividades que eran tradicionalmente

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Costa Rica: Practicas Anticompetitivas 1999-2003					
	1999	2000	2001	2002	2003
					monopolios del estado, monopolios que actualmente son de carácter legal sin ningún fundamento en términos económicos y que deben ser eliminados Deben incentivarse iniciativas tendientes a la eliminación total de este monopolio y todas aquellos monopolios legales que carecen de fundamentación.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Anexo 2: Agenda de reuniones y entrevistas realizadas durante la misión exploratoria

**AGENDA
DIEGO PETRECOLLA
(3 al 7 de noviembre)**

LUNES 3 DE NOVIEMBRE

- 9:00 a.m. a 10:30 Pamela Sittenfeld Hernández
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica de Apoyo
- 11:00 a.m. a 12:00 Luis Fernando Chaves
Dirección de Industrias
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- 12:00 m.d. Almuerzo (Cinthia Zapata y Pamela Sittenfeld Hernández)
- 2:00 p.m. Sr. Jorge Jara
Cámara de la Industria Alimentaria (CACIA)
- 4:00 p.m. Erick Ulate
Director Ejecutivo
Federación Nacional de Consumidores

Responsable: Hazel Orozco y Cinthia Zapata

MARTES 4 DE NOVIEMBRE

- 8:30 a.m. Sra. Tatiana Cruz
Oficina Mejora Regulatoria
- 10:30 a.m. Sr. Peter Guevara, Diputado
Movimiento Libertario
Tel. 243-2121
- 11:00 a.m. Sr. Carlos Ricardo Benavides
Liberación Nacional
243-2063, 243-2062
- 3:00 p.m. Lic. Ana Lorena Brenes
Procuradora
Procuraduría General de la República
Tel. 243-8400

Responsable: Isaura Guillen

MIERCOLES 5 DE NOVIEMBRE

- 8:30 a.m. Autoridad Reguladora de Servicios Públicos
Sra. Aracelly Pacheco, Reguladora
Tel. 220-0102
- 2:00 p.m. Pedro Raventos, INCAE
Tel. 437-2200
- 4:30 p.m. Jorge Requisa
Miguel Loria
Representantes del BID
Tel. 233-3244

Responsable: Cinthia Zapata y Pamela Sittenfeld Hernández

JUEVES 6 DE NOVIEMBRE

- 9:00 – 10:00 a.m. Sr. Stephan Wirth, Encargado de Negocios
Embajada de Suiza
Tel. 233-0052

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

12:00 m.d. Almuerzo Ministro

1:00 p.m. Conferencia "Alcances de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor"

Responsable: Hazel Orozco

VIERNES 7 DE NOVIEMBRE

9:00 a.m. Justo Aguilar,
Director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica
(207-5290) 207-4166 (116)

10:30 a.m. Miguel Cantillo Simon
Comisión para Promover la Competencia
MCLogpística: Tres Ríos Centro, 25 sur de la Cruz Roja, frente al Parque Tel. 278-1122, ext. 235.

2:00 p.m. Sr. Juan María González
Cámara de Industrias

Responsable: Hazel Orozco

Apéndice Estadístico

América Central: Población y Tasas de crecimiento 1980 - 2002

(Miles de Habitantes, final de junio de cada año)

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica	TOTAL
1980	4.547	6.917	3.569	2.790	1.950	19.773,0	2.284	22.057
1981	4.590	7.113	3.687	2.871	1.994	20.255,0	2.353	22.608
1982	4.611	7.315	3.808	2.955	2.037	20.726,0	2.423	23.149
1983	4.623	7.524	3.931	3.040	2.080	21.198,0	2.495	23.693
1984	4.641	7.740	4.057	3.123	2.123	21.684,0	2.568	24.252
1985	4.676	7.963	4.186	3.203	2.167	22.195,0	2.642	24.837
1986	4.728	8.195	4.319	3.276	2.213	22.731,0	2.718	25.449
1987	4.788	8.434	4.454	3.344	2.258	23.278,0	2.797	26.075
1988	4.858	8.681	4.592	3.411	2.305	23.847,0	2.876	26.723
1989	4.938	8.935	4.734	3.484	2.351	24.442,0	2.956	27.398
1990	5.031	9.197	4.879	3.568	2.398	25.073,0	3.035	28.108
1991	5.139	9.467	5.028	3.667	2.444	25.745,0	3.113	28.858
1992	5.262	9.745	5.180	3.776	2.491	26.454,0	3.191	29.645
1993	5.395	10.030	5.336	3.891	2.538	27.190,0	3.269	30.459
1994	5.530	10.322	5.494	4.008	2.585	27.939,0	3.347	31.286
1995	5.662	10.621	5.654	4.124	2.631	28.692,0	3.424	32.116
1996	5.792	10.928	5.816	4.236	2.677	29.449,0	3.500	32.949
1997	5.917	11.221	5.993	4.356	2.721	30.208,0	3.601	33.809
1998	6.040	11.500	6.159	4.476	2.766	30.941,0	3.713	34.654
1999	6.154	11.091	6.316	4.939	2.812	31.312,0	3.933	35.245
2000	6.276	11.385	6.486	5.074	2.856	32.077,0	4.023	36.100
2001	6.399	11.538	6.652	5.264	2.901	32.754,0	4.143	36.897
2002	6.526	11.838	6.822	5.380	2.946	33.512,0	4.231	37.743

Tasa media de crecimiento Anual (%)

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica	TOTAL
1980/1985	0,56%	2,86%	3,24%	2,80%	2,13%	2,34%	2,95%	2,40%

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

1985/1990	1,47%	2,92%	3,11%	2,18%	2,05%	2,47%	2,81%	2,51%
1980/1990	1,02%	2,89%	3,18%	2,49%	2,09%	2,40%	2,88%	2,45%
1990/1995	2,39%	2,92%	2,99%	2,94%	1,87%	2,73%	2,44%	2,70%
1995/2000	2,08%	1,43%	2,78%	4,28%	1,65%	2,26%	3,29%	2,37%
1990/2000	2,24%	2,18%	2,89%	3,61%	1,76%	2,50%	2,86%	2,53%
1980/2000	1,63%	2,53%	3,03%	3,05%	1,93%	2,45%	2,87%	2,49%
1990/2002	2,16%	2,77%	2,85%	2,69%	1,76%	2,56%	2,47%	2,55%

Fuente: Elaboración propia con datos del Estudio económico de América Latina y el Caribe 2001 - 2002 CEPAL

América Central: PBI y Tasas de crecimiento 1980 - 2002

(Millones de dólares de 1995)

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica
1980	7.599,1	10.880,0	2.666,0	1.989,9	5.268,4	28.403,4	7.296,8
1981	6.821,6	10.984,1	2.736,6	2.096,6	5.754,0	28.392,9	7.122,3
1982	6.392,4	10.611,0	2.699,6	2.079,5	6.080,5	27.863,0	6.604,8
1983	6.500,4	10.321,2	2.678,5	2.175,5	5.839,5	27.515,1	6.781,0
1984	6.619,3	10.326,0	2.774,2	2.141,4	5.986,6	27.847,5	7.313,0
1985	6.568,5	10.267,7	2.851,8	2.054,0	6.283,6	28.025,6	7.366,6
1986	6.532,5	10.296,0	2.916,2	2.033,1	5.488,1	27.265,9	7.457,0
1987	6.695,6	10.666,2	3.059,5	2.018,7	6.391,4	28.831,4	8.106,5
1988	6.790,6	11.089,0	3.208,0	1.767,4	5.542,1	28.397,1	8.368,2
1989	6.802,3	11.504,0	3.359,8	1.737,4	5.619,6	29.023,1	8.825,5
1990	7.184,0	11.840,8	3.345,4	1.737,1	6.055,4	30.162,7	9.128,1
1991	7.383,5	12.283,1	3.435,0	1.730,8	6.600,1	31.432,5	9.274,0
1992	7.923,3	12.888,9	3.635,9	1.744,8	7.142,4	33.335,3	10.062,2
1993	8.433,2	13.409,0	3.894,0	1.738,0	7.521,7	34.995,9	10.766,9
1994	8.936,8	13.961,8	3.819,5	1.806,8	7.756,7	36.281,6	11.273,6
1995	9.495,1	14.656,2	3.960,1	1.887,0	7.906,1	37.904,5	11.688,6
1996	9.663,4	15.094,5	4.104,7	1.982,4	8.118,2	38.963,2	11.762,3
1997	10.069,9	15.758,1	4.307,8	2.090,3	8.498,2	40.724,3	12.422,7
1998	10.421,9	16.564,4	4.449,0	2.176,9	8.892,3	42.504,5	13.441,8
1999	10.772,0	17.162,8	4.383,6	2.337,6	9.178,6	43.834,6	14.521,8
2000	10.977,5	17.695,1	4.594,9	2.446,4	9.440,0	45.153,9	14.774,3
2001	11.186,1	18.119,8	4.719,0	2.519,8	9.477,8	46.022,4	14.922,0
2002	11.443,4	18.464,1	4.813,3	2.532,4	9.515,7	46.768,8	15.339,9

Tasa media de crecimiento Anual (%)

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica
1980/1985	-2,75%	-1,14%	1,38%	0,70%	3,68%	-0,26%	0,32%
1985/1990	1,83%	2,90%	3,27%	-3,18%	-0,07%	1,53%	4,41%
1980/1990	-0,46%	0,88%	2,32%	-1,24%	1,81%	0,64%	2,36%
1990/1995	5,75%	4,36%	3,48%	1,69%	5,51%	4,68%	5,10%
1995/2000	2,95%	3,84%	3,05%	5,34%	3,61%	3,56%	4,84%
1990/2000	4,35%	4,10%	3,26%	3,51%	4,56%	4,12%	4,97%
1980/2000	1,94%	2,49%	2,79%	1,14%	3,19%	2,38%	3,67%
1990/2002	4,05%	3,58%	2,47%	2,73%	4,24%	3,64%	4,29%

Documento de trabajo para fines de discusión. Agradecemos comentarios.

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

Fuente: Elaboración propia con datos del Estudio económico de América Latina y el Caribe 2001 - 2002 CEPAL

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

América Central: PBI per cápita y Tasas de crecimiento 1980 - 2002

(Dólares de 1995)

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica	TOTAL
1980	1.671,2	1.572,9	747,0	713,2	2.701,7	7.406,1	3.194,7	10.600,9
1981	1.486,2	1.544,2	742,2	730,3	2.885,7	7.388,6	3.026,9	10.415,5
1982	1.386,3	1.450,6	708,9	703,7	2.985,0	7.234,6	2.725,9	9.960,5
1983	1.406,1	1.371,8	681,4	715,6	2.807,5	6.982,3	2.717,8	9.700,2
1984	1.426,3	1.334,1	683,8	685,7	2.819,9	6.949,7	2.847,7	9.797,5
1985	1.404,7	1.289,4	681,3	641,3	2.899,7	6.916,4	2.788,3	9.704,6
1986	1.381,7	1.256,4	675,2	620,6	2.479,9	6.413,8	2.743,6	9.157,3
1987	1.398,4	1.264,7	686,9	603,7	2.830,6	6.784,2	2.898,3	9.682,5
1988	1.397,8	1.277,4	698,6	518,1	2.404,4	6.296,3	2.909,7	9.206,0
1989	1.377,5	1.287,5	709,7	498,7	2.390,3	6.263,8	2.985,6	9.249,4
1990	1.427,9	1.287,5	685,7	486,9	2.525,2	6.413,1	3.007,6	9.420,7
1991	1.436,8	1.297,5	683,2	472,0	2.700,5	6.589,9	2.979,1	9.569,0
1992	1.505,8	1.322,6	701,9	462,1	2.867,3	6.859,6	3.153,3	10.013,0
1993	1.563,2	1.336,9	729,8	446,7	2.963,6	7.040,1	3.293,6	10.333,7
1994	1.616,1	1.352,6	695,2	450,8	3.000,7	7.115,4	3.368,3	10.483,6
1995	1.677,0	1.379,9	700,4	457,6	3.005,0	7.219,9	3.413,7	10.633,6
1996	1.668,4	1.381,3	705,8	468,0	3.032,6	7.256,0	3.360,7	10.616,7
1997	1.701,9	1.404,3	718,8	479,9	3.123,2	7.428,1	3.449,8	10.877,9
1998	1.725,5	1.440,4	722,4	486,3	3.214,9	7.589,4	3.620,2	11.209,6
1999	1.750,4	1.547,5	694,0	473,3	3.264,1	7.729,3	3.692,3	11.421,6
2000	1.749,1	1.554,2	708,4	482,1	3.305,3	7.799,3	3.672,5	11.471,7
2001	1.748,2	1.570,5	709,4	478,7	3.267,1	7.773,7	3.601,9	11.375,7
2002	1.753,4	1.559,8	705,6	470,7	3.230,0	7.719,5	3.625,3	11.344,8

Tasa media de crecimiento Anual (%)

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica	TOTAL
1980/1985	-3,29%	-3,88%	-1,80%	-2,04%	1,51%	-1,35%	-2,56%	-1,74%
1985/1990	0,35%	-0,02%	0,15%	-5,25%	-2,07%	-1,36%	1,56%	-0,50%
1980/1990	-1,47%	-1,95%	-0,83%	-3,65%	-0,28%	-1,36%	-0,50%	-1,12%
1990/1995	3,28%	1,40%	0,47%	-1,21%	3,57%	2,40%	2,59%	2,46%
1995/2000	0,85%	2,44%	0,25%	1,07%	1,93%	1,56%	1,50%	1,54%
1990/2000	2,06%	1,92%	0,36%	-0,07%	2,75%	1,98%	2,05%	2,00%
1980/2000	0,30%	-0,02%	-0,23%	-1,86%	1,24%	0,31%	0,77%	0,44%
1990/2002	1,85%	0,79%	-0,37%	0,04%	2,44%	1,49%	1,76%	1,57%

Fuente: Elaboración propia con datos del Estudio económico de América Latina y el Caribe 2001 - 2002 CEPAL

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA**América Central: Índice de Apertura Comercial y Tasas de crecimiento 1980 - 2002***(Dólares de 1995)*

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica	TOTAL
1980	51,36	41,86	98,41	70,16	204,00	465,8	42,40	508,2
1981	48,57	37,97	91,07	73,95	195,12	446,7	39,49	486,2
1982	42,84	34,53	79,15	61,13	192,45	410,1	38,32	448,4
1983	48,66	31,95	84,97	66,03	156,16	387,8	39,55	427,3
1984	47,61	33,03	85,81	65,36	153,36	385,2	40,91	426,1
1985	47,37	31,68	87,65	65,41	152,96	385,1	40,82	425,9
1986	44,50	27,70	88,56	57,66	178,41	396,8	43,34	440,2
1987	45,74	33,93	86,26	59,61	155,01	380,5	47,00	427,5
1988	42,89	34,06	84,97	64,89	153,91	380,7	47,32	428,0
1989	41,81	36,33	84,78	66,26	156,56	385,7	51,67	437,4
1990	44,95	36,22	83,78	65,96	167,81	398,7	55,23	454,0
1991	44,96	38,19	77,53	74,47	194,81	430,0	55,03	485,0
1992	43,99	42,70	76,52	81,17	180,69	425,1	71,79	496,9
1993	46,67	43,53	89,23	77,26	188,34	445,0	76,49	521,5
1994	56,14	44,09	97,00	85,35	198,76	481,3	78,68	560,0
1995	59,70	44,50	92,09	90,75	194,51	481,6	78,43	560,0
1996	58,47	43,22	104,33	98,23	182,91	487,2	85,85	573,0
1997	65,81	50,08	107,20	109,63	196,24	529,0	89,86	618,8
1998	67,62	56,04	122,74	112,43	186,23	545,1	107,94	653,0
1999	70,78	55,52	129,83	123,70	157,78	537,6	113,41	651,0
2000	80,70	56,70	131,42	115,27	157,01	541,1	109,06	650,2
2001	84,19	58,19	131,63	109,98	155,44	539,4	98,53	638,0
2002	80,71	58,71	123,41	106,80	151,85	521,5	104,34	625,8

Tasa media de crecimiento Anual (%)

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica	TOTAL
1980/1985	-1,26%	-5,31%	-2,01%	-0,97%	-5,33%	-3,69%	-0,68%	-3,43%
1985/1990	-0,90%	3,34%	-0,89%	0,41%	2,34%	0,74%	6,28%	1,31%
1980/1990	-1,08%	-0,99%	-1,45%	-0,28%	-1,49%	-1,48%	2,80%	-1,06%
1990/1995	6,12%	4,28%	2,30%	6,78%	3,29%	3,92%	7,84%	4,32%
1995/2000	6,39%	5,22%	7,51%	5,12%	-3,91%	2,41%	7,10%	3,08%
1990/2000	6,25%	4,75%	4,90%	5,95%	-0,31%	3,17%	7,47%	3,70%
1980/2000	2,59%	1,88%	1,73%	2,83%	-0,90%	0,85%	5,13%	1,32%
1990/2002	5,18%	3,55%	4,14%	2,87%	-1,20%	1,70%	10,26%	2,78%

Fuente: *Elaboración propia con datos del Estudio económico de América Latina y el Caribe 2001 - 2002 CEPAL*

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA

América Central: Exportaciones de Bienes y Servicios y Tasas de crecimiento 1980 - 2002

(Millones de dólares de 1995)

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica	TOTAL
1980	1.888,4	2.123,1	1.330,3	440,1	5.873,8	11.655,7	1.338,2	12.993,9
1981	1.447,1	1.853,2	1.369,2	512,3	6.213,9	11.395,7	1.498,5	12.894,2
1982	1.240,5	1.780,1	1.229,0	435,4	6.608,1	11.293,1	1.476,2	12.769,3
1983	1.487,5	1.694,4	1.253,9	521,2	5.136,8	10.093,8	1.475,9	11.569,7
1984	1.445,7	1.675,8	1.241,0	408,0	4.927,8	9.698,3	1.617,5	11.315,8
1985	1.395,3	1.732,1	1.347,4	338,6	5.266,7	10.080,1	1.559,0	11.639,1
1986	1.241,9	1.499,3	1.373,5	275,5	5.484,1	9.874,3	1.610,7	11.485,0
1987	1.390,8	1.639,9	1.407,3	281,3	5.774,9	10.494,2	1.908,4	12.402,6
1988	1.244,3	1.724,8	1.395,6	247,5	5.533,6	10.145,8	2.068,4	12.214,2
1989	1.075,8	1.939,7	1.464,7	326,0	5.362,6	10.168,8	2.346,1	12.514,9
1990	1.380,5	2.065,8	1.472,0	380,5	5.843,2	11.142,0	2.543,0	13.685,0
1991	1.336,7	2.405,2	1.334,1	385,4	6.834,1	12.295,5	2.714,0	15.009,5
1992	1.402,1	2.431,5	1.381,2	422,6	6.307,5	11.944,9	3.655,1	15.600,0
1993	1.622,8	2.578,0	1.617,2	462,8	6.868,8	13.149,6	4.011,6	17.161,2
1994	2.010,7	2.686,8	1.725,1	526,7	7.430,4	14.379,7	4.178,4	18.558,1
1995	2.043,9	2.801,4	1.734,8	612,1	7.610,3	14.802,5	4.451,0	19.253,5
1996	2.227,6	3.024,0	2.099,1	693,0	7.340,0	15.383,7	5.035,7	20.419,4
1997	2.766,3	3.460,8	2.029,7	842,9	8.105,9	17.205,6	5.399,0	22.604,6
1998	2.944,7	3.855,8	2.303,4	881,2	7.841,4	17.826,5	7.059,6	24.886,1
1999	3.264,3	4.141,5	2.283,2	952,8	6.739,3	17.381,1	8.699,9	26.081,0
2000	3.837,4	4.512,9	2.524,3	1.053,1	7.204,1	19.131,8	8.374,4	27.506,2
2001	4.167,5	4.555,0	2.506,9	1.012,3	7.379,1	19.620,8	7.371,4	26.992,2
2002	4.055,4	4.453,3	2.429,0	998,0	7.185,7	19.121,4	7.736,7	26.858,1

Tasa media de crecimiento Anual (%)

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica	TOTAL
1980/1985	-4,81%	-3,84%	0,45%	-3,53%	-1,46%	-2,75%	3,29%	-2,09%
1985/1990	1,05%	4,01%	1,80%	3,98%	2,22%	2,14%	10,40%	3,39%
1980/1990	-1,88%	0,09%	1,13%	0,23%	0,38%	-0,30%	6,84%	0,65%
1990/1995	8,60%	6,41%	3,70%	10,09%	5,75%	5,98%	12,37%	7,10%
1995/2000	13,61%	10,04%	8,17%	11,61%	-0,71%	5,39%	14,12%	7,42%
1990/2000	11,10%	8,22%	5,93%	10,85%	2,52%	5,68%	13,24%	7,26%
1980/2000	4,61%	4,15%	3,53%	5,54%	1,45%	2,69%	10,04%	3,96%
1990/2002	12,49%	5,42%	7,52%	9,58%	0,98%	4,45%	13,19%	6,08%

Fuente: Elaboración propia con datos del Estudio económico de América Latina y el Caribe 2001 - 2002 CEPAL

NO DEBE SER UTILIZADO DE REFERENCIA**América Central: Importaciones de Bienes y Servicios y Tasas de crecimiento 1980 - 2002***(Millones de dólares de 1995)*

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica	TOTAL
1980	2.014,2	2.431,7	1.293,4	956,1	4.873,7	11.569,1	1.756,0	13.325,1
1981	1.866,2	2.317,1	1.122,9	1.038,2	5.013,3	11.357,7	1.314,4	12.672,1
1982	1.497,8	1.883,6	907,8	835,9	5.094,1	10.219,2	1.054,6	11.273,8
1983	1.675,9	1.602,8	1.022,1	915,2	3.982,2	9.198,2	1.206,1	10.404,3
1984	1.705,5	1.734,5	1.139,5	991,6	4.253,2	9.824,3	1.373,9	11.198,2
1985	1.716,0	1.520,2	1.152,3	1.005,0	4.344,6	9.738,1	1.448,0	11.186,1
1986	1.665,2	1.352,3	1.209,1	896,8	4.307,2	9.430,6	1.621,0	11.051,6
1987	1.672,1	1.978,8	1.231,7	922,0	4.132,5	9.937,1	1.901,3	11.838,4
1988	1.667,9	2.051,6	1.330,1	899,3	2.996,4	8.945,3	1.891,5	10.836,8
1989	1.768,1	2.239,6	1.383,8	825,2	3.435,2	9.651,9	2.214,2	11.866,1
1990	1.848,8	2.223,0	1.330,8	765,3	4.318,5	10.486,4	2.498,3	12.984,7
1991	1.982,6	2.285,6	1.329,0	903,6	6.023,4	12.524,2	2.389,3	14.913,5
1992	2.083,6	3.072,1	1.401,1	993,6	6.598,2	14.148,6	3.568,4	17.717,0
1993	2.312,7	3.258,8	1.857,6	880,0	7.297,3	15.606,4	4.224,5	19.830,9
1994	3.006,3	3.468,5	1.979,8	1.015,4	7.986,9	17.456,9	4.692,1	22.149,0
1995	3.625,0	3.721,0	1.912,2	1.100,4	7.767,6	18.126,2	4.716,8	22.843,0
1996	3.422,9	3.499,7	2.183,5	1.254,3	7.509,3	17.869,7	5.062,4	22.932,1
1997	3.861,2	4.431,5	2.588,4	1.448,7	8.570,9	20.900,7	5.764,4	26.665,1
1998	4.102,2	5.427,0	3.157,5	1.566,3	8.719,1	22.972,1	7.449,0	30.421,1
1999	4.360,3	5.388,1	3.408,1	1.938,8	7.743,1	22.838,4	7.769,6	30.608,0
2000	5.021,9	5.521,1	3.514,2	1.766,8	7.618,1	23.442,1	7.738,0	31.180,1
2001	5.250,0	5.989,1	3.704,8	1.758,8	7.352,8	24.055,6	7.330,7	31.386,3
2002	5.180,5	6.386,7	3.511,0	1.706,5	7.263,5	24.048,2	8.269,4	32.317,6

Tasa media de crecimiento Anual (%)

Año	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Subtotal	Costa Rica	TOTAL
1980/1985	-2,56%	-8,49%	-1,43%	1,66%	-1,68%	-3,18%	-2,25%	-3,23%
1985/1990	1,55%	9,48%	3,00%	-5,18%	1,59%	1,76%	11,72%	3,28%
1980/1990	-0,50%	0,49%	0,79%	-1,76%	-0,04%	-0,71%	4,74%	0,03%
1990/1995	14,78%	11,40%	8,21%	8,07%	13,26%	11,68%	14,99%	12,08%
1995/2000	6,99%	8,98%	13,15%	10,50%	-0,05%	5,50%	10,86%	6,65%
1990/2000	10,88%	10,19%	10,68%	9,29%	6,61%	8,59%	12,93%	9,36%
1980/2000	5,19%	5,34%	5,73%	3,76%	3,28%	3,94%	8,83%	4,70%
1990/2002	7,74%	9,39%	6,03%	4,05%	5,75%	6,37%	17,46%	8,46%

Fuente: Elaboración propia con datos del Estudio económico de América Latina y el Caribe 2001 - 2002 CEPAL